

AÑO CIX

*San Salvador de Jujuy, 16 de enero de 2026-*

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



B.O. N° 7

## Autoridades

GOBERNADOR  
**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR**

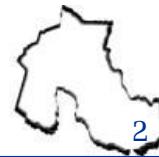
Ministro Jefe de Gabinete  
**C.P.N. Héctor Freddy Morales**

Secretario Legal y Técnico  
**Dr. Daniel Sebastián Alsina**

Directora Provincial  
**Com. Soc. Carola Adriana Polacco**

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339

Enero, 16 de 2026.-



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### DECRETO N° 4334-DEyP/2025.-

EXPTE. N° 660-269/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Convalidase la Comisión Oficial al Exterior del Presidente de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.), Abogado Exequiel José Lello Iavacevich D.N.I N° 33.236.283 a fin de participar de la Global Green Hub KOREA (GGHK) 2.025, llevada a cabo entre los días 11 a 13 de junio de 2025 en la Ciudad de Seúl - Corea, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demando la presente Comisión Oficial fue afrontada con fondos pertenecientes a Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.), que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y controles de ejecución según corresponda.-

**ARTICULO 3º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

### DECRETO N° 4341-S/2025.-

EXPTE. N° 246-572/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**- Concédase el retiro voluntario solicitado por la Sra. Jimena Roxana Mensaque, CUIL 27-21410770-3, cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R5-06-01 Hospital Dr. Néstor M. Sequeiros, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-2002, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Dispónese que la Sra. Jimena Roxana Mensaque, dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo.-

**ARTÍCULO 3º.**- Notifíquese. Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto Seguros de Jujuy, con carácter de urgencia, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación de la citada profesional cuyo retiro se concede.-

**ARTÍCULO 4º.**- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

### DECRETO N° 4399-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-285/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase la Comisión Oficial al Exterior del señor Presidente de la Agencia Provincial de Aeronáutica, LEONARDO DAVID VILLARREAL, D.N.I. N° 21.731.969, a llevarse a cabo entre los días 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2025, inclusive en la ciudad de Boca Ratón-Estado de Florida (Estados Unidos de América).-

**ARTÍCULO 2º.**- Establécese la suma de doscientos dólares estadounidenses (U\$S 200) diarios en concepto de viáticos para el Presidente de la Agencia Provincial de Aeronáutica, durante su estadía en el exterior.-

**ARTÍCULO 3º.**- La erogación emergente del presente Decreto será afrontada con la partida asignada a la U. de O.: 18 Agencia Provincial de Aeronáutica, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y controles de ejecución según corresponda.-

**ARTÍCULO 4º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección de Administración de la Gobernación y Agencia Provincial de Aeronáutica. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

### DECRETO N° 4858-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-770/2016.-

AGREG. N° 200-331/2023, N° 600-545/2023 y N° 615-1190/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

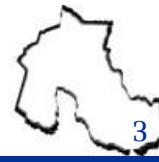
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**- Acéptase la donación realizada a favor del Estado Provincial, de la fracción de terreno con designación catastral provisoria como "Fracción D", según Plano de Mensura de Fracción, Unificación y Anexión N° 23477, que se disagrega de un inmueble en mayor extensión individualizado como Parcela 713, Padrón A-57947 ubicado en Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de titularidad dominial del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, registrado en Matrícula A-6752, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



**ARTÍCULO 2º.**- Dóñese a favor de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, con el cargo de destinar al Parque Urbano Dr. Manuel Belgrano, una fracción de terreno que resulta de la unificación y anexión, aprobada mediante Plano N° 23477, con designación catastral definitiva como Parcela 1484 con una superficie de 13 Has. 9409,59 m<sup>2</sup>, que pertenece al Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltese a Escribanía de Gobierno, para que proceda a confeccionar el pertinente instrumento notarial, a fin de efectivizar las transferencias referidas en los Artículos 1º y 2º.-

**ARTÍCULO 4º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Inmuebles y a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

**DECRETO N° 4907-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-353/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**- Designese, a partir del 1 de enero de 2026, Secretaría de Gestión Pública, dependiente de Gobernación, a la Abogada **NATALIA SILVINA SARAPURA**, D.N.I. N° 24.504.322.-

**ARTÍCULO 2º.**- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Gestión Pública y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION N° 9128-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1050-551/2017.-**

**AGREG. N° 1050-1018/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Recházase la solicitud de reincorporación a la docencia provincial en el cargo de Maestra de Grado, efectuada por la Sra. **Lizabeth Catalina Vaquera**, D.N.I. N° 16.433.743, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Por Coordinación de Despacho procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y pase al Área Recursos Humanos, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa y Junta Provincial de Calificación Docente para idénticos fines. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION N° 9416-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1090-1371/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorizase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-22 y su rectificatoria Resolución N° 6055-E-23, en el Instituto Superior "SAN EXPEDITO", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800984-00, para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte de Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-22 y su rectificatoria Resolución N° 6055-E-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**" del Instituto Superior "SAN EXPEDITO", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril.

**ARTÍCULO 3º.**- Establécese que el Instituto Superior "SAN EXPEDITO", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 5º.**- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION N° 9557-E/2025.-**

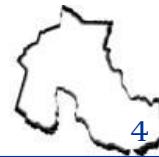
**EXPTE. N° NJ-1082-473/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-**



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Modifíquese parcialmente el Artículo 3º de la Resolución N° 4043-E-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera, conforme los motivos expuestos en el exordio:

*"ARTÍCULO 3º. Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Economía, aprobado mediante Resolución N° 13958-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1353-E-20, para las cohortes 2023 2024, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por la razones expuestas en el exordio."*

IES	SEDE	CUE
6	Monterrico	3800451-02

**ARTICULO 2º.**- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

## RESOLUCION N° 1330-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 615-3565/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU y la SRA. EVA ELSA FLORES VILCA, CUIL N° 27-26988414-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1-Personal Contratado- Ejercicio año 2013.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1409-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 614-1251/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Rechazar por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. Gonzalo Ramón Puig, apoderado de la Sra. Amelia Ester Tapia, D.N.I. N° 13.514.150, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1427-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 600-1179/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representada en este acto por su entonces Titular CPN JORGE RAUL RIZZOTTI Y el AGENTE DIEGO MANUEL BATALLANO, CUIL N° 24-28250375-8, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018...-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2018- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1431-ISPTvV/2025.-

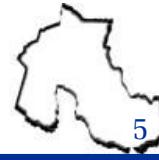
EXPTE. N° 615-1069/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2025.-



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU y la ESC. CLAUDIA MARCELA BEGUILER PALACIOS, CUIL N° 27-28537115-0, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2015.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1442-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 615-1056/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. CARINA MABEL ARGOTE, CUIL N° 27-28856292-5, Categoría 12 Escalafón General Ley N°3161/74, por el período comprendido entre el 01/04/2012 al 31/12/2012.

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la PARTIDA PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2012: Partida Udo. G 2 FF 4-2-1-1-2-9-1 Personal Contratado - Combustible - Leyes N° 23966 Y 24464 - FONAVI- Ejercicio 2012.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1460-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 615-965/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la ARQ. VANESA ANDREA PAREJA, CUIL N° 27-28721214-9, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N°4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2012 al 31/12/2012.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la PARTIDA PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2012: Partida Udo. G 2 FF 4-2-1-1-2-9-1 Personal Contratado - Combustible - Leyes N° 23966 Y 24464 - FONAVI.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1483-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 612-147/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el SR. VARGAS JAIME LUIS ESTEBAN, CUIL N° 20-30417645-9, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113-Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1484-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 624-383/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y el SR. ZARZA OMAR EZEQUIEL, CUIL N° 23-30726524-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por los períodos comprendidos entre el 01/01/2018 al 31/01/2018 y el 01/05/2018 al 31/12/2018.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6046-Ejercicio 2018- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1485-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 612-136/2019.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y la ARQ. PAULA BIONE, CUIL N° 27-29211164-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1487-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 624-427/2018.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y el SR. VELASQUEZ ANDRÉS EZEQUIEL, CUIL N° 20-31454184-8, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6046-Ejercicio 2018- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1488-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 624-424/2018.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y el SR. SUAREZ JUAN EGBERTO, CUIL N° 20-21320349-6, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6046-Ejercicio 2018- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 1486-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 624-425/2018.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

## RESUELVE:



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y el SR. SUILICE GUSTAVO ALBERTO, CUIL N° 20-26013062-6, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6046 - Ejercicio 2018- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1492-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 624-681/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y el SR. AHUALLI RUBÉN DARÍO, CUIL N° 20-26858070-1, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1493-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 612-135/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el ARQ. JUAN SEBASTIÁN PELARELLA, CUIL N° 20-29060920-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1497-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 624-665/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y la SRA. CHAUQUI ALBINA, CUIL N° 27-10197979-8, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1500-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 624-664/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE representada en este acto por su entonces Titular SR. JORGE EDUARDO SKINNER y la SRA. ZENARRUZA PILAR INÉS, CUIL N° 27-30541729-2, Categoría 15 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1501-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 612-137/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y la ARQ. VRECH CECILIA RAQUEL, CUIL N° 27-30726280-6, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1502-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 612-150/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el SR. PANIAGUA GUSTAVO FABIÁN, CUIL N° 23-33482756-9, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1505-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 615-867/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. ROBERTO ELÍAS CRADO, CUIL N° 20-28250255-1, Categoría 12 Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

**ARTICULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI Ejercicio 2016.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 1508-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 615-3459/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2025.-**

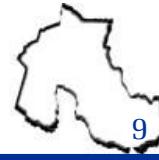
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU y la ARQ. CECILIA INÉS KRUZYNSKI, CUIL N° 27-32158819-6, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio 2013.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1510-ISPTvV/2025.-**

**EXPTE. N° 615-610/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. HÉCTOR DIONICIO VIEYRA, CUIL N° 20-12419452-1, Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario a partir del 09/10/2012, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio 2013.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1511-ISPTvV/2025.-**

**EXPTE. N° 615-3601/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU y el SR. PABLO DANIEL ORELLANA, CUIL N° 20-32158629-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

**ARTÍCULO 2º.**- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado- Ejercicio 2013.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 261-DEyP/2025.-**

**EXPTE. N° 660-320/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Convalidar la Comisión Oficial a Chile de la Vicepresidneta de Zona Franca Perico SAPEM, CPN Sonia Gladis, Leis; de la Directora Provincial de Servicios Basados en el Conocimiento, Ing. María Belén, Castro Agüero; y de la Directora de Agencia de Comercialización, Lic. Constanza Lenarduzzi, para participar de la EXPO CHILE CHINA 2025, los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2025, en el Centro de Convenciones Espacio Riesco, El Salto 5000, Huechuraba, Santiago de Chile.-

**ARTÍCULO 2º.**- Déjese establecido el monto diario de viáticos para cada uno de los integrantes de la Comisión Oficial al Exterior en la suma de dólares estadounidenses doscientos (U\$S 200).-

**ARTÍCULO 3º.**- La erogación que demandó la Comisión Oficial fue afrontada con la partida presupuestaria 2.2.1-SERVICIOS NO PERSONALES-asignada al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

**ARTÍCULO 4º.**- Regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. ARCHIVESE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 00009605-JUJ-DPISIP#MHF/2026..**

**Referencia:** Supresión de fecha de registraciòn- Dpto. Registro Inmobiliario.-

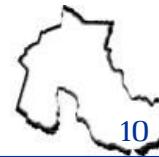
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2025.-**

**VISTO:**



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



La necesidad de adecuar los asientos registrales del sistema de Folio Real a los principios y normas establecidos en la Ley Nacional N.º 17.801, a fin de reforzar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones divergentes en relación con la eficacia y prioridad de las inscripciones y anotaciones registrales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro de la Propiedad Inmueble cumple una función esencial de publicidad jurídica, garantizando la oponibilidad frente a terceros de los derechos reales sobre inmuebles, conforme a los principios que rigen el sistema registral argentino;

Que históricamente, en los asientos del Folio Real, así como en los volantes y planchas de inscripción cartular, se ha consignado tanto la **fecha de presentación** del documento como la denominada **fecha de registración** o de confección del asiento;

Que dicha práctica ha generado, en numerosos supuestos, interpretaciones erróneas o contradictorias particularmente en el ámbito judicial- respecto del momento relevante para el cómputo de plazos legales y la determinación de la prioridad entre inscripciones y anotaciones;

Que tanto la **Ley Nacional N.º 17.801** como la **Ley Provincial N.º 3.327/76** establecen de manera expresa que la prioridad registral entre dos o más inscripciones o anotaciones relativas al mismo inmueble se determina exclusivamente por la **fecha y número de presentación** asignados a los documentos al momento de su ingreso al Registro;

Que, en particular, el **artículo 19** de la Ley Nacional N.º 17.801 dispone que: "La prioridad entre dos o más inscripciones o anotaciones relativas al mismo inmueble se establecerá por la fecha y el número de presentación asignado a los documentos....";

Que, asimismo, el **artículo 5 de la Ley Provincial N.º 3.327/76** establece que: "Se considera fecha de presentación de los documentos a los fines de la prioridad, la que resulte de las constancias del Libro de Mesa de Entradas y del cargo";

Que, en consecuencia, la **fecha de registración** carece de trascendencia jurídica registral a los fines del cómputo de plazos, de la determinación de prioridades y de la oponibilidad frente a terceros, siendo la **fecha de presentación** la única relevante a tales efectos;

Que mantener la publicidad simultánea de ambas fechas no solo resulta innecesario desde el punto de vista normativo, sino que además afecta la claridad, simplicidad y previsibilidad que deben caracterizar a la información registral;

Que no existe discusión alguna, a nivel de los Registros de la Propiedad Inmueble del país, en cuanto a que la **fecha a partir de la cual corren los plazos registrales es la fecha de presentación** del documento;

Que, en tal sentido, toda referencia normativa o reglamentaria a la "**fecha de toma de razón**" o, en el ámbito de las certificaciones, a la "**fecha de expedición**", debe ser entendida -*sine die*- como equivalente a la **fecha de presentación**, en tanto única fecha con relevancia jurídico-registral;

Que corresponde, por razones de **seguridad jurídica, uniformidad normativa y correcta interpretación del sistema registral**, suprimir la consignación de la fecha de registración en los asientos del Folio Real y en toda documentación registral accesoria, dejando como única referencia temporal la fecha de presentación del documento;

Que la presente medida no altera derechos adquiridos ni modifica el régimen legal de inscripción, sino que constituye una adecuación técnica y operativa acorde con la legislación vigente;

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Disponer la **supresión de la fecha de registración** en los asientos del sistema de **Folio Real**, dejándose constancia exclusivamente de la **fecha de presentación** del documento, la cual será la única con relevancia jurídica registral.-

**ARTÍCULO 2º.**- Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, **no se consignará fecha alguna junto al carácter de la inscripción** (definitiva, provisional, etc.), salvo la fecha de presentación correspondiente.-

**ARTÍCULO 3º.**- Disponer que, en los **volantes de inscripción, planchas de inscripción cartular** y en toda otra documentación o soporte de publicidad registral emitido por este Registro, se consignará únicamente la **fecha de presentación**, suprimiéndose toda referencia a la fecha de registración.-

**ARTÍCULO 4º.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la **primera publicación en el boletín oficial** y será de aplicación para todos los asientos que se practiquen con posterioridad a dicha fecha.-

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese a las Jefaturas de Dptos, Colegio de Escribanos; Colegio de Abogados; Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines; Colegio de Ingenieros; Colegio de Martilleros y Corredores Inmobiliario de Jujuy; Fiscalía de Estado; Escribanía de Gobierno; Secretaría de Ordenamiento Territorial y Habitat; Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy- IVUJ- Suprema Corte de Justicia. Notifíquese al Personal del Dpto. Registro Inmobiliario.-

**ARTÍCULO 6º.**- Publicar en el boletín oficial por el término de tres (3) días y en la página oficial de la Dirección. Cumplido, regístrese y archívese.-

Francisco Barrau

Director

12/14/16 ENE.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N.º 0046.26.007.-**

**EXPEDIENTE N.º 16 - 189 - 2026-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2026.-**

**VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente a la adquisición de calzados de trabajo año 2026 destinado al personal que presta servicios en las diferentes U.D.O. dependientes de este Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Que, al efecto a fs. 02 y 03 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión N.º 10-1-2026 para la provisión de los artículos requeridos;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I para el llamado a Licitación Pública N.º 01/2026, referente a la "ADQUISICIÓN DE CALZADOS DE TRABAJO AÑO 2026 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 09 de Febrero de 2026 a Hs. 10:00, en el Salón de los Intendentes, o al siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, por lo expuesto es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la emisión del presente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

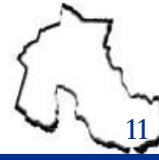
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



**ARTICULO 1º.**- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 01/2026, para la “ADQUISICION DE CALZADOS DE TRABAJO AÑO 2026 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, cuya apertura de ofertas se realizará el día 09 de Febrero de 2026, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, Primer Piso, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

**ARTICULO 2º.**- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad, cuya contratación se realizará bajo las condiciones descriptas por dicha U.D.O..-

**ARTICULO 3º.**- Las propuestas recepcionadas serán presentadas hasta una hora antes de la apertura de sobres y deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas junto con las muestras adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, que deberán cumplir con las mismas especificaciones del sobre de oferta en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

**ARTICULO 4º.**- El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encontrará para consulta, visita y adquisición, a partir de la publicación del decreto de Llamado a Licitación Pública N° 01/2026, a disposición de los interesados en la Dirección General de Compras y Suministros, sita en Avda. El Exodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 5º.**- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 01/2026.-

**ARTICULO 6º.**- Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 01/2026, referente a la “ADQUISICION DE CALZADOS DE TRABAJO AÑO 2026 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, la que estará integrada por los funcionarios de la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

**ARTICULO 7º.**- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de tres (3) días y por dos (2) días en dos (2) diarios de mayor circulación local, y publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal.

Cumplido derívese a sus efectos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
12/14/16 ENE.-

## **MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 0047.26.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16 - 304 - 2026-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2026.-**

### **VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente a la adquisición de indumentaria de trabajo año 2026 destinada al personal que presta servicios en las diferentes U.D.O. dependientes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, al efecto de fs. 02 a 07 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión N° 10-10-2026 para la provisión de los artículos requeridos; Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I para el llamado a Licitación Pública N° 02/2026, referente a la “ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2026 DESTINADA AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, cuyas propuestas serán abiertas el día 10 de Febrero de 2026 a Hs. 10:00, en el Salón de los Intendentes, o al siguiente día hábil si este fuere feriado; Que, por lo expuesto es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la emisión del presente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 02/2026, para la “ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2026 DESTINADA AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, cuya apertura de ofertas se realizará el día 10 de Febrero de 2026, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, Primer Piso, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

**ARTICULO 2º.**- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad, cuya contratación se realizará bajo las condiciones descriptas por dicha U.D.O..-

**ARTICULO 3º.**- Las propuestas recepcionadas serán presentadas hasta una hora antes de la apertura de sobres y deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas junto con las muestras adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, que deberán cumplir con las mismas especificaciones del sobre de oferta en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

**ARTICULO 4º.**- El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encontrará para consulta, visita y adquisición, a partir de la publicación del decreto de Llamado a Licitación Pública N° 02/2026, a disposición de los interesados en la Dirección General de Compras y Suministros, sita en Avda. El Exodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 5º.**- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 02/2026.-

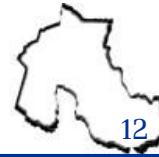
**ARTICULO 6º.**- Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 02/2026, referente a la “ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2026 DESTINADA AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, la que estará integrada por los funcionarios de la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

**ARTICULO 7º.**- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de tres (3) días y por dos (2) días en dos (2) diarios de mayor circulación local, y publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal.



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



Cumplido derívese a sus efectos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
12/14/16 ENE.-

## MUNICIPALIDAD DE PERICO

### DECRETO N° 702/2025.-

#### CIUDAD DE PERICO, 31 DIC. 2025.-

Ref.: AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.910/2.025.

#### VISTO:

La Ordenanza N° 1.910/2.025, que establece el "Plan de Normalización del Pago por Derecho de Construcción - Moratoria dirigida a contribuyentes responsables de las construcciones de propiedades públicas y privadas ejecutadas sin aprobación o visado técnico municipal (obras clandestinas)".

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la citada normativa tiene como objeto regularizar las edificaciones públicas y privadas que se ejecutaron dentro del Ejido Municipal sin la debida aprobación de la autoridad de aplicación.

Que, el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1.910/2.025 establece originalmente una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, contemplando expresamente la posibilidad de prorrogarse por un plazo de noventa (90) días por decisión de la autoridad de aplicación.

Que, la Secretaría de Planificación e Infraestructura, en su carácter de autoridad de aplicación designada por el Artículo 6º, considera necesario extender este plazo para permitir que un mayor número de contribuyentes acceda a los beneficios de bonificación del 50% de los incrementos regulados por el Art. 4º de la Ordenanza Municipal N° 1.760/2.024 y la condonación de intereses y multas por infracciones de construcciones antirreglamentarias.

Que, es prioridad de esta gestión municipal lograr la normalización de las construcciones clandestinas y ampliar la recaudación municipal para cubrir las necesidades de la comunidad.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias y conferidas por la Carta Orgánica Municipal

#### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PERICO DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.- PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza N° 1.910/2.025 por un término de noventa (90) días hábiles administrativos, contados a partir del 1 de enero de 2026, en virtud de lo facultado por el Artículo 2º de la mencionada norma.

**ARTÍCULO 2º.-** Manténganse durante este período de prórroga todos los beneficios, quitas de tasas municipales y condonaciones de multas establecidos en los Artículos 4º, 7º y 8º de la ordenanza referida.

**ARTÍCULO 3º.-** Instruir a la Secretaría de Planificación e Infraestructura y a la Dirección de Obras Particulares a continuar con los operativos pertinentes para detectar construcciones clandestinas y notificar a los contribuyentes según lo reglado por los Artículos 3º y 12º.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése amplia difusión y archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco  
Intendente

## COMISION MUNICIPAL DE RODEITO.-

### ORDENANZA N° 237/2026.-

CÓDIGO UNIFICADO DE FALTAS HONORABLE CONCEJO COMUNAL DE RODEÍTO

#### VISTO:

Las ordenanzas N° 10/2000; 13/2000; 09/2008, y la adhesión municipal a la ley nacional de tránsito 24.449, sus c.c. y s.s. y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Derecho constituye una ciencia social al servicio de la persona humana, de carácter dinámico y evolutivo, orientada a la regulación de las relaciones sociales susceptibles de generar conflicto, conforme a los principios de igualdad, solidaridad, razonabilidad y buena fe;

Que dichas relaciones requieren de instrumentos normativos adecuados que permitan prevenir, encauzar y resolver las tensiones y conflictos que se suscitan en el seno de la comunidad, asegurando el orden público y la convivencia social;

Que la localidad de Rodeíto, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, necesita que sus instituciones y los instrumentos jurídicos que las legitiman se encuentren permanentemente actualizados, a fin de responder de manera eficaz a las necesidades reales de la población, garantizando la aplicación de sanciones proporcionales, razonables y acordes a las inobservancias normativas cometidas;

Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ordenanza Municipal N.º 13/2000 y la Ley Provincial N.º 4466, especialmente en sus artículos 278, 279 y concordantes, se reconoce la autonomía municipal en materia de regulación contravencional, resultando de aplicación supletoria la normativa provincial en cuanto corresponda;

Que resulta necesario que el régimen contravencional local no se limite exclusivamente a cuestiones de tránsito o seguridad vial-como la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449- sino que extienda su ámbito de protección a la totalidad de las relaciones sociales y jurídicas que se desarrollan en la comunidad, competencia propia y natural del Juzgado Administrativo de Faltas;

Que, en atención al contexto económico actual caracterizado por un proceso inflacionario sostenido, y a las particularidades socioeconómicas de la localidad, se impone la sanción de un nuevo Código Municipal de Faltas para Rodeíto, en el cual se establezcan sanciones específicas para cada infracción, previendo que, en los casos de sanciones pecuniarias, las mismas se determinen mediante una Unidad Tributaria (UT) referenciada al valor del litro de nafta súper, a fin de preservar la razonabilidad y actualización de las multas;

Que, en resguardo de la seguridad vial, la salud pública, la integridad física de las personas y el orden público, corresponde adherir expresamente a la Ley Provincial N° 6082, denominada "Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores", disponiendo su plena vigencia y aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción municipal;

Que, asimismo, y con el objeto de prevenir riesgos para la seguridad, la salud y el ambiente, resulta pertinente adherir a la Ley Provincial N° 6187, de "Regulación de la Compra y Venta, Tenencia y Uso de Pirotecnia", declarándola plenamente vigente y aplicable dentro del ejido municipal;

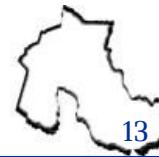
## CAPÍTULO I

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1:** Concepto: Se entiende por contravención a toda infracción; acción u omisión contraria a una conducta impuesta por ley, reglamento, ordenanza o acto administrativo.

**Art. 2.** Terminología: Los términos "falta", "infracción" y "contravención", serán usados indistintamente en el presente Código Unificado.





**Art. 3.** Ámbito de Aplicación: El presente Código Unificado y el juzgamiento del mismo, se aplicará a las faltas, infracciones o contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción territorial perteneciente a la localidad de Rodeito – Dpto. San Pedro de Jujuy. El órgano encargado de la interpretación y aplicación de estas normas es el Juzgado de Faltas local, el cual se rige por la presente ordenanza y las referidas a él;

**Art. 4.** La Jurisdicción en Materia de Faltas será ejercida:

- a) Por el Juez administrativo de faltas que se constituye por un juzgado unipersonal por nominación del ejecutivo comunal.
- b) Por el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Jujuy, en grado de apelación a las sentencias condenatorias dictadas por el juez de faltas en conformidad a las prescripciones de la Ley orgánica de los municipios, 4466/89.

**Art. 5.** Designación: El Juez de Faltas será designado por el Comisionado Municipal mediante un Decreto Municipal y será removido de igual manera cuando lo considere necesario.

**Art. 6.** Requisitos: Para ejercer el cargo de Juez de Faltas se requiere ser argentino, tener 22 años de edad como mínimo; poseer el título de abogado expedido por Universidad Nacional o Privada legalmente reconocida; con inscripción en la matrícula profesional provincial.

**Art. 7.** Secretarios: Actuarán, además, en número, que a juicio sea necesario para el cometido del juzgado. Los mismos serán designados por el Comisionado Municipal, con el único requisito de idoneidad.

**Art. 8.** Remuneraciones: El Juez de faltas percibirá al igual que el secretario una retribución mensual que se determinará conforme lo pactado con la Comisión Municipal y no podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil.

**Art. 9.** Duración: Tanto el cargo del Juez de Faltas como los secretarios de Juzgado, tendrán una duración de tres años en su labor. La continuidad en su ejercicio se encuentra implícita salvo notificación por escrito en contrario.

**Art. 10.** Incompatibilidades: El Juez de Faltas deberá abstenerse de intervenir en todo asunto en el que se encuentre comprometida su imparcialidad.- Podrá ejercer la docencia y realizar actividades académicas.

**Art. 11.** Inamovilidad, forma de remoción: El Juez administrativo de faltas que reciba acuerdo con el consejo deliberante o comunal a partir de la promulgación de la presente ordenanza, será inamovible mientras dure su buena conducta por el término de 3 años.

**Art. 12.** Funcionamiento: El Juzgado de Faltas funcionará todos los días hábiles en horario de atención Municipal de 07:00 a.m. a 13:00 p.m. por intermedio de su Juez de Faltas y Secretario.

**Art. 13.** Las causas con sentencias firmes y consentidas cuyas multas se encuentren impagadas en los plazos estipulados serán girados a la sección de cobro por vía de apremio, la cual se efectuará por tercerización.

**Art. 14.** Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación; el Código Contravencional de la Provincia de Jujuy y el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy; se aplicarán supletoriamente siempre que no generen incompatibilidad con el presente Código Municipal de Faltas.

**Art. 15.** El obrar culposo del contraventor, es suficiente para la punibilidad de las faltas.

**Art. 16.** La tentativa no será punible, salvo disposición expresa en contrario.-

**Art. 17.** Responsabilidad: Las personas físicas o jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, por su cuenta, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a los infractores les pudiera corresponder.

**Art. 18.** Archivo por Circunstancias Excepcionales: Cuando el imputado invocare circunstancias excepcionales de carácter momentáneo, deberá acreditarlas fehacientemente y fundarlas de manera suficiente, quedando su valoración sujeta al criterio del Juez de Faltas. Comprobada la concurrencia de dichas circunstancias, y siempre que la aplicación de la sanción resultare manifiestamente desproporcionada, el Juez podrá disponer el archivo de las actuaciones, mediante resolución debidamente fundada. El archivo dispuesto en los términos del presente artículo será registrado y computado a los efectos de la reincidencia, en caso de que el contraventor incurriera nuevamente en una infracción de igual o similar naturaleza, dejando sin efecto el beneficio oportunamente otorgado. Quedan excluidas de esta disposición las infracciones vinculadas a sanidad, higiene, bromatología, adulteración de pesas y medidas, alteración de precios, orden público y seguridad colectiva.

**Art. 19.** Reincidencia: Se considera reincidente a los efectos de este código, las personas que, habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otras de la misma especie dentro de un año; a partir de la fecha de la sanción del hecho anterior. En tal caso, el máximo de la sanción podrá elevarse al doble, la agravación no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de la sanción que se trate.

**Art. 20.** Prescripción de la reincidencia: A los efectos del presente código, la reincidencia se tendrá como no declarada, cuando hubiere transcurrido dos años, a partir de la última condena, sin que incurriera en otras faltas del mismo tipo.

**Art. 21.** Defensa Letrada: La defensa letrada no es obligatoria en el proceso de faltas. El infractor podrá comparecer asistido por un letrado patrocinante.

## TÍTULO II: DE LAS SANCIONES

**Art. 22.** Las sanciones que éste Código establece son:

1. Multa
2. Decomiso
3. Clausura o inhabilitación
4. Inhabilitación su máximo

**Art. 23. Multa:** La multa no excederá, por cada infracción, el monto máximo que establezca la respectiva nomenclatura. Exceptúase lo dispuesto en el párrafo anterior cuando, por ordenanza especial, se estableciere un monto mayor.

**Art. 23 Decomiso:** El decomiso importa la pérdida de las mercaderías u objetos relacionados con la infracción, a favor de la Comisión Municipal, pertenezcan o no al responsable de la falta. Será de aplicación obligatoria en los casos de falsificación, adulteración o alteración de alimentos y productos destinados al consumo.

**Art. 24.** Destino de los objetos decomisados: Los objetos y mercaderías decomisadas que se encuentren en mal estado o resultaren peligrosas para la salud deberán ser destruidas. Cuando se encuentren en condiciones aptas, el Juez de Faltas podrá disponer su donación a entidades de bien público o de beneficencia, conforme a la reglamentación vigente.

**Art. 25.** Clausura: Cuando la clausura se disponga por razones de seguridad, salubridad o higiene, subsistirá mientras no desaparezcan las causas que la motivaron. La clausura podrá ser temporaria, hasta un máximo de noventa (90) días, o sin plazo determinado, hasta tanto el contraventor subsane las irregularidades que le dieron origen.

**Art. 26.** Clausura su máximo: En los casos que dispusiera la clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparezcan los motivos que la determinaron. Las clausuras podrán ser temporarias, hasta 90 días, o sin término hasta que el contraventor subsane las causas que la motivaren.

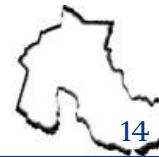
**Art. 27.** Inhabilitación su máximo: La inhabilitación será especial de acuerdo a la falta cometida y no podrá exceder el término de 5 años, salvo disposición contraria.

## TÍTULO III: DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

**Art. 28.** La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta. Teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la responsabilidad del infractor, el modo de intervención que haya tenido en el hecho.

**Art. 29.** Concurso de Faltas. Cuento incurrieran varios hechos independientes, reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será la única; y tendrá como mínimo la pena mayor; y como máximo, la suma restante de la acumulación de las sanciones a los distintos hechos. Ésta suma no podrá exceder del máximo





legal fijado para la especie de la sanción que se trate; con excepción de la multa, en cuyo caso el máximo podrá elevarse hasta el doble del monto previsto por el art. 14 del presente código.

**Art. 30.** Extinción de las sanciones.

- a) Por la muerte del imputado o condenado.
- b) Por la prescripción.
- c) Por el pago voluntario de la multa.

**Art. 31.** De la Prescripción. La acción prescribe a los dos años de quedar firme la sentencia. La prescripción de la acción y sanción, se interrumpe por la comisión de una nueva falta y por la secuela del juicio. La prescripción correspondiente se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los participantes de la infracción.

## CAPÍTULO II TITULO I: DE LAS FALTAS

### I. Falta contra la Autoridad Municipal

**Art. 32.** Toda acción u omisión que impida o dificulte la inspección o vigilancia dispuesta por la Autoridad Municipal será multada con la suma de 100 a 300 unidades tributarias. Art. 33. La falta de respeto física o verbal al personal municipal encargado de verificar o exigir el cumplimiento de normas vigentes, será penado con multa de 200 a 500 unidades tributarias.

**Art. 34.** El incumplimiento de órdenes o intimaciones, con multa de 200 a 500 unidades tributarias.

**Art. 35.** La violación de una inhabilitación o clausura dispuesta por la Autoridad Municipal, con multa de 500 a 1000 unidades tributarias.

**Art. 36.** La destrucción, alteración o remoción de cualquier señal colocada por la Autoridad Municipal o entidad autorizada por la misma, o la resistencia a la colocación, con multa de 300 a 600 unidades tributarias.

### II. TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES

**Art. 37.** Adhiérase la Comisión Municipal de Rodeito a la Ley Provincial N° 6082, denominada “Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores”, la cual se implementa y aplica en toda la jurisdicción municipal, con el objeto de prevenir y reducir los accidentes viales que se produjeren como consecuencia del consumo de alcohol, estupefacientes u otras sustancias que alteren la capacidad psicofísica para conducir.

**Art. 38.** Queda expresamente prohibido, en el ejido municipal de Rodeito, conducir cualquier tipo de vehículo con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos de alcohol por litro de sangre, o con resultado positivo, según el método de medición empleado, constatada mediante el dispositivo de control correspondiente, así como también conducir bajo los efectos de estupefacientes u otras sustancias prohibidas. La presente prohibición se establece conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6082, su reglamentación y normas complementarias.

**Art. 39.** Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionadas conforme al régimen sancionatorio previsto en la Ley Provincial N° 6082, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Código de Faltas, en lo que resulte compatible.-

### III. REGULACIÓN DE PIROTECNIA – LEY N° 6187

**Art. 40.** Adhiérase la Comisión Municipal de Rodeito a la Ley Provincial N° 6187, de “Regulación de la Compra y Venta, Tenencia y Uso de Pirotecnia”, quedando la misma plenamente vigente y aplicable en todo el ámbito territorial de la jurisdicción municipal.

**Art. 41.** Prohibese en toda la jurisdicción de la Comisión Municipal de Rodeito la fabricación, comercialización y/o venta al público —mayorista o minorista—, exhibición, depósito, circulación, transporte, tenencia, uso y manipulación de todo elemento de pirotecnia sonora, sea éste de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada.

**Art. 42.** Prohibese la venta de todo artificio pirotécnico que no se encuentre debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), conforme la normativa vigente.

**Art. 43.** Prohibese la venta, cesión o suministro de cualquier tipo de artificios pirotécnicos a personas menores de dieciséis (16) años, aun cuando se trate de elementos autorizados.

**Art. 44.** El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes será considerado falta grave, y será sancionado conforme al presente Código Unificado de Faltas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Provincial N° 6187 y demás normativa aplicable.

### IV. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANIDAD E HIGIENE

**Art. 45.** Se encuentra prohibido arrojar agua a la vía pública, en cantidad que imposibilite el estacionamiento. Se sancionará con multa de 200 a 500 unidades tributarias.

**Art. 46.** Arrojar a patios, baldíos, etc., aunque de propiedad del infractor, aguas servidas, desperdicios, objetos que puedan ofender la moral o ensuciar, molestar o provocar olores nauseabundos, emanaciones de gases, vapores, humos o substancias en suspensión, capaces de causar molestias o efectos nocivos. Se sancionará con multa de 300 a 1000 unidades tributarias.

**Art. 47.** La existencia de excesos de yuyos y malezas en los inmuebles, terrenos baldíos y veredas, será penado con multa de 200 a 1000 unidades tributarias; pudiendo, además, disponerse que los trabajos de limpieza sean realizados por la Municipalidad, a costa del contraventor.

**Art. 48.** El abandono de materiales de construcción, ripio, y demás desperdicios, será penado con multa de 200 a 500 unidades tributarias.

**Art. 49.** Sacar residuos domiciliarios a la vía pública fuera del horario establecido y/o dar a la basura un destino distinto al previsto por la legislación vigente, implicará multa de 200 a 600 unidades tributarias.

**Art. 50.** La falta de conservación, limpieza y saneamiento de los inmuebles o sus respectivas aceras: multa de 200 a 500 unidades tributarias.

**Art. 51.** El abandono de animales en la vía pública, rutas y caminos internos (perros, caballos, especies porcinas y caprinas), que impliquen un peligro a la ciudadanía, y a sí mismos, será multado de 500 a 1000 unidades tributarias.

**Art. 52.** La violación a las normas vigentes sobre higiene animal: multa de 200 a 600 unidades tributarias; siendo penas accesorias aplicables las de secuestro, clausura e inhabilitación de hasta 90 días.

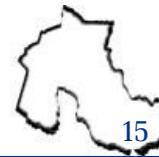
**Art. 53.** Las infracciones a las disposiciones sobre prevención y represión de ruidos molestos; multa de 500 a 1000 UT y/o clausura e inhabilitación de hasta 90 días, comiso del aparato producto de las molestias y, sin perjuicio de las precedentes, las sanciones de hacer o no hacer que imponga el Juez de Faltas, tendientes a poner término a la molestia ocasionada.

**Art. 54.** La violación a las normas que reglan el transporte de cadáveres: multa de 200 a 500 UT y/o inhabilitación de hasta 60 días.

**Art. 54 bis.** La omisión de requisitos municipales habilitantes para la puesta en funcionamiento de instalaciones crematorias, traerá aparejada la imposición de multas que ascenderán desde las 1500 a 2000 UT, sumada a la clausura e inhabilitación por un período de hasta 60 días.

**Art. 55.** La violación a las normas de higiene y seguridad en locales públicos: multa de 500 a 800 unidades tributarias y/o clausura e inhabilitación de hasta 60 días, más realización de los trabajos por cuenta del infractor.





**Art. 55 bis.** La omisión o carencia de un estudio de impacto ambiental suscripto por profesional especializado y aprobado por la Secretaría de Ambiente de la provincia de Jujuy/o el organismo provincial competente en actividades comerciales cuya peligrosidad afecte a la salud y el medio ambiente; traerá aparejada la imposición de multas que ascenderán desde las 1800 a 2000 UT, más clausura e inhabilitación por un período de 60 días.

**Art. 56.** La infracción a las normas sobre comercialización de artículos de pirotecnia: multa de 500 a 1000 UT y/o clausura e inhabilitación hasta 60 días y decomiso; sin perjuicio de las responsabilidades criminales y/o civiles que de estas infracciones pudieran derivarse.

**Art. 57.** La carencia de carnet sanitario, o la falta de renovación del mismo, será penada con multa de 300 UT a 600 U.T.

**Art. 58.** El principal o empleador que permitiera trabajar al personal que carece de carnet sanitario exigible, ya sea vencido o sin la vestimenta reglamentaria para el ejercicio seguro de la profesión, será penado con multa de 500 a 2.000 unidades tributarias por cada empleado en dichas condiciones, pudiendo también aplicarse clausura hasta 30 días, inhabilitación hasta 180 días y/o arresto hasta 15 días.

**Art. 59.** El ingreso clandestino de alimentos, bebidas, materias primas al municipio, sin control sanitario, y eludiendo las normativas locales, será penado con una multa de 600 a 2500 unidades tributarias. Del mismo modo, quedará a interpretación del juez de faltas la aplicación de clausura hasta 90 días y/o decomiso y/o arresto hasta 15 días.

**Art. 60.** La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible y/o cualquier irregularidad en la misma, será penada con multa de 500 U.T. a 1.000 U.T. y decomiso y/o clausura hasta 20 días y/o arresto hasta 15 días.

**Art. 61.** La venta y/o tenencia de animales en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene, se penará con multa de 500 a 1.000 U.T. y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

**Art. 62.** La quema de residuos, ramas, pasto, basura etc. sin autorización municipal, se penará con multa de 100 a 300 unidades tributarias.

**Art. 63.** El abandono, depósito o arrojo de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres u objetos muebles en desuso en la vía pública, parques, paseos, baldíos y casas abandonadas, etc., se penará con multa de 500 a 1.000 U.T.

**Art. 64.** La venta callejera, en espacios públicos, sin reglamentación municipal y sin la documentación pertinente; con o sin parada fija, se penará con multa de 200 a 500 U.T. y/o caducidad del permiso.

**Art. 65.** La cría de animales rurales en dentro de zonas urbanas sin habilitación municipal, será penada con multa de 200 a 1.000 U.T. y/o arresto hasta 15 días.

## V. FALTAS CONTRA EL REGLAMENTO DE EDIFICACION

**Art. 66.** Todas las infracciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda en la vía pública, con multa de 300 a 1000 U.T.; sin perjuicio de que las personas o personas responsables quedarán obligados a quitar los carteles, avisos o inscripciones, a sus costas y dentro del término que el Juzgado de Faltas fije a tal fin y de restituir el mismo a su anterior estado. Además, la Municipalidad podrá disponer el retiro de la publicidad, a costa exclusiva del responsable.

**Art. 67.** Los propietarios, titulares o responsables de instalaciones especiales, tales como industrias, talleres, galpones, criaderos, lavaderos de camiones o actividades similares, que se instalen o funcionen sin contar con la correspondiente habilitación municipal, serán sancionados con multa de mil quinientas (1.500) a cinco mil (5.000) Unidades Tributarias (U.T.), y/o con la clausura del establecimiento, la que se mantendrá hasta tanto se regularice la situación conforme a la normativa vigente. Cuando la edificación existiere con anterioridad, el propietario o responsable deberá suscribir una declaración jurada, asumiendo plena responsabilidad civil por la edificación, el uso de las instalaciones y por los riesgos o peligros que pudieren derivarse de la misma.

**Art. 67 bis.** Se sancionará con multa de 1000 a 2500 U.T. más inhabilitación de 3 meses a los propietarios de viviendas y/o locales comerciales, que efectuaren conexiones ilegales del inmueble al tendido de suministro eléctrico público.

**Art. 68.** Las instalaciones de hornos de ladrillos en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 300 a 600 unidades tributarias.

**Art. 69.** La transgresión a las disposiciones sobre instalación y funcionamiento de molienda mecánica de ladrillos, con multa de 500 a 1000 unidades tributarias y/o clausura.

**Art. 70.** Las infracciones a las normas sobre depósito, manipuleo y transporte de gas envasado, con multa de 500 a 1000 unidades tributarias, clausura del establecimiento o local y/o secuestro de la unidad automóvil utilizada. Deberán contar con perfeccionamiento, pleno cumplimiento de las disposiciones técnicas que hacen al cuidado y responsabilidad.

**Art. 71.** La transgresión a normas sobre ocupación y/o uso de la vía pública, con multa de 300 a 500 unidades tributarias; y/o retiro de los elementos o instalaciones que violen la reglamentación vigente.

**Art. 72.** La contravención a las normas sobre instalación de toldos, aleros y marquesinas en la vía pública, será penada con multa desde 300 a 600 unidades tributarias; y/o retiro de las mismas.

**Art. 73.** La violación de las normas legales en materia de saneamiento ambiental con multa de 500 a 1000 unidades tributarias y/o clausura temporaria o definitiva del establecimiento y/o retiro de los elementos.

**Art. 74.** El incumplimiento o violación, por parte de los propietarios, constructores profesionales, empresas y/o personas, de las normas establecidas en el Reglamento de Edificación, serán penados con las sanciones previstas en el presente código unificado. Las multas aplicables en los casos previstos por el Reglamento de Edificación serán las siguientes:

### **Art. 75. APLICABLE A LOS PROPIETARIOS:**

- Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores, multa de 200 a 500 unidades tributarias.
- Por no cumplir las órdenes de los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de edificación, multa de 500 a 1000 unidades tributarias.
- Por la permanencia de escombros, maquinarias y materiales de construcción en la calzada o vereda, siempre que no medie intervención de un constructor, multa de 200 a 500 unidades tributarias.
- Por no acatar orden escrita de paralización de obra, multa de 200 a 500 unidades tributarias.
- Por no construir, reparar y/o conservar la vereda y cercos dentro de los diez días de finalizada la obra en terrenos baldíos, multa de 300 a 600 unidades tributarias.
- Por no mantener cualquier parte del edificio en perfecto estado de conservación, solidez, higiene y buen aspecto, a fin de no comprometer la seguridad, salubridad y estética y no producir perjuicio al público, multa de 300 a 600 unidades tributarias.

### **Art. 76. APLICABLES A LOS PROFESIONALES:**

- Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación, multa de 500 a 1000 unidades tributarias.
- Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en las partes vitales proyectadas en los planos, sin solicitar el permiso previo, multa de 1000 a 3000 U.T.
- Por no solicitar línea oficial, multa de 200 a 500 unidades tributarias.
- Por actos tendientes a obstaculizar o impedir la misión de los inspectores, se aplicará lo dispuesto en el art. 23 y 24 del presente código.
- Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación, multa de 500 a 1000 unidades tributarias.
- Por no acatar orden escrita de paralización de los trabajos, multa de 1000 a 2000 U.T.
- Por presentar para su aprobación planos y/o documentos tergiversando los hechos y/o con datos falsos, multa de 2000 a 3000 U.T.

### **Art. 77. APLICABLES A LOS CONSTRUCTORES:**

- Por no tener la documentación de la obra, multa de 500 a 1000 U.T.
- Por derrumbe producido como consecuencia de la falta de precaución en los trabajos o de la mala calidad de los materiales empleados, aun cuando fueren suministrados por el propietario, multa de 2000 a 3000 U.T.





c) Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación, multa de 500 a 1000 U.T.

d) Por la permanencia de escombros, materiales o maquinarias de construcción fuera del cerco reglamentario o en la calzada y vereda, multa de 200 a 500 unidades tributarias.

**Art. 78.** Las sanciones que anteceden se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar el Departamento Ejecutivo Municipal, contempladas en el Reglamento de Edificación.

## VI. FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

**Art. 79.** El propietario, administrador y/o encargado de locales cinematógrafos o espectáculos públicos, que contra la prohibición de la autoridad, permitiera o facilitara la entrada de menores de catorce (18) años a presenciar representaciones o proyecciones calificadas como prohibidas para menores de edad, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T. más inhabilitación por 3 meses.

**Art. 80.** Quedan terminantemente prohibidas las exhibiciones de videos no aptos para todo el público en comercios gastronómicos, bares y demás lugares de acceso al público en general. El propietario, administrador, concesionario o encargado de dicho establecimiento que omita la presente, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T. más inhabilitación por 3 meses.

**Art. 81.** El propietario, administrador o responsable de un establecimiento comercial que brinde acceso a internet sin instalar los filtros de protección de contenido para menores de 18 años, estando a libre disposición del público, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T. más inhabilitación comercial de hasta cinco (5) días. En caso de reincidencia se duplicará la sanción hasta la clausura comercial.

**Art. 82.** La persona que, individualmente o en compañía, se exhibiere, incite, ofreciere o realice señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T.

**Art. 83.** Se sancionará con multa de 300 a 1000 U.T. a la persona que ofreciere a terceros el comercio sexual de manera presencial, a través de propagandas o utilizando simbolismos inequívocos.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DE FALTAS

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 84.** Competencia: La competencia en materia de faltas es improrrogable.

**Art. 84 bis.** El Juez de faltas tendrá competencia en todas las infracciones Municipales que se cometan en la jurisdicción de la localidad de Rodeo Departamento San Pedro de Jujuy.

**Art. 85.** Recusación y Excusación: El Juez de faltas deberá excusarse cuando se considera comprendido en algunas de las causales de recusación enunciadas en el código de procedimiento penal y podrá ser recusado por esas mismas causales.

**Art. 86.** Sanción disciplinaria: El Juez de faltas podrá imponer multas de hasta un valor de cinco (5) Salarios Mínimos Vital y Móvil a los imputados, sus apoderados o letrados patrocinantes, o a otras personas por ofensas que se cometieran en contra de su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritos, o porque obstruyeran el curso del procedimiento. Éstas sanciones disciplinarias serán recurribles por vía de revocatoria dentro de las 24 hs.

#### TÍTULO II. ACTOS INICIALES

**Art. 87.** INICIACIÓN: Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal, o escrita ante la autoridad municipal o directamente ante el juez de faltas.-

**Art. 88.** ACTA DE INFRACCIÓN: El funcionario que compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los siguientes elementos:

a) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.

b) La naturaleza y circunstancia de los mismos y las características de los elementos empleados para comentarlos.-

c) El nombre y domicilio de los testigos que tuvieren conocimiento del hecho.-

d) Disposición legal presuntamente infringida.-

e) La firma de funcionario interviniendo con aclaración del nombre y cargo.

f) Disposición de concurrir al juez en término de 5 días hábiles a hacer valer sus derechos.

Si en el acto de comprobarse una falta no hubiere sido individualizado el imputado o el responsable, el funcionario competente o la repartición a la que pertenezca, deberán agotar los medios para individualizarlo. Cumplido, elevará el acta de comprobación al juzgado de faltas.

**Art. 89.** En el acto de la comprobación se entregará el presunto infractor una copia del acta labrada, de lo cual se dejará constancia, salvo que se negara a firmar o estuviera ausente, en cuyo caso el funcionario actuante así lo dejará consignado, en presencia de uno o más testigos de ser ello posible.

**Art. 90.** Carácter del Acta: El acta tendrá para el funcionario interviniendo, el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se produzcan con falsedad en instrumentos públicos.-

**Art. 91.** Prueba de Responsabilidad: Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas en el art. 88 de éste Código y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

**Art. 92.** Medida Precautoria: El funcionario interviniendo podrá requerir orden del juez para detención inmediata del imputado cuando así lo exigiese la índole y gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado en que se allane quien lo hubiera cometido o estuviere cometiendo.-

**Art. 93.** Secuestro y clausura: En la verificación de las faltas el funcionario interviniendo podrá practicar, cuando la circunstancia lo justifique el secuestro de elementos comprobatorios de la infracción. Asimismo, podrá disponer de la clausura transitoria del local en que se hubiere cometido, si ello fuera necesario para la cesación de las faltas o cuando sea presumible que se intentará eludir la acción de la justicia. Éstas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al juez de faltas, quien deberá en caso de mantenerlas confirmadas mediante resolución expresa y fundada dentro de las 48 hs. de adoptadas las medidas.

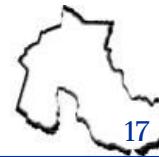
**Art. 94.** Elevación de actuaciones: Las actuaciones serán elevadas directamente al juez de faltas dentro de las 24 hs de labradas las actas, y se pondrá a disposición de éste a las personas que se hubieren detenido y a los efectos que hubieran secuestrado.

**Art. 95.** Detención y comparendo: El juez de faltas podrá decretar la detención preventiva del imputado por un término que no exceda de 24 hs. como así también disponer su comparendo y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho.

**Art. 96.** Pago voluntario: Dentro de los 5 días hábiles de cometida la infracción se podrá abonar voluntariamente en el juzgado de faltas, el monto mínimo de la multa que corresponda, evitando de ésta manera la formación de expediente y registración de la causa como antecedente. Ello, sin perjuicio de la facultad del juez de imponer las accesorias correspondientes, conforme a la naturaleza de la infracción.

#### TÍTULO III. DEL JUICIO





**Art. 97.** Citación y comparendo del imputado: Los imputados serán notificados para concurrir al juzgado de faltas dentro de los 5 días hábiles subsiguientes de la notificación a los efectos de que ofrezcan y produzcan las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos. Una vez vencido éste plazo, en caso de incomparecencia injustificada se tendrán por cometidas las faltas o infracciones imputadas dictándose la sentencia sin más trámite. Éstos plazos podrán ser abreviados en caso de urgencias o en aquellos en los que el juzgado lo considere conveniente, debiéndose notificar de ello a los imputados.-

**Art. 98.** Audiencia oral y pública – Pruebas: La audiencia será pública y el procedimiento oral. El juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá personal o por apoderado, invitándose a que haga su defensa en el acto. La prueba, será ofrecida o producida en la misma audiencia. Solo en casos excepcionales el juez podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente. Cuando el juez lo considere conveniente y a su exclusivo juicio, podrá ordenar que se tome una versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los careos.

**Art. 99.** Querellante: No se emitirá en caso alguno la acción del ofendido como querellante.

**Art. 100.** Plazos especiales: Los plazos especiales por casos de exhortos o pericias, solo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con otra clase de pruebas.

**Art. 101.** Fallo: Oído el imputado y substanciada la prueba alegada en su descargo, el juez fallará en el acto en forma de simple decreto, y ordenará si fuere el caso el decomiso o restitución de la cosa secuestrada.

Art. 101 bis.: Para tener por acreditada la falta, bastará la íntima convicción del magistrado encargado de juzgarla, fundado en reglas de sana crítica racional y lógica formal.

**Art. 102.** Reducción- Plazos y cuotas: Los jueces de falta podrán reducir los montos mínimos de la falta o multa, cuando por las circunstancias particulares del caso así lo consideren conveniente. Asimismo, se podrá autorizar el pago de la multa que corresponda hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas. El incumplimiento de cualquiera de ellas hará caducar el beneficio acordado; así también, el juzgado podrá otorgar plazos para el cumplimiento de alguna disposición legal o medida dispuesta.

**Art. 103.** Actualización de multas: Las multas serán actualizadas de conformidad a los valores vigentes al momento del efectivo pago.

## TÍTULO IV. RECURSOS

**Art. 104.** Recursos Admisibles: De las sentencias definitivas podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad por ante el tribunal contencioso administrativo de la provincia de Jujuy. Los que se concederán con efectos suspensivo.

**Art. 105.** Apelación: La apelación se otorgará cuando la sentencia definitiva impusiese las sanciones de multa mayor al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vital y móvil y/o arresto, inhabilitación por más de 10 días, y cuando cualquiera fuere la sanción impuesta, llevará alguna condenación accesoria.

**Art. 106.** Nulidad: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener este de efecto de cual, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra las sentencias en que proceda la apelación y se lo deducirá conjuntamente con ésta.

**Art. 107.** Queja: Se podrá recurrir directamente en queja ante el juzgado contencioso administrativo de la provincia de Jujuy, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar sentencias.

## TÍTULO V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Art. 108.** La ejecución de las sentencias corresponde al juez de faltas.

**Art. 109.** Transcurridos los 180 días desde la fecha de la clausura por tiempo indeterminado, el infractor, sus asesores legales o el dueño de la cosa, podrán solicitar la rehabilitación condicional. El juez, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de sanción y siempre que los patrocinantes ofrecieren pruebas satisfactorias de las causas que la motivaron han sido removidas, dispondrá el levantamiento de la clausura en forma condicional y sujetá a las prescripciones compromisorias que el mismo juez establezca para cada caso específico. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas por aquél, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una nueva clausura. En éste último caso no podrá solicitarse nueva rehabilitación si no hubiere transcurrido un año desde la fecha revocatoria.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 110.** Exención impositiva: Las actuaciones judiciales en materia de faltas municipales estarán exentas de todo impuesto de sellado aún para el condenado.

**Art. 111.** Recaudación: Los importes recaudados en conceptos de multas aplicadas deberán ser depositados en la dirección de rentas de la Comisión Municipal de Rodeito. Art. 112. Términos: Los plazos serán perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

**Art. 113.** Cómputos de plazos: Los plazos que en éste código se establezcan, corren desde el día siguiente a la notificación de la diligencia o resolución pertinente, y solo se computarán en ellos los días hábiles.

**Art. 114.** Colaboración: Los agentes de la administración Pública Provincial y Municipal, deberán presentar el auxilio que le sea requerido por el Juez de faltas, para el cumplimiento de esas resoluciones.

**Art. 115.** Notificación: Todas las notificaciones se harán personalmente por cédulas o por otro medio fechante que el Juez disponga. Los efectos del diligenciamiento de las cédulas podrán designarse funcionarios "Ad-hoc" entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia.

**Art. 116.** Derógame: La Ordenanza N° 13/2000 y toda otra norma que establezca penalidades que se opongan a la presente. En aquellas normativas vigentes, supletorias y alusivas, considérense parte integrante del presente Código.

**Art. 117.** Las normas del presente código entrarán en vigencia a partir de su promulgación. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará una amplia difusión del mismo, tendiente a lograr el mayor conocimiento de la población.-

**Art. 118.** Todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código, serán incorporadas al mismo mediante anexos o el procedimiento establecido en la normativa local.

**Art. 119.** Comuníquese, publíquese, archívese.-

Rodeito- Departamento San Pedro de Jujuy, 13 de ENERO de 2026.-

Sergio Eduardo Orellana  
Comisionado Municipal

## COMISION MUNICIPAL DE RODEITO.-

### ORDENANZA N° 235/25

### IMPOSITIVA PERIODO FISCAL 2026

#### TIULO I

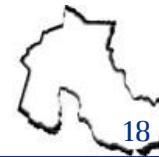
#### UNIDAD TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 1º:** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva, fíjese el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA (UT) en PESOS TREINTA Y OCHO (\$38,00).



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



Toda mención en pesos, o en moneda de curso legal en la República Argentina que se mencionen en las ordenanzas y demás normas de carácter tributario, quedan convertidas a UNIDADES TRIBUTARIAS (UT) de pleno derecho. -

**ARTÍCULO 2º:** Establecese una readecuación de hasta un treinta por ciento (30%) del valor de la Unidad Tributaria (UT), fijada precedentemente, en el caso de que el promedio de las variaciones mensuales combinadas del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en promedio con el Índice de Salario (IS) para la Región Noroeste publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC), correspondientes al periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2025 y mayo de 2026, inclusive, supere el treinta por ciento (30%). La readecuación se aplicará en las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2026. Facultase al Departamento Ejecutivo a calcular, establecer y publicar el nuevo valor de la Unidad Tributaria (UT) readecuada. -

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

#### CAPITULO I

##### TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, BARRIDO Y LIMPIEZA

**ARTÍCULO 3º:** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de la Tasa De Recolección de Residuos, Barrido y limpieza, básico y adicional, los siguientes importes fijos anuales aplicables, de pago mensual, teniendo en cuenta el radio y la categoría, que a continuación se detallan:

**RADIO I:** RODEITO: B° Juan José Bazán, B° San Jorge y aledaños.

**RADIO II:** SAN LUCAS: B° San Lucas, sector de Aserraderos, Paraje Peña Colorada, media luna, y aledaños.

**RADIO III:** EL LOBATÓN: B° El Lobatón, Escuela Tezanos Pinto, Santa Rita y aledaños

**RADIO IV:** Todo aquél otro barrio o zona rural que no esté incluido en los radios anteriores. Incluye las explotaciones industriales y/o comerciales.

**ARTÍCULO 4º:** Por cada inmueble de uso residencial, comercial e industrial situado en la Jurisdicción de esta Comisión Municipal, se abonará por la prestación de servicios recolección de residuos, barrido y limpieza, la Tasa y los adicionales que a continuación se detallan, fijándose como liquidación y pago mínimos ocho metros lineales. -

	TASA por metro lineal	Adicional	Adicional	Adicionales
Radio	Residencial	Baldío	Planta alta	Unidades Funcionales
I	UT 35,00	100%	25%	30%
II	UT 40,00	100%	25%	30%
III	UT 45,00	100%	25%	30%
IV	UT 50,00	100%	25%	30%

**ARTÍCULO 5º:** Para el caso que la prestación de servicios se realice en calles o rutas sobre las cuales se hallen fincas rurales con explotación agropecuaria, comerciales, industriales o de servicios, se abonara en concepto de adicional el cincuenta por ciento (50%) del monto total determinado por aplicación del artículo 3º.-

Por las actividades que se detallan a continuación se fijan las siguiente alícuotas, las que deben ser aplicadas a la tasa que corresponda en función de las categorías y la frecuencia del servicio precedentemente.

ACTIVIDAD	ALICUOTA
ALMACENES	10%
HOTELES, MOTELES Y SIMILARES	10%
BARES Y RESTAURANTES	10%
CARNICERIA Y POLLERIA	10%
INDUSTRIA MADERERA	20%
LIBRERIA, FOTOC. Y ART. DE REGALERIA	10%
ASOC. SIN FINES DE LUCRO	20%
VENTA DE ROPA Y CALZADOS	10%
CORRALONES Y PINTURERIAS	10%
PANADERIA	10%
VERDULERIA	10%
DISTRIBUIDORAS DE GAS	50%
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE	50%
CEMENTERIOS	50%
OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES	20%

Se establece como importe mínimo a pagar para contribuyentes residenciales por la tasa de Recolección de residuos un importe equivalente a 132 UT.

#### CAPITULO II LIQUIDACION, VENCIMIENTOS E INTERES POR MORA

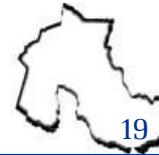
**ARTICULO 6º PAGO:** El pago se hará en doce (12) cuotas iguales, cuyos vencimientos serán los siguientes durante el año 2026:

- |     |               |      |                  |
|-----|---------------|------|------------------|
| 1º. | 20 de Enero   | 7º.  | 20 de Julio      |
| 2º. | 20 de Febrero | 8º.  | 20 de Agosto     |
| 3º. | 20 de Marzo   | 9º.  | 20 de Septiembre |
| 4º. | 20 de Abril   | 10.  | 20 de Octubre    |
| 5º. | 20 de Mayo    | 11º. | 20 de Noviembre  |
| 6º. | 20 de Junio   | 12º. | 20 de Diciembre  |

A) En los casos que un contribuyente sea propietario de un inmueble o baldío ubicado en una esquina, a los efectos de la liquidación se sumara ambos frentes y se tomara el sesenta por ciento (60%) del total de la sumatoria.

B) En los casos de que un solo padrón posea más de una unidad funcional (vertical u horizontal), y estén encuadrados en la ley de propiedad horizontal o aquellas cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidas bajo dicho régimen, y siempre que tengan un salida individual hacia la vía





pública, inclusive aquellos sin frente a la calle, se abonara un adicional del Treinta por Ciento (30%) por cada unidad funcional, y el monto así obtenido será dividido en forma igual entre todas las unidades funcionales.

C) En los casos de barrios cerrados y/o privados, club de campo y similares para efectuar la liquidación de la tasa se tomará los metros de frente de cada lote indicados en el plano de mensura correspondiente, al efecto de la liquidación como arriba se consigna.

D) Si el día de vencimiento del período coincide con un día inhábil, deberá considerarse como último día de pago de dicho período, el primer día hábil subsiguiente a la fecha de vencimiento.

E) El interés por mora en el pago de las tasas legisladas en el presente título será del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

F)

### CAPITULO III

#### CONTRIBUCION POR MEJORAS

**ARTICULO 7º:** Entiéndase por mejoras a obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Chicote de Agua, etc. La contribución de mejoras se liquidará en forma proporcional entre los beneficiarios directos de la misma, tomando como base para el cálculo el costo de obra y sus mayores costos y el índice (metros lineales, superficies o volumen) que resulte equivalente el prorratoe de acuerdo y en virtud del beneficio obtenido por cada predio.

Fijase sobre el monto total de la parte proporcional asignada a cada beneficiario el importe total a pagar del valor de la obra en concepto de gastos administrativos...7%.

La forma de pago y financiación será determinada por el Departamento Ejecutivo, y el Concejo Comunal en todos los casos que se trate de obras de envergadura, entendiéndose como tal a aquellas cuyos montos superen en 6 veces el valor tope para el llamado a concurso en general.

### TITULO III

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE HABILITACIÓN ANUAL DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

##### CAPITULO I

###### TASAS QUE INCIDEN EN LOS TRAMITES DE HABILITACION

**ARTICULO 8º:** La solicitud de habilitación Municipal de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del ejido de la Comisión Municipal de Rodeito, deberá ser presentada previamente a la apertura del local o inicio de actividad teniendo vigencia anual. La misma deberá ser renovada del 01 de enero al 31 de Enero de cada año, adjuntando libre deuda municipal.

Fijase las siguientes Unidades Tributarias Municipales por superficie según la siguiente tabla:

Más de (m <sup>2</sup> )	Hasta (m <sup>2</sup> )	U.T.
0	25	1500,00
25	50	2000,00
50	100	3000,00
100	200	4500,00
200	300	5500,00
300	400	6000,00
400	500	7500,00
500	1.500	8700,00
1.500	3.000	10000,00
3.000	5.000	17.000,00

Por superficies mayores a las detalladas, se adicionará 8 UT por metro cuadrado que supere el tope referido.

a) Se considera superficie de cada unidad de explotación toda aquella que abarque el lugar donde se desarrolla actividad, construida o no, jardines, accesos, viviendas, depósitos, oficinas, en general, la que deberá ser informada mediante declaración jurada por el contribuyente pudiendo ser constatada por la Comisión Municipal.

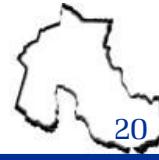
En caso de que se falsee la declaración jurada de superficie se aplicaran las sanciones correspondientes conforme al régimen sancionatorio de infracciones Si el contribuyente no solicitare en tiempo y forma la habilitación, se tomara como base la superficie que conste en la cedula parcelaria de la propiedad.

b) Las viviendas utilizadas como casas de alquileres o departamentos de alquileres, se encuentran dentro de las actividades comerciales que deben abonar la tasa de Habilitación Comercial según las superficies establecidas en la tabla.

Adicionalmente al importe determinado según la superficie, se le adicionara los siguientes importes porcentuales de acuerdo a la actividad que desarrolle, a continuación:

RUBRO	%
ELABORACION Y VENTA DE ALIMENTOS (Incluye carnicería, despensa, panadería, sandwichería, fiambrería, forrajeería y similares)	30
VENTA DE BEBIDAS EN GENERAL	30
SERVICIO TECNICO Y PROFESIONALES (Incluye oficinas particulares, peluquería, gomería, manicuras, reparaciones de aire acondicionados, heladeras y similares)	20
VENTA DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCION, FERRETERIAS, REPUESTERIAS, ARTICULOS DE AUTO, MOTOS y similares)	50
VENTA DE ROPA Y CALZADO	20
VENTA DE FARMACIA (Botiquín)	30
VENTA DE ARTICULOS ESCOLARES, REGALERIA, MERCERIA Y COTILLON	20
INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y EXTRACCION DE RECURSOS.	80
INDUSTRIAS DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE GAS Y SUS DERIVADOS	80
INDUSTRIAS RELACIONADAS CON CREMATORIO, POMBAS FUNEBRES Y SIMILARES.	80
INDUSTRIAS DE FABRICACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIAS RENOVABLES Y NO RENOVABLES.	80
ACTIVIDAD DE CRIA, ENGORDE Y COMERCIALIZACION DE GANADOS.	80
Otras actividades no contempladas en las anteriores	80





**ARTICULO 9°** Por cambio de rubro, anexo, actividades anexas, traslado de negocios, por modificatoria de superficie, por cambio de razón social de locales habilitados, se abonará el **50% del valor** que resulte de aplicar la escala (por metro cuadrado de superficie) para el cobro de la Tasa por Habilitación. –

**ARTICULO 10°** Fijase como tasa por solicitud de baja comercial del registro de comerciantes por cierre definitivo .....400 UT

**ARTICULO 11°:** Por el incumplimiento de lo prescripto en artículo 7 del presente capítulo, el propietario de la explotación no habilitada, previa intimación de la Secretaría de Seguridad, Control y Fiscalización, abonara una multa conforme al régimen sancionatorio de infracciones – Código Unificado de Faltas -. Dentro de los diez días de la intimación efectuada deberá iniciar los trámites respectivos de habilitación, adjuntando comprobante de pago de multa. En caso de persistir corresponderá la Clausura provisoria del local más multa establecida. Para autorizar la habilitación se deberá acreditar el cumplimiento de pago de las infracciones. En caso de persistir en infracción corresponde clausura definitiva y se faculta al ejecutivo al cobro por juicio de apremio.

**ARTICULO 12°:** Los requisitos mínimos esenciales exigibles por la Dirección de Rentas para la obtención de la Habilitación:

**1- Comercial anual son:**

- Fotocopia del DNI titular/ Propietario
- Constancia Inscripción en AFIP y Rentas de la Provincia.
- Para Sociedades Comerciales: fotocopia del Contrato Social o Acta Constitutiva
- Fotocopia de cedula parcialaria, contrato de locación con firma autenticada por escribano y sellado por la DPR; o constancia que acredite la ocupación o tenencia del local, llámese comodato, autorización hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta o lineal colateral.
- Certificado de libre deuda municipal sobre el inmueble donde se desarrolla la actividad
- Certificado de libre deuda municipal del solicitante, en caso de sociedades, de los socios gerentes o miembros del directorio.
- Abonar la tasa de actuación administrativa por habilitación
- Fotocopia del carnet sanitario del propietario y empleado si corresponde
- Constancia de matafuego y luz de emergencia.
- Declaración jurada de superficie afectada a la explotación comercial.
- Certificado de Aptitud de Instalación Eléctrica emitido por un profesional electricista matriculado habilitado o por EJESA.

**2- Industrial anual son:**

- Fotocopia del DNI titular/ Propietario o representante legal.
- Constancia Inscripción en AFIP y Rentas de la Provincia.
- Para Sociedades Comerciales: fotocopia del Contrato Social o Acta Constitutiva
- Fotocopia de cedula parcialaria, contrato de locación con firma autenticada por escribano y sellado por la DPR; o constancia que acredite la ocupación o tenencia del local, llámese comodato, autorización hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta o lineal colateral.
- Certificado de libre deuda municipal sobre el inmueble donde se desarrolla la actividad
- Certificado de libre deuda municipal del solicitante, en caso de sociedades, de los socios gerentes o miembros del directorio.
- Abonar la tasa de actuación administrativa por habilitación
- Fotocopia del carnet sanitario del propietario y empleado si corresponde
- Planos de explotación
- Certificación de aptitud ambiental expedido por la Secretaría de Calidad Ambiental de la provincia de Jujuy con ubicación del proyecto de obra o actividad conforme lo establecido en el art. 31 del decreto 5980/06.
- Certificación de bomberos o certificado de auditoría expedido por la Secretaría de Energía de la Nación Ente que regula la actividad el cual es la autoridad máxima en seguridad para instalaciones industriales con Hidrocarburos.
- Certificado de Aptitud de Instalación Eléctrica emitido por un profesional electricista matriculado habilitado o por EJESA.
- Comprobantes de pagos de tasas que inciden
- Comprobantes de pagos de tasas que inciden en la actividad que realiza.
- Declaración jurada de superficie afectada.

## CAPITULO II

### TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

**ARTICULO 13°:** Las personas o entidades y los responsables de los establecimientos o locales habilitados para el comercio y/o industrialización de carnes especiales: bovina, ovina, porcina y caprina, sus productos o subproductos con destino al consumo interno que se encuentran inscriptos en la Junta Nacional de Carnes y en la D.G.I. como matarife abastecedor, matarife carníero consignatario y/o comisionista, abonará en forma semestral la tasa de registro de Inspección de locales de Comercio e Industrias:

- Matarife abastecedor ..... 1500,00 UT
- Matarife carníero ..... 1250,00 UT

## CAPITULO III

### TASA POR CONTROL SANITARIO. CONSTANCIA DE SELLOS Y AUTORIZACIONES PARA DISTRIBUCION DE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE ARTICULOS DE CONSUMO GENERAL

**ARTICULO 14°:** En retribución de los servicios por control sanitario, inspección, constancia de sellos y autorización para distribución de carnes, derivados de la carne artículos de consumo general, se abonará de la Unidad Tributaria Municipal, el siguiente valor:

#### DERECHO DE DEGOLLADURA

1. Vacunos, por animal se abonará el valor de ..... 180 UT
2. Cerdos, por animal se abonará el valor de..... 100 UT
3. Lechón hasta diez (10) kilogramos, por animal se abonará el valor de 85 UT
4. Cabritos abonarán por animal el valor de ..... 95 UT
5. Por autorización veterinaria para distribución de carne:
  - a) Vacuna, por kilogramo limpio..... 6 UT
  - b) Porcina, por kilogramo limpio..... 6 UT
  - c) Ovina y caprina por kilogramo limpio..... 6 UT
  - d) Pollos, gallinas, pavos, patos, gansos, por c/u..... 6 UT
  - e) Menudencias por kilogramo..... 6 UT





6. Por autorización veterinaria para productores comprendidos en el inciso a, b, c, d y e en tránsito.....

3 UT

**ARTICULO 15.**: Las carnes faenadas en mataderos, frigoríficos, particulares o privados autorizados, dentro del ejido municipal, quedan sometidos al control de la Secretaría de Seguridad, Control y Fiscalización (Bromatología) y abonarán por dichos servicios las mismas Tasas establecidas en el Artículo anterior.

**ARTICULO 16°:** Quedan sujetos al control del Área de Bromatología y/o dependencia a fin; los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto para su respectiva re inspección Veterinaria y Resellado de Carnes.

Por la retribución de estos servicios, se abonarán las siguientes Tasas por kilogramo, De Carne Limpia:

a) De las Carnes Rojas:

1.- Vacunos.....	10 UT
2.- Cerdos.....	10 UT
3.- Maltones.....	10 UT
4.- Lechones.....	10UT
5.- Cabritos.....	10UT
6.- Ovinos.....	10UT
7.- Camélidos.....	10UT
8.- Menudencias.....	8 UT

b) De las Carnes Blancas (Aves)

1.- Pollos local.....	8 UT
2.- Pollos externos.....	8 UT
3.- Pavos.....	8 UT
4.- Gallinas, Patos y Gansos.....	8 UT

c) De los Productos del Mar y/o Río

1.- Pescado de mar y/o río p/Kg.....	6 UT
2.- Langostino, Camarones, Crustáceos y otros.....	14 UT

**ARTICULO 17°:** Por retribución de Servicios de Control Bromatológico de productos elaborados y de granjas, se abonará por Declaración Jurada del Introductor y Productor Local, y cuya inspección de veracidad de declaración jurada se podrá hacer en Bocas de Expendio y/o en el domicilio de la empresa:

a) Productos introducidos y elaborados fuera de la jurisdicción municipal:

-Leche por Litro .....	1,50 UT
-Margarina, manteca, yogur, quesillo p/kgs.....	1.50 UT
-Quesos distintas variedades por kgs.....	4 UT
-Huevos por Maple.....	4 UT
-Embutidos y Chacinados. Grasa. Fiambres. Queso de cerdo por kgs.....	4 UT
-Miel de abeja por kgs.....	1.50 UT
-Helados por kgs.....	0.60 UT
-Pasta frescas por kgs.....	0.60 UT
-Productos de panadería y sus derivados, por vehículo y por mes el.....	0.60 UT

b) Productos de elaboración local:

-Leche por litro.....	1 UT
-Margarina, Manteca, Yogur, Quesillo por kgs.....	1 UT
-Queso de distintas variedades por kgs.....	1 UT
-Huevos por Maple.....	1.5 UT
-Embutidos y Chacinados. Grasas. Fiambres. Queso de cerdo por kgs...	1 UT
-Miel de abeja por kgs.....	1 UT
-Helados por kgs.....	1 UT
-Pastas frescas por kgs.....	0.4 UT
-Productos de panadería y sus derivados, por vehículo y por mes.....	6.5 UT

**ARTICULO 18°:** Por los servicios de Inspección Bromatológica de los vehículos destinados al transporte de los Productos alimenticios, se abonará en forma anual las siguientes:

-Camiones frigoríficos térmicos.....	1000 UT
-Camiones medianos térmicos.....	800 UT
-Camioneta térmica.....	500 UT

**ARTICULO 19°:** Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica y/o el pago de las establecidas serán sancionadas con multas graduables, según la gravedad del caso, entre 10000 UT a 50.000 UT o lo que establezca el código unificado de faltas vigente en su caso.

#### CAPITULO IV TASA POR FISCALIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL

**ARTICULO 20°:** Los rubros de explotaciones comerciales e industriales indicadas infra, que pretendan desarrollar su actividad principal o anexa, dentro del ejido municipal, deberán abonar la Tasa Por fiscalización de Impacto Ambiental, a saber:

**Rubros:** Frigoríficos, plantas faenadoras, crías de ave de corral, criaderos de cerdos, cámaras de refrigeración, extracción y embotellamiento de agua mineral, clínicas, curtiduría y terminación de cueros, forestadoras, industrias madereras en general, fabricación de alarmas, instalación de antenas de telecomunicaciones, fabricación e instalación de paneles y sistemas eléctricos solares, aviación y aeromodelismo, polvorín de cohetes antigranizo, recicadoras de plásticos, laboratorios químicos, depósitos de derivados del petróleo, transportadoras y distribuidoras de combustibles líquidos y/o gaseosos y sus derivados, estaciones de servicios de GNC, expendio de combustibles en general , Recicadoras de baterías, industrias mineras en general, cementerios privados, crematorios, explotación de áridos, plantas procesadoras de minerales, fábricas de productos químicos, plantas siderúrgicas, plantas elaboradoras de celulosa, empresas constructoras en sus diversas ramas. La tasa será calculada en forma mensual conforme a la superficie afectada a la explotación, según el siguiente detalle:

De 1 a 25 m <sup>2</sup> .....	3000,00 UT
De 26 a 50 m <sup>2</sup> .....	4000,00 UT
De 51 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....	6000,00 UT
De 101 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .....	8000,00 UT
De 501 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .....	12000,00 UT
De 1001 m <sup>2</sup> a 2000 m <sup>2</sup> .....	15000,00 UT





De 2001 m<sup>2</sup> en adelante ..... 17000,00 UT

En los casos que las explotaciones comerciales e industriales establecidos en el presente artículo desarrollen más de una actividad mencionado en el apartado RUBROS abonara la presente tasa por fiscalización de Impacto Ambiental por cada actividad que desarrolle.

Adicionalmente al importe determinado según la superficie, se le adicionarán los siguientes importes porcentuales de acuerdo al impacto ambiental de la actividad que desarrolle, según las disposiciones de la Ley 5063 "Ley General del Ambiente" sus disposiciones reglamentarias y complementarias, de acuerdo con las categorías que se establecen a continuación:

Categoría 1: bajo impacto ----- 20%

Categoría 2: impacto medio ----- 50%

Categoría 3: alto impacto ----- 100%

## CAPITULO V TASA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN POR BROMATOLOGÍA

**ARTICULO 21º:** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de las Tasas de inspección de habilitación por Bromatología:

- Los siguientes importes fijos **POR UNICA VEZ** al inicio de la actividad y/o renovación anual de la habilitación comercial, teniendo en cuenta la categoría:

### Categoría A

**A1.** Despensas, quioscos, fiambrerías, verdulerías, fruterías, venta de golosinas, venta de bebidas en general, mini mercaditos, autoservicios, venta de helados, venta de pan,

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 550 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 650 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 700 UT

### Categoría B

**B1.** Elaboración de alimentos para consumo humano, helados, productos avícolas, embutidos, envasado de soda, envasado de grasa, elaboración y/o envasado de licores, carnicerías, pescaderías, depósitos de productos alimenticios, bebidas y sus derivados,

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 700 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 750 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 800 UT

**B2.** Supermercados, hipermercados, supertiendas o centros de compras, galerías comerciales, corralones, casas de juego de azar, casinos y locales de diversión nocturna, salón de eventos sociales, confiterías, confiterías bailables, bailes eventuales, peñas, pub's, bar, comedores, pizzerías, restaurantes, parrilladas, sandwicherías.

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 750 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 950 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 1200 UT

**B3.** Academias o institutos de enseñanza, guarderías, jardines maternales, talleres de capacitación

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 700 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 750 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 750 UT

**B4.** Hospedajes, servicio de hotelería, pensión, hotel alojamiento, hotel gastronómico, canchas de futbol, consultorios médicos y odontológicos, veterinarias, ferias, centros deportivos

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 700 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 750 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 850 UT

- Fijase a los efectos de la liquidación y pago **MENSUAL** de la Tasas de inspección por Bromatología según corresponda, los siguientes importes fijos aplicables, teniendo en cuenta la categoría:

### Categoría A

**A1.** Despensas, quioscos, fiambrerías, verdulerías, fruterías, venta de golosinas, venta de bebidas en general, mini mercaditos, autoservicios, venta de helados, venta de pan,

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 350 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 450 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 500 UT

### Categoría B

**B1.** Elaboración de alimentos para consumo humano, helados, productos avícolas, embutidos, envasado de soda, envasado de grasa, elaboración y/o envasado de licores, carnicerías, pescaderías, depósitos de productos alimenticios, bebidas y sus derivados,

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 500 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 550 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 600 UT

**B2.** Supermercados, hipermercados, supertiendas o centros de compras, corralones, galerías comerciales, casas de juego de azar, casinos y locales de diversión nocturna, salón de eventos sociales, confiterías, confiterías bailables, bailes eventuales, peñas, pub's, bar, comedores, pizzerías, restaurantes, parrilladas, sandwicherías.

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 550 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 750 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 780 UT

**B3.** Academias o institutos de enseñanza, guarderías, jardines maternales, talleres de capacitación

De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 500 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 550 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 600 UT

**B4.** Hospedajes, servicio de hotelería, pensión, hotel alojamiento, hotel gastronómico, canchas de futbol, consultorios médicos y odontológicos, veterinarias, ferias, centros deportivos

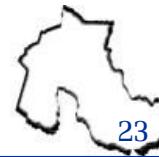
De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 500 UT

De 26 a 50 m<sup>2</sup> ..... 550 UT

De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 650 UT

## CAPITULO VI





### TASA POR INSPECCION TECNICA DE OBRAS

**ARTICULO 22º:** Por los servicios de Inspección Técnica de obra, se establece un valor base de 900 UT, correspondiente hasta una superficie de 25 metros cuadrados.

Por superficies mayores a 25 metros cuadrados, se abonará el excedente conforme a los porcentajes de la tabla que se transcribe infra:

De 26 m <sup>2</sup> hasta 50m <sup>2</sup> .....	15.00%
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100m <sup>2</sup> .....	17.00%
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200m <sup>2</sup> .....	19.00%
De 201 m <sup>2</sup> hasta 300m <sup>2</sup> .....	20.00%
De 301 m <sup>2</sup> hasta 400m <sup>2</sup> .....	22.00%
De 401 m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup> .....	25.00%
De 501 m <sup>2</sup> hasta 1500 m <sup>2</sup> .....	50,00%
De 1501 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup> .....	66,00%
De 3001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup> .....	85,00%
Superior a 5.000 m <sup>2</sup> y por cada 100m <sup>2</sup> o fracción	1% adicional al punto anterior

### CAPITULO VII

#### TASA POR INSPECCION TECNICA A ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALUD

**ARTICULO 23º:** Por los servicios de Inspección de inmuebles en los cuales se presten servicios privados relacionados con la salud humana, se abonarán las siguientes tasas, dependiendo de la complejidad del servicio prestado:

1.- Clínica odontológica.....	110 UT
2.- Clínica médica.....	170 UT
3.- Clínica en general.....	504 UT
4.- Sanatorios y Hospitales.....	1345 UT

### CAPITULO VIII

#### TASAS DE INSPECCIÓN E INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

**ARTÍCULO 24º:** Por la inspección de la canalización realizada para la instalación eléctrica domiciliaria para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, por contraste de medidor e instalaciones, se abonarán los siguientes valores:

Conexión Monofásica.....	1000 UT
Conexión Trifásica .....	1200 UT

**ARTICULO 25º:-** Por la inspección final de instalaciones eléctricas domiciliarias nuevas y de relevamiento para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de TREINTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (350 UT) por cada boca. Se entiende por boca, toda caja donde esté instalado una toma corriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre. -

**ARTICULO 26º:-** Por la inspección final de instalaciones eléctricas fijas o permanentes para motores, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) Motores de hasta 20 Kw. o 25 HP	150 UT.-
b) Por cada Kw. o HP excedente	18 UT.-

**ARTICULO 27º:-** Por la inspección de seguridad y habilitación de instalaciones eléctricas provisionarias para circos, parques, kermeses, etc., se abonará en función de la potencia instalada y de acuerdo con la siguiente escala:

a) De hasta 20 Kw. o 25 HP	312 UT.-
b) Por cada Kw. o HP excedente	25 UT.-

**ARTICULO 28º:-** Por razones de seguridad, se realizarán anualmente inspecciones en las instalaciones eléctricas de locales donde concurre público (comedores, bares, confiterías, bailables, casinos, etc.), abonándose la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por este servicio. Cuando de las inspecciones surgieran deficiencias que subsanar y dieren lugar a nuevas inspecciones, el usuario deberá abonar cada vez la tasa de inspección, sin perjuicio de la aplicación de sanciones en caso de reincidencia. -

**ARTICULO 29º:** Si los trabajos arriba enumerados no cumplen los requisitos técnicos reglamentarios se abonara de manera adicional la siguiente tasa para la segunda inspección de ..... 1200 UT

Ante la subsistencia de vicios y/o defectos que no hicieran posibles su aprobación, el instalador abonar una multa de.....  
3500 UT

-Realizada la nueva inspección y constatada la vigencia o subsistencia de los defectos, el instalador podrá ser suspendido o inhabilitado, en cuyo caso el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos.

**ARTICULO 30º:** Los servicios brindados por el municipio se abonarán los siguientes conceptos:

- *Por inspección eléctrica domiciliaria y asesoramiento técnico especializado se abonará la cantidad de SETECIENTOS QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT).*

- *Por la confección de planos por solicitud de instalación eléctrica se abonará la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1200 UT).*

**ARTÍCULO 31º:** Las empresas prestatarias de los servicios de televisión, radiodifusión y/o similares, como así también los comercios y/o industrias que cuenten con instalaciones radioeléctricas y/o antenas dentro del Ejido Municipal, con la respectiva autorización definitiva o provisoria del Ente Nacional que corresponda, abonarán en concepto de Inspección Técnica Cuatrimestral de dichas instalaciones y/o antenas, los montos que se fijan conforme los siguientes parámetros:

1) Por inspección de mástil, torre, estructura y/o soporte y/o similar de antena, DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT) por cada metro de altura de dicho mástil, torre, estructura y/o soporte y/o similar. -

2) Por inspección de antena receptora y/o transmisora afectada a la prestación del o los servicios, y/o al uso interno, privado o particular de dicho comercio y/o industria, QUINIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por cada antena. -

**ARTICULO 32º:- DE LAS EMPRESAS DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES:** los derechos previstos sobre estructuras, soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, quedarán ajustado a los siguientes valores:

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos	92.857 UT.-
---	-------------





complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente. El vencimiento opera el 10/01 de cada año.	32.895 UT.-
---	-------------

En el caso que las estructuras sean utilizadas para el servicio semi-público de larga distancia (SSPLD) se abonará anualmente, un monto fijo de	30.000 UT.-
---	-------------

## TITULO IV

### ASA POR INSPECCIÓN CONTROL Y SERVICIOS A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

#### CAPITULO I

##### CANON POR USO DE LA PLATAFORMA DE OMNIBUS MUNICIPAL

**ARTICULO 33º:** Las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros tributarán la cantidad de unidad tributaria que resulte de aplicar una Tasa por el servicio de fiscalización, señalización de inspección de seguridad y uso de andén del 40% sobre el valor del boleto de Rodeito- San Pedro por cada ingreso de unidad habilitada.

Las empresas prestadoras del servicio público de transporte deben informar los incrementos aplicados sobre del valor del boleto, caso contrario se aplicará una sanción según el Código Contravencional Unificado de Rodeito.

En virtud a lo dispuesto se facilita a la Dirección de Rentas a través del Departamento competente a practicar la Inspección y Fiscalización de las empresas concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Para todos los casos del presente capítulo, en fiestas cívicas o patronales tributarán tres veces el valor que corresponda, en ocasión de ser eventos de gran envergadura que atraen público en mayores cantidades, lo que genera servicios municipales adicionales.

#### CAPITULO II

##### CANON POR CONCESSION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

**ARTICULO 34º:** Los propietarios de los vehículos destinados a Taxis, Radio Taxis, y/o Taxis compartidos abonarán en concepto de CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de **SEISCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (625 UT)** por la cancelación total y al contado, antes del 15 de cada mes. Vencido el plazo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. -

**ARTICULO 35º:** Los propietarios de vehículos destinados a Transporte Escolar, Turismo y/o viajes especiales abonarán por CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de **SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (700 UT)** por la cancelación total y al contado, antes del 15 de cada mes.

Vencido el plazo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. -

**ARTICULO 36º:** Las empresas y/o Agencias de Taxis, Radio Taxis y/o Remises abonarán en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de **NUEVE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (9.000 UT)** por la cancelación total y al contado, antes del 15 de FEBRERO de cada año fiscal; se autorizará un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), que solo será aplicable los contribuyentes que se encuentren sin deudas por este concepto respecto a los años anteriores y no adeuden multa alguna al Juzgado de Faltas, lo cual deberán acreditar con libre deuda municipal.

Podrán con autorización del ejecutivo Municipal abonar en doce pagos mensuales y consecutivos DE SETECIENTOS CINCUENTA UT (750 UT) cada una. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.

**ARTICULO 37º:** Por la inscripción SEMESTRAL y otorgamiento de la licencia, por igual plazo, de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3640 UT) por la cancelación total y al contado. El pago de cada cuota deberá realizarse del UNO (1) al DIEZ (10) de enero y julio de cada año fiscal respectivamente, cumplido este plazo sin que se abonará la cuota respectiva se aplicará un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.

Por la inscripción provisoria de un vehículo para ser destinado para uno de los servicios públicos que regula este capitulo se abonará la suma de UN MIL TRECIENTOS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1340 UT). - la inscripción provisoria solo podrá otorgarse por 30 días.

**ARTICULO 38º:** Por la Solicitud de Transferencia o cesión de la licencia de remis y/o taxi de un vehículo para ser destinado a uno de los Servicios Público que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de TRES MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3500), a la cual se deberá acompañar toda la documentación reglamentaria y libre deuda municipal. Una vez autorizada la transferencia se deberá abonar lo estipulado en el artículo 34 del presente capítulo.

**ARTÍCULO 39º:** CAMBIO DE UNIDAD: para solicitar inscripción de cambio de unidad, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (420 UT), debiendo acreditar pago de inscripción semestral y mensual cancelados al día de la presentación.

## TITULO V

### TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS EN GENERAL

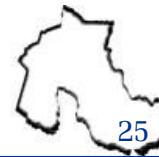
#### CAPITULO I

##### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS

**ARTÍCULO 40º:** Los importes o alícuotas que correspondan a este Capítulo son los que se fijan a continuación:

- Las salas cinematográficas y proyecciones cinematográficas ambulantes tributarán sobre el precio básico de cada entrada vendida por función: 10%
- Los espectáculos con compañía de revistas y obras teatrales de cualquier tipo que se realicen en teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados, o al aire libre, abonarán por cada función del precio básico de cada entrada, el: 15%;
- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas tributarán por día de función de la siguiente forma: la base imponible para aplicar la alícuota será el importe resultante de multiplicar el precio al público del juego de atracción más caro por la cantidad de juegos mecánicos que posee el mismo, el: 15%;
- Los espectáculos deportivos de cualquier índole, tributarán del precio básico las entradas generales vendidas, el: 5%;
- Por cada abono o platea en todo el caso abonarán el: 10%;





f) Espectáculos musicales, bailes en confiterías o establecimientos con pistas de bailes habilitados, donde se cobra entrada se abonarán sobre el valor de ésta, una Tasa resultante neta equivalente al: 18%;

g) Establézcase que se computará como valor de cada pase libre, invitaciones especiales y gratuitas la suma equivalente al 50% de la entrada general.

h) Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sean las organizadoras directas (no se incluyen a aquellas que arriendan sus locales) de este tipo de eventos, abonarán de la Tasa del valor fijado en el inciso f), el 60%

Para ello deberán presentar: 1- Nota en carácter de declaración jurada en donde manifiesten que los fondos obtenidos del evento a realizar serán aplicados a los fines por el que fueron creados firmada por autoridad competente, 2- Personería Jurídica.

i) Bailes y/o bailantas en instituciones en cuya organización intervengan empresarios o particulares a comisión de porcentaje, se abonará sobre el valor de la entrada, una Tasa resultante neto equivalente al..... 18%;

j) Clubes, Asociaciones o similares que no cobren entrada, por la realización de bailes, espectáculos y actividades similares, con fines de lucro:

1.-Con Orquesta, por función, deberá abonar ..... 630 UT

2.-Sin Orquesta, por función, deberá abonar ..... 462 UT

k) Confiterías, salones particulares y clubes nocturnos por la realización de bailes y/o bailantas o funciones artísticas donde no cobre entrada:

1.- Con Orquesta y/o variedades por función ..... 1190 UT

2.- Sin Orquesta por función ..... 700 UT

Para aquellos eventos en los que deba intervenir la Comisión Municipal de Rodeito a través de sus agentes de servicios de seguridad y tránsito, a los fines del resguardo y prevención de la seguridad vial, deberá contar previo al pago del tributo establecido en el presente artículo, con la aprobación del sector de Seguridad Ciudadana, quien emitirá un informe técnico - operativo y el personal que afectará al servicio solicitado. Por cada funcionario público (agente de tránsito, de seguridad, etc.) afectado al espectáculo, el organizador, deberá abonar por agente y por hora. 430 UT

En el caso de locales que tengan determinado la capacidad máxima de personas y superen dicho tope, para el momento de la determinación de la infracción, deberá determinarse por parte del inspector actuante, la cantidad de personas que exceden el tope, debiendo el organizador y el propietario del inmueble de manera solidaria, abonar en concepto de multa la suma de 350 UT por cada persona excedida, independientemente de las demás infracciones que correspondan por aplicación de la normativa vigente.-

l) Los juegos infantiles individuales, mecánicos o no, tributaran conforme el siguiente detalle:

1.- de 1 a 9 metros cuadrados 208 UT por día

2.- de 10 a 36 metros cuadrados 330 UT por día

3.- de 37 a 64 metros cuadrados 390 UT por día

4.- de 64 a 100 metros cuadrados 460 UT por día

A los que excedan las dimensiones arriba detalladas se les deberá adicionar la cantidad de 15 UT por metro cuadrado. -

m) Los juegos infantiles a motor (motocicletas, cuadriciclos y similares) tributaran 50 UT por día por cada unidad.

n) Los juegos d pizarritas y pinturitas, abonaran por cada día 50 UT.

Para todos los casos del presente capítulo, en fiestas cívicas o patronales tributarán tres veces el valor que corresponda, en ocasión de ser eventos de grandes envergaduras que atraen público en mayor cantidad, lo que genera servicios municipales adicionales. -

## CAPITULO II IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 41º:** Los importes o alícuotas que correspondan a este Capítulo, a los fines de la determinación del tributo correspondiente son los que se fijan a continuación:

a) Rifas, bonos contribución y similares en los que establezcan premios emitidos dentro del radio de la Jurisdicción Municipal, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el.....5%.

b) Rifas, bonos contribución y similares en los que se establezcan premios emitidos fuera de la Jurisdicción Municipal pero dentro de la Provincia de Jujuy, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el.....7%.

c) Rifas, bonos contribuciones y similares en los que establezcan premios procedentes de otras Provincias, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el ..7%.

d) Lotas abonarán sobre el importe total de cada número vendido el.....5%.

e) Bingos, abonarán sobre el importe total de cada número de cartón vendido, el ..7%.

f) Salas de Juego de Azar, casinos: abonarán en concepto de obligación tributaria la cantidad de 150 UT por unidad, ya sea máquina o mesa instalada, el mismo se abonará en forma mensual.

## CAPITULO III

### TITULO VI

#### CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 42º:** Los derechos de propaganda se percibirán y determinarán de conformidad a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

Para realizar cualquier tipo de publicidad deberá la persona, estar inscripta como Agente Publicitario en el Municipio, en registro que será llevado por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a los requisitos que reglamentariamente se establezcan, y se abone la tasa prevista en el art. 64 punto 2 inc. o) de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 43º:** Por la publicidad en la vía pública de:

1. En concepto de propaganda oral realizada por medio de altoparlante del tipo permitido por la Municipalidad, previa autorización abonará:

1.1. Por la propaganda oral realizada por medio de altoparlante colocado en vehículos que circulan por la jurisdicción de RODEITO, abonaran por día la cantidad de.....420 UT

2. En concepto de publicidad, propaganda, a través de carteles realizados en: Terminales de Ómnibus, Supermercados, despensas u otros comercios similares, Parajes, o Rutas de acceso a la ciudad, en Interior o Exterior de Salones de Espectáculos Públicos o similares, Interior o Exterior de servicios de Transporte Públicos, los letreros de frente de Obra de Construcción, Edificios de Refacción y/o Demolición, los colocados o grabados en vidrieras, murales, pantallas de publicidad de pie propiedad del Municipio y/o privados, tributarán:

2.1. CARTELES y Vallas publicitarias: por metro cuadrado o fracción y por año: el monto de 420 UT.

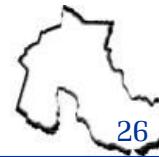
En caso de publicidad o propaganda temporaria, el cobro se hará proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula: A x B / 365

Donde "A" es el valor anual determinado según la dimensión del cartel, "B" es la cantidad de días contratados. El importe a abonar no debe ser inferior al valor determinado por cinco días.

Serán solidariamente responsables para el pago del presente tributo, el propietario del comercio en donde se efectúa el acto publicitario, y la empresa publicitada.

2.2. Publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones en exterior, a través de, pantallas LCD, pantallas LED o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica:





- 1) Por día, por metro cuadrado o fracción, el monto de..... 110 UT.  
 2) Por mes, por metro cuadrado o fracción el monto de ..... 930 UT.  
 3) Por año, por metro cuadrado o fracción el monto de..... 4000 UT.

2.3. Por la propaganda impresa colocada en el interior o exterior del ómnibus o colectivo, cuya circulación sea total o parcial dentro de la Jurisdicción Municipal, a excepción de las identificadoras de la Razón Social o Nombre de Fantasía de la Empresa y de los horarios de servicios, abonarán por unidad y por día, el monto de ...100 UT. Y por mes..... 400 UT

Serán solidariamente responsables para el pago del presente tributo, el titular del servicio de transporte en donde se efectúa el acto publicitario, y la empresa publicitada. -

2.4. Los martilleros que realicen subastas públicas de carácter privado abonarán por derecho de bandera, por el día, el monto de.....  
 ..... 500 UT.

2.5. Los locales que posean letreros de propaganda especial del tipo permitido por la Municipalidad, colocados, adosados a la pared por medio de gallardetes o banderines que anuncien ventas especiales, descuentos o rebajas de precios, liquidaciones, ordenanzas, etc., no podrá exceder de 0,50 m<sup>2</sup> de superficie cada uno y por número mayor de diez (10).

El término de cada exhibición de este tipo de dispositivo publicitario será de hasta siete (7) días, pudiendo renovarse, por un monto de .....  
 ..... 180 UT

En caso de excedencia del tamaño fijado en el presente punto, el valor será de 300 UT

2.6. Por los letreros y anuncios no luminosos colocados, pintados o grabados en lugares públicos y/o privados, visibles desde la vía pública, abonarán de acuerdo lo establecido en el Artículo 20, apartado 3

3. En la Vía Pública o interiores con acceso al público, o visible desde esta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

**Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:**

a) Carteles y letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) ..... 150 UT

b) Carteles y letrero salientes por faz ..... 200 UT

c) Avisos en salas de espectáculos ..... 150 UT

d) Avisos realizado en vehículos de reparto, carga o similares – motos... 120 UT

e) Avisos realizado en vehículos de reparto, carga o similares – automóviles 200 UT

a) Avisos realizados en vehículos reparto, carga, similares-furgón/camiones.300 UT

b) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-semis.....450 UT

c) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por m<sup>2</sup> o fracción 100 UT

d) Murales ..... 220 UT

e) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad ..... 30 UT

f) Campañas publicitarias y stand de promoción o degustación ..... 450 UT

g) Por propaganda impresa distribuida por Empresas que realizan ofertas de los productos, mercancías y/o productos que comercializan, ya sea interna o externa, por cada campaña/ tirada publicitaria:

■ Folletos simple faz por cada 1.000 unidades ..... 380 UT

■ Folletos doble faz por cada 1.000 unidades ..... 480 UT

■ Catálogos más de 2 hojas por cada 1000 unidades ..... 550 UT

h) Por propaganda comercial en guías telefónicas, comerciales, anuarios, etc., que se distribuyen en el Radio Municipal, La empresa deberá realizar una Declaración Jurada de la cantidad impresa se abonara por ejemplar y tirada..... 2 UT

i) Por publicidad en Casillas y Cabinas telefónicas por unidad y por año: 250 UT

j) Cartel giratorio ubicado sobre la acera previo permiso por año o fracción..... 400 UT

El presente tributo se estipula aparte de lo que corresponda por infracción por colocación sin permiso previo. -

p) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o por m<sup>2</sup> o fracción .....150 UT

**ARTICULO 44º:** Los valores detallados en el artículo anterior se adecuarán en función del tipo y/o modalidad de publicidad, la zonificación donde se realice el acto publicitario, y la actividad del anunciante, de acuerdo a los siguientes índices de corrección:

1) Publicidad Propia:

Radio 1: Índice de Corrección 1.20.-

Radio 2: Índice de Corrección 1.10.-

Radio 3: Índice de Corrección 1.-

Radio 4: Índice de Corrección 0.80.-

Las zonas establecidas son las determinadas en el artículo 3º de la presente Ordenanza Impositiva, para los inmuebles donde se encuentre instalada la actividad económica que realiza el hecho imponible.

**ARTICULO 45º:** Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados los derechos se incrementarán un cincuenta por ciento (50%) y si fueran luminosos, en un cien por ciento (100%). A excepción de aquellos letreros luminosos que se exhiban como propaganda de la Razón Social o el nombre de fantasía del comercio o industria, de efectiva residencia dentro de la jurisdicción de Rodeito.

**ARTICULO 46º:** En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cuarenta por ciento (40%) sobre los tributos correspondientes.

**ARTICULO 47º:** Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

**ARTICULO 48º:** Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un doscientos por ciento (200%) sobre todos los conceptos.

**ARTICULO 49º:** La falta de pago de los derechos o el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo hará sufrir un recargo del 100% sobre los impuestos fijados en cada Artículo. -

## TIUO VII

### CANON POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

#### CAPITULO I

##### DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO EN GENERAL

**ARTICULO 50º:** Los derechos por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

**ARTICULO 51º:** Por concesión para ocupación de la vía pública por los vehículos automotores se abonarán los siguientes valores:

a) Por vehículo automotor afectado al servicio de transporte, abonarán mensualmente los siguientes valores:

- Taxi radio llamada..... 260,00 UT

-Transporte escolar, especial, turístico y/o recreativo ..... 620,00 UT



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



- Taxi-Flete.....	150,00 UT
- Taxis y Remeses Inter jurisdiccionales que no pertenezcan a este Municipio: 600 UT	
- Taxis y Remeses Inter jurisdiccionales que pertenezcan a este Municipio: 500 UT	
b) Espacios reservados para entradas o garajes o similares por metro lineal de demarcación y por MES.....	350 UT

c) Camiones procedentes de otros municipios, por unidad y por día:

1. Con acoplado y/o chasis.....	250 UT
2. Sin acoplado y/o chasis .....	150 UT

**ARTICULO 52°:** Por ocupación de la vía pública y/o espacio aéreo, por aquellos casos no contemplados, se pagará:

- a) Por ocupación en la vía pública con carros fijos y/o venta móvil, previa autorización del ejecutivo municipal para ventas ocasionales, se abonará por m<sup>2</sup> y por DIA: 150 UT  
b) Toldos y techo de veredas por metro lineal o fracción por semestre 140 UT  
c) Marquesina, por metro lineal o fracción por semestre 280 UT  
d) Por mesa colocada en veredas de confiterías, incluyendo 4 sillas, por mes y por mesa 80 UT  
e) Vendedores ambulantes de artículos en general por uso vía pública en Camioneta por día 350 UT  
f) Vendedores ambulantes de artículos en general por uso vía pública en Camiones por día 560 UT  
g) Vehículos inscriptos como:

**Distribuidores** (Con domicilio legal fuera de la jurisdicción de Rodeito), abonarán mensualmente y por RUBRO, las siguientes sumas:

HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	PERIODO DE COBERTURA	UT
Vehículos utilizados para la distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescado y similares	Vehículo	MENSUAL	700
Vehículos utilizados para la distribución y venta de lácteos, fiambres, panadería y similares	Vehículo	MENSUAL	550
Vehículos utilizados para la distribución y venta de golosinas y similares	Vehículo	MENSUAL	300
Vehículos utilizados para la distribución y venta de verduras, frutas y similares	Vehículo	MENSUAL	300
Vehículos de transporte de áridos y materiales de construcción	Vehículo	MENSUAL	980
Vehículos utilizados para la distribución y venta de artículos no previstos específicamente	Vehículo	MENSUAL	550

**ARTÍCULO 53°:** Toda empresa prestataria de los servicios de energía eléctrica, telefonía, video cables que coloquen postes, columnas, como así también sus ampliaciones y que se ejecuten por su administración central o por otra repartición nacional, provincial y/o empresas particulares, abonarán trimestralmente:

- a) Por red eléctrica, telefónica, o similar subterránea por metro lineal de zanjeo. 8,00 UT  
b) Por colocación de postes de madera para líneas BT o similares..... 100 UT  
c) Por colocación de postes de madera para líneas MT o similares..... 100 UT  
d) Por colocación de postes de cemento para líneas BT o similares..... 100 UT  
e) Por colocación de postes de cemento para líneas MT o similares..... 95 UT  
f) Por construcción de cámaras y/o casillas con destino a la instalación de servicios públicos o cualquier otra finalidad, mensualmente y por m<sup>2</sup>,.....350 UT

Sin perjuicio que corresponda abonar por rotura de calzada, material y mano de obra para el relleno para la calzada abierta.

## CAPITULO II DE LA CONCESION DE DOMINIO PUBLICO EN FERIAS

**ARTICULO 54°:** Por cada puesto habilitado en Ferias Municipales por día y por m<sup>2</sup> para residentes dentro de la jurisdicción de Rodeito la cantidad de 200 UT

Si el solicitante de puesto de feria o de inscripción en el Registro de Feriantes no fuera residente de la jurisdicción de Rodeito, los montos antes detallados se incrementarán en un cien por ciento (100%).-

**ARTICULO 55°:** Pago por inscripción en el registro de feriantes, con renovación semestral ..... 150 UT

**ARTICULO 56°:** Fíjese en concepto de Adicional a la tasa por provisión de energía eléctrica en ferias municipales:

- 1.- Por cada lámpara de iluminación colocada en cada puesto, para ferias: 25,00 UT  
2.- Por cada equipo de refrigeración o calefacción colocada en cada puesto, para ferias 60 UT  
3.- Por cada equipo de propulsión de sonido o de imágenes (tv, DVD, etc.) colocada en cada puesto, para ferias ..... 60 UT  
4.- Por otro tipo de uso de energía eléctrica (electrodomésticos, microondas, etc.) en cada puesto, para ferias .....50 UT

Cuando se trate de fechas especiales o de eventos sociales (Fiestas Patronales, Fin de Año, Navidad, Día de la Madre, Día del Padre, Día del Niño, Festivales, Desfiles, etc.) los vendedores abonarán el Canon por Ocupación de la Vía Pública con un incremento del 100%.

## CAPITULO III

### DE LAS INFRACCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

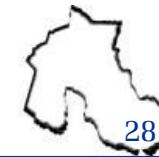
**ARTÍCULO 57°:** Fíjase por infracciones cometidas en comercios e industrias inscriptas en el Registro de Comercio de este Municipio, las siguientes cantidades:

- a) Falta de pago de Inspección de Comercio e Industria.....2000 UT  
b) Comercio en actividad sin autorización municipal..... 3500 UT  
c) Industria sin autorización Municipal..... 7500 UT  
d) Falta de Higiene (Locales en general)..... 2500 UT  
e) Falta de uniforme reglamentario..... 1500 UT  
f) Falta de carnet sanitario..... 950 UT  
g) Decomiso de mercadería (excepto productos cárneos) ..... 2000 UT  
h) Productos alimenticios, materias primas, sustancias, bebidas para consumo humano con fecha vencida, la multa por producto ... 100 UT  
i) Clausura provisoria hasta 30 días de Pequeño y mediano explotación: 2500 UT  
j) Clausura provisoria hasta 30 días de grandes explotaciones ..... 15.000 UT  
k) Falta de lista de precios..... 1200 UT



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



I) Falta de tarjeta de identificación de embutidos.....	1.300 UT
m) Vehículos de transporte de gas no reglamentaria.....	12000 UT
n) Vehículos no autorizados, habilitados y/o registrado P/Transporte de Sustancias Alimenticias ....	6800 UT
ñ) Pesas y medidas no reglamentarias.....	850 UT
o) Falta de canasto de pan para reparto de mercaderías en general	450 UT
p) Exhibición de garrafas en locales de venta.....	1000 UT
q) Tenencias de animales en locales de ventas.....	1000 UT
r) Falta de identificación en vehículos.....	1800 UT
s) Secuestro por anormalidad comercial .....	1200 UT
t) Violación faja de clausura .....	5000 UT
u) Falta de higiene en sanitarios y cocinas de confiterías y locales bailables.	3200 UT
v) Presencia indebida de menores de 16 años en locales bailables y Salones de videojuegos, Bares, etc. ....	18000 UT
w) Venta de bebidas alcohólicas a menores en Locales bailables y/u otros locales públicos:	15000 UT
x) Por venta de bebidas al copeo en comercios no autorizados ...	5000 UT
y) Exceso de volumen de música en locales bailables o lugares públicos.	4000 UT
z) Carnes no declaradas.....	2500 UT

**ARTICULO 58°:** En caso de reincidencia se duplicará la/s multa/s en un 100 %, en caso de persistir con la conducta infractora se procederá a la clausura provisoria más la aplicación de la/s multa/s multiplicando el valor que pudiere corresponder en un 200% del total. -En caso de Persistir corresponde Clausura definitiva.

## CAPITULO IV

### CANON POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO Y/O GOCE DE LA SUPERFICIE Y/O ESPACIO AEREO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 59°:** Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de provisión de gas natural, de agua potable, de desagües cloacales y de energía eléctrica abonarán, por la ocupación del subsuelo y/o goce de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, el SEIS POR CIENTO (6%) del monto total facturado por la prestación de sus servicios, dentro del Ejido Municipal.

**ARTÍCULO 60°:** Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de comunicación de telefonía fija, radiodifusión, TV, telefonía celular, internet, y cualquier otro similar, cuyos tendidos de línea tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previstos en la Ley N° 19.798, abonaran, por la ocupación y goce del subsuelo, de la superficie y/o espacio aéreo de dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de estas líneas.

**ARTICULO 61°.- DEDUCCIONES Y RETENCIONES.** - A los efectos de la liquidación del canon legislado en el Artículo 58, 59, las Empresas Prestatarias podrán deducir del total facturado por los servicios gravados, el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente y las retenciones efectuadas por los bancos, por aplicación de la Ley Provincial N° 4.226/86.-

**ARTICULO 62°.- DECLARACIONES JURADAS.** - Las Empresas Prestatarias deberán presentar mensualmente el formulario de Declaración Jurada que la Dirección Municipal de Rentas proveerá a tales fines que contendrá además de otros datos, el total general facturado, el monto facturado por los servicios exceptuados, el Impuesto al Valor Agregado de los servicios gravados, el canon resultante y las retenciones efectuadas. Las declaraciones juradas serán mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales conforme la facturación de los servicios de que se trate. -

**ARTICULO 63°.- VENCIMIENTOS.** - La prestación de las declaraciones juradas, y el pago del canon deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado. -

## TITULO VIII

### CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 64°:** Fijase el precio para la concesión de parcelas destinadas a mausoleos, por un año, cuyo monto correspondiente será de:

Una parcela 2x1= 2,00 m2 .....	2200 UT
Una parcela 3x3 = 9,00 m2 .....	4200 UT
Una parcela de 0.80 x 1,00 = 0.80 m2 (párvulos) .....	900 UT

#### ARRENDAMIENTO DE NICHO

**ARTICULO 65°:** Por arrendamiento de nicho de cualquier sección por el periodo de un (1) año, se abonará:

1ra. y 4ta. Fila.....	500 UT
2da. y 3ra. Fila .....	450 UT
5ta. fila en adelante.....	300 UT

#### ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS

**ARTICULO 66°:** Fijase por locación o renovación de la misma por el término de un (1) año, de los terrenos destinados a sepulturas comunes, los siguientes derechos:

a) 2 x 1 Mts.....	3000 UT
b) Por cada metro2 adicional .....	125 UT

#### LOCACION TEMPORARIA DE NICHOS

**ARTICULO 67°:** Por la locación temporaria de nichos se abonará:

##### ADULTOS

a) Hasta sesenta (60) días.....	375 UT
b) Hasta treinta (30) días.....	200 UT

Vencido el plazo indicado en los incisos a) y b), podrá mantenerse la ubicación del mismo abonando idéntico importe y por el mismo período de acuerdo a las tasas fijadas por ubicación.

#### INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REDUCCIONES, TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS

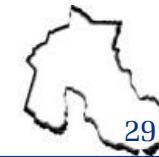
**ARTICULO 68°:** Por el servicio de inhumación, se abonará de la Unidad Tributaria Municipal, los siguientes valores:

#### ADULTOS Y PARVULOS

En mausoleos.....	275 UT
En nichos particulares.....	200 UT
En nichos municipales.....	205 UT
En sepulturas en general.....	200 UT
Calicantos en general.....	200 UT

En mausoleos o panteones de Instituciones, Mutuales de beneficencia y/o





Congregaciones Religiosas.....125 UT

Si el servicio es solicitado por empresa de servicios de sepelios, todos los ítems se incrementan un 50%. En todos los casos, deberá realizarse el servicio de inhumación en horario de 7 a 18 hs.-

### EXHUMACIONES

**ARTICULO 69º:** Por el servicio de exhumación se abonará los siguientes valores:

#### ADULTOS Y PÁRVULOS

De mausoleos..... 220 UT

De nichos en general..... 120 UT

De sepulturas y calicantos..... 120 UT

En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o Congregaciones Religiosas..... 120 UT

### REDUCCIONES

**ARTICULO 70º:** Por el servicio de reducción, se abonará los siguientes valores:

#### ADULTOS

De mausoleos..... 300 UT

De nichos en general..... 200 UT

De sepulturas y calicantos..... 150 UT

En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o Congregaciones Religiosas..... 150 UT

### TRASLADOS E INTRODUCCIONES

**ARTICULO 71º:** Los traslados e introducciones de cadáveres del o al Municipio de Rodeo se abonará de la Unidad Tributaria Municipal:

a) Categoría 1 - familias carenciadas, ..... 100 UT

b) Categoría 2 - resto de usuarios, ..... 400UT

#### Párvulos:

a) Categoría 1-familias carenciadas, ..... 100 UT

b) Categoría 2 - resto de usuarios, ..... 400 UT

### DEPÓSITOS DE CADÁVERES

**ARTICULO 72º:** El depósito de cadáveres, cuando no está motivado por la falta de espacio para inhumación en el cementerio será grabado por una Tasa diaria de la Unidad Tributaria Municipal, ..... 60UT

Quedan exceptuados del pago de la Tasa fijada en el presente Artículo, los depósitos de cadáveres efectuados por Orden Judicial.

### CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

**ARTICULO 73º:** Por conducción de cadáveres en los cementerios del municipio quedan sujetos al pago de los siguientes impuestos.

Conducción de 1ra, ..... 90 UT

Conducción de 2da, ..... 75 UT

Conducción de 3ra, ..... 54 UT

### TRANSFERENCIAS

**ARTICULO 74º:** Por las transferencias de terrenos para mausoleos, nichos, etc., de los cementerios se abonarán:

Terrenos 3x3 con edificación, ..... 1.300 UT

Terrenos 3x3 sin edificación, ..... 800 UT

Terrenos 2 x 1 con edificación, ..... 500 UT

Terrenos 2 x 1 sin edificación, ..... 300 UT

Estos gravámenes no se aplicarán en las transferencias que medien Orden Judicial y las que realicen entre cotitulares de la misma sucesión.

Los nichos y sepulturas municipales son intransferibles y cuando se desocupen, terminado o no el periodo de concesión pasarán a la Municipalidad, sin derecho a indemnización por ningún concepto.

### RECLAMO DE RESTOS

**ARTICULO 75º:** Por derecho de reclamo de restos de nichos y vencidos, con un máximo de treinta días, se abonará..... 100 UT

### CERRAMIENTO DE NICHOS

**ARTICULO 76º:** Por cerramiento de nichos en concepto de mano de obra y materiales se abonará..... 200 UT

### ORNAMENTACIÓN EN CEMENTERIOS

**ARTICULO 77º:** Por la ornamentación, identificación, etc. de los Nichos, Mausoleos y Sepultura, quedan sujetas al pago de la Tasa que se indica seguidamente por única vez:

a) Por permiso de colocación de placas recordatorias en mausoleos..... 200 UT

b) Nichos Particulares..... 180 UT

c) Nichos Municipales..... 100 UT

d) Permiso para la construcción de monumentos en Sepulturas..... 200 UT

e) Permiso para la construcción y/o revestimiento interno (calicanto- nicho) en Sepulturas en perpetuidad..... 100 UT

f) Permiso para la colocación de lápidas de mármol o granito en nichos en general..... 70 UT

g) Permiso para la colocación de revestimiento con azulejos y/o cerámicos: 50 UT

h) Otros materiales..... 50 UT

i) Limpieza y retiro de escombros ..... 50 UT

### CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

**ARTICULO 78º:** Por arreglo de calle, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios, los titulares de Mausoleos, Nichos y Sepulturas abonarán por año:

a) Mausoleos y/o Nicheros..... 1.250 UT

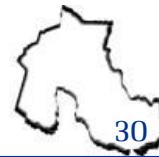
b) Por cada Nicho Particular y Municipal o Sepultura ocupado..... 200 UT

c) Mausoleos o Panteones de Instituciones de Beneficencia Mutuales y/o Congregaciones Religiosas con Personería Jurídica y sin fines de lucro abonarán el 50% de los valores establecidos en los incisos a) y b).

### TITULO IX

### TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y/O FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS





**ARTICULO 79°:** Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, y servicios similares, se abonarán los montos resultantes de aplicar las alícuotas del apartado a) por el monto de costo de la construcción a que se refiere el apartado; b)

a)	ALÍCUOTAS	CATEGORÍAS
1%	Suntuosas	
0,7%	Comunes	
0,3%	Económicas	

b) Las categorías surgen de la determinación que efectúa el Colegio de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de construcciones. Los valores por metro cuadrado a considerar para la estimación del costo de las construcciones, surgen de las tablas que al efecto elaboran mensualmente los Colegios antes mencionadas. -

c) En Construcciones mayores de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS ( $600m^2$ ), las alícuotas se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-

d) Cuando la superficie incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el apartado anterior, los costos de construcción en él previstos serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso. -

**ARTICULO 80°:** - Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas nuevas ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto total de la obra. Establécese como pago mínimo:

Particulares,..... 180 UT

Comercio y Pequeñas y medianas empresas, ..... 320 UT

Grandes industrias..... 540 UT

**ARTICULO 81°:** - Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al CERO CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (0,50%) del valor monetario de la obra construida o a construirse, importe que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio profesional respectivo.

Por el visado previo de carpetas de operaciones de créditos habitacionales 630 UT.

Por estudio de factibilidad se abonará: 1800 UT

Por cartel de obra, se abonará: 500 UT

**ARTICULO 82°:** - Por la aprobación de planos de obras ejecutadas sin permiso de construcción (relevamiento de planos), las alícuotas aplicables establecidas, serán incrementadas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) si la documentación Técnica se presentara en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra. -

El incremento será el CIEN POR CIENTO (100%) para el caso que los planos sean presentados luego de la notificación, intimación, paralización y/o finalización de la obra.-

Estos incrementos tendrán el carácter de multa, y en ningún caso podrán ser dejadas sin efecto. -

Las construcciones cuyos planos de construcción, sean presentados para su aprobación con anterioridad al inicio de tales obras, tendrán una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el monto que surgiera de la aplicación de las alícuotas correspondientes. -

**ARTICULO 83°:** - Por el permiso de rotura de calles para realizar conexiones de cualquier índole, se abonarán los siguientes derechos

1.- Instalaciones de redes colectoras en general, por calles y/o veredas:

a) Rotura de pavimento, por $m^2$	375 UT
b) Rotura por tierra, por $m^2$	61 UT
c) Rotura de vereda, por $m^2$	61 UT

2.- Instalaciones Domiciliarias:

a) Rotura de pavimento, por $m^2$	375 UT
b) Rotura de tierra, por $m^2$	57 UT
c) Rotura de cordón cuneta para desagües pluviales, cada uno.	400 UT
d) Rotura de cordón cuneta para garaje, por metro lineal o fracción:	275 UT
e) Rotura de vereda (para conexiones domiciliarias)	150 UT

Es obligatoria, para el solicitante, la inmediata reparación de lo roturado dentro de los 30 días corridos de recibido el permiso correspondiente. En caso de incumplimiento, la misma podrá ser efectuada por la Municipalidad a costa del contribuyente, según liquidación efectuada por las Obras Públicas, sin perjuicio de la aplicación de una multa equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del costo de reparación determinado. La multa, en ningún caso, podrá ser dejada sin efecto. -

Si la rotura se realizare sin el permiso correspondiente, además del pago de los permisos y costos de reparación, se aplicará una multa del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) para el caso de particulares; esta multa ascenderá al QUINIENTOS POR CIENTO (500%) en el caso de empresas de construcción y/o servicios, sean estas empresas unipersonales (personas físicas) o personas jurídicas, sean privadas, del Estado, o de economía mixta. -

**ARTICULO 84°:** - Por las casas prefabricadas que posean el certificado de aptitud técnica actualizado, expedido por la S.E.D.U.V, se abonará el TRES POR MIL (3%) sobre su valor, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 29°. -

**ARTICULO 85°:** - Por las refacciones de:

- a) Entrepisos en construcciones existentes, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente en cada categoría nueva. -
- b) Refacciones en general (con o sin cambio de techo), se abonará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor correspondiente en cada categoría nueva. -

**ARTICULO 86°:** - Por la verificación, demarcación o estaqueo de los predios dentro del ejido urbano, se abonará la cantidad de VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (20 UT) POR METRO LINEAL. -

**ARTICULO 87°:** - Por el derecho de construcción de inmueble dentro de la jurisdicción municipal se abonará:

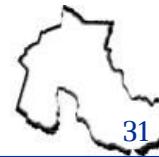
- Para particulares y por construcciones comunes (50 UT) por M2.
- Para particulares y por construcciones suntuosas (70 UT) por M2.
- Para comercios e industrias comunes y/o suntuosas (90 UT) por M2.
- Construcciones sobre veredas se abonará mensualmente (50 UT) por M2.

En caso que lo mencionado en el presente artículo se realizara sobre terreno de propiedad privada se cobrara un adicional correspondientes al 50% del valor establecido.

**ARTICULO 88°:** - Por conexión de agua y cloacas se abonará:

- Conexión de agua 870 UT
- Conexión de cloacas 900 UT





**ARTICULO 89º.**- para el incumplimiento de lo reglamentado en el presente capítulo se establecen multas graduables entre 620 UT a 300.000 UT. En el caso de infracción en Edificaciones, hará posible al propietario del inmueble y/o conductor de la obra, de la aplicación de las siguientes multas:

- Por las penalidades no especificadas, sin perjuicio de los accesorios que correspondan a cada una de ellas, como mínima: 100%, como máxima: 300 %
- Por la construcción sin contar con los planos y el permiso municipal correspondiente, aun cuando la constatación se hubiere efectuado una vez terminada la obra, siempre que mediare Cédula de Notificación y Acta de Infracción previa, y sin perjuicio de lo previsto por Derecho de Construcción, mínima: 100%, máxima:300%
- Al conductor de obra y/o Responsable Técnico cuando se hubiere aplicado más de tres (3) amonestaciones, mínima: 50%, Máxima: 300%
- Por retirar fajas de Paralización de Obra, mínima: 60%, Máxima: 200%
- Por no corregir una infracción, de acuerdo al plazo fijado por el Departamento Obras Particulares, mínima: 100%, Máxima: 300%
- Por ejecutar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones en condiciones previstas por el Reglamento de Edificación, pero sin el permiso municipal correspondiente, mínima: 100%, Máxima: 300%
- Iniciar trabajos de obras cuya documentación se encuentre en trámite, sin tener el permiso municipal correspondiente, mínima: 100%, máxima: 200%
- Negar y/o impedir de cualquier forma el acceso a obra a los inspectores en función de tal, al propietario y constructor, en forma independiente, mínima: 50%, máxima: 200%
- Dejar excavaciones abiertas más allá del tiempo prudencial, de tal manera que represente riesgo o peligro para las personas y/o construcciones vecinas, al propietario y responsable de la obra, en forma independiente, mínima: 50%, máxima:200%
- No colocar cartel de obra, al propietario y/o conductor de obra, mínima: 50%, máxima:200%
- No colocar vallas de seguridad en condiciones reglamentarias, el.....100%
- Por construir veredas en contravención a las normas reglamentarias, colocar materiales deslizantes, mínima: 50%, máxima: 100%
- Por colocar especies arbóreas a distancias menores a las reglamentarias respeto de los ejes medianeros (3mts), mínima: 50%, máxima: 100%
- Por lanzar, colocar, conducir, o depositar aguas, líquidos o cosas en predios privados sin la autorización del propietario, mínima: 100%, máxima:300%
- Por clavar, pegar, apoyar, depositar, o colocar elementos a los muros medianeros ajenos y ocasionar por ello humedad a la propiedad vecina, mínima: 50%, máxima:200%
- Por la colocación de toldos, marquesinas, carteleras o similares que avancen u ocupen la vía pública sin el permiso municipal correspondiente, y en contravención a las especificaciones técnicas, mínima, el 50% máxima, el 200%

**ARTÍCULO 90º.**- Las obligaciones legisladas en el presente Título las calculará y liquidará Obras Públicas o la Dependencia que ésta designe a tal efecto. - El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) DÍAS de efectuada la liquidación. - En caso de formalizarse Planes de Pagos se deberá realizar una entrega inicial del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total a pagar y la financiación no podrá exceder de TRES (3) CUOTAS, las que devengarán un interés del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. -

**ARTICULO 91º:** fíjese como tasa por sellado en las actuaciones relacionadas al presente capítulo:

<input type="checkbox"/> En solicitudes de aprobación de planos, .....	185 UT
<input type="checkbox"/> En planos originales, .....	250 UT
<input type="checkbox"/> En copias de planos cada una, .....	118 UT
<input type="checkbox"/> En solicitudes de Inspección Parcial, .....	125 UT
<input type="checkbox"/> En solicitudes de Inspección Final, .....	125 UT
<input type="checkbox"/> En solicitud de informe catastral, .....	125 UT
<input type="checkbox"/> En solicitud de cuotas de nivel varias, .....	400 UT
<input type="checkbox"/> En solicitud de Certificado Único.....	450 UT

## TITULO X DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR

CATEGORIA	UT
<b>MOTO</b>	A.1.1
	A.1.2
	A.1.3
	A.1.4
<b>PARTICULAR</b>	
<b>AUTOS</b>	B1/B2
<b>CAMIONETA</b>	
<b>ACOPLADO</b>	
<b>PARTICULAR</b>	G1
	G2
	G3
<b>PROFESIONAL</b>	C1-C2-C3
	D1-D2-D3-D4
	E1-E2
	460
	590
	720

**ARTÍCULO 92º:** Por el otorgamiento de las licencias de conducir y sus renovaciones se abonarán por el término de un año, los siguientes montos:

- 1- Por credenciales para conductores por servicios públicos de transporte de pasajeros local con validez anual.....225 UT
- 2- Por revisión médica de aptitud para conducir ..... 200 UT
- 3- Certificado por libre deuda de infracciones..... 135 UT
- 4- Por duplicados de la licencia ..... 260 UT

## TITULO XI TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

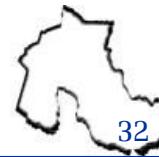
**ARTICULO 93º:** La Tasa de actuación administrativa general para todo trámite en dependencias municipales se calculará en base a la Unidad Tributaria Municipal.

Esta Tasa de actuación es independiente de los derechos, impuestos, contribuciones o Tasas retribuidas por rubros o servicios especiales, de acuerdo al siguiente detalle:



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



## 1. Las solicitudes relacionadas con propiedad:

a) Inspección o instalación, .....	900 UT
b) De numeración domiciliaria, .....	300 UT
c) De aprobación de planos p/construcción, .....	2000 UT
d) De desinfección, .....	190 UT
e) Ficha parcialia:.....	390 UT

## 2. Las solicitudes relativas a Comercios e Industrias:

a) De apertura , transferencia, anexos .....	200 UT
b) De comunicaciones de cierre definitivos, .....	180 UT
e) De festivales artísticos, culturales y deportivo de Institutos, Colegios, Asociaciones Gremiales .....	155 UT

f) De autorización para espectáculos públicos y privados, ..... 390 UT

g) Por sellado de entradas que contengan publicidad por cada cien unidades o fracción..... 225 UT

h) Por sellados de entradas de favor a espectáculos, bailes, parque de diversiones, etc. abonaran por cada cien unidades o fracción, (100) cien entrada máx. de favor..... 180 UT

i) Por constancia de habilitación comercial en trámite 230 UT

j) De vendedor ambulante..... 150 UT

k) De inscripción anual como proveedor..... 375 UT

l) De solicitud de inscripción anual como matarifes..... 1250 UT

m) De solicitud de inscripción anual como introductor..... 930 UT

n) De solicitud de inscripción anual como distribuidor:

n.1- Con Residencia en la jurisdicción de Rodeito, ..... 500 UT

n.2- Con Residencia fuera de la jurisdicción de Rodeito, ..... 980 UT

ñ) De venta temporaria..... 175 UT

o) De solicitud de Inscripción como Agente Publicitario..... 437 UT

## 3. Las solicitudes relacionadas con la ocupación de la vía pública:

a) De instalación de toldos, marquesinas y letreros en general ..... 390 UT

b) De permisos para demarcar zona prohibida para estacionamiento en domicilios particulares..... 250 UT

UT

c) De solicitud Inscripción como trabajador Independiente con renovación anual .....

375 UT

d) De permisos para realizar actos o espectáculos que involucran o no propaganda o promoción publicitaria.....

250 UT

## 4. Las solicitudes relacionadas con cementerio:

a) Por concesión de nichos o terrenos, ..... 185 UT

b) De concesión de terreno p/ inmueble, ..... 250 UT

c) Por introducción o extracción de cadáveres de municipios, 225 UT

## 5. Las solicitudes relacionadas con patente de vehículos:

a) Por Patentamiento de vehículo, motoneta o motocicleta, ..... 225 UT

b) Por certificado de libre deuda del vehículo o automotores, ..... 290 UT

c) Por certificado de libre deuda de motocicleta y motoneta, ..... 250 UT

d) Por toda inscripción de medida precautoria o cautelar sobre automotores, embargos, inhibiciones, etc., cuando no figure el monto..... 225 UT

e) Por constancias de pagos y/o certificación de pagos ..... 175 UT

g) Por inscripción del vehículo en el municipio para posterior pago de Patentamiento .....270 UT

h) Por certificado de libre deuda interjurisdiccional..... 450 UT

## 6. Las solicitudes de Inscripción de profesionales o instalaciones vinculadas a la construcción:

a) Ingeniero Civil o Arquitectos, ..... 437UT

b) Maestro Mayor de Obras y/o consultores, ..... 375 UT

c) Instaladores eléctricos o de Artefactos sanitarios,..... 312 UT

d) Instalador gasista,..... 312 UT

## 7. Por las siguientes solicitudes:

a) Habilitación de servicios de Taxis radio llamada, y/o Transporte Escolar...150 UT

b) Certificado por cambio de unidades de Taxi radio llamada ,..... 312 UT

c) Certificado por baja definitiva de Taxi radio llamada..... 312 UT

d) Certificado relacionado con antecedentes de licencia para conducir, 125 UT

e) De permiso para realizar bailes o cualquier espectáculo público,..... 250 UT

f) De permisos para instalar parques de diversiones o circos,..... 310 UT

g) De solicitud de inscripción taxi-flete ..... 125 UT

h) Solicitud de prórroga, de desinfección ..... 225 UT

i) Solicitud de inscripción transporte de árido ..... 125 UT

## 8. Por los siguientes trámites de actuación:

a) El recurso de reconsideración y/o apelación,..... 400UT

b) Por la presentación de recursos administrativos y/o jerárquicos.. 430 UT

c) Desarchivo de Expedientes ..... 250 UT

## 9. Por emisión de certificados y otros títulos:

a) Certificado de uso de suelo,..... 850 UT

b) Certificado de factibilidades del suelo .....

560 UT

c) Certificado de Libre Deuda Unificado..... 375 UT

d) Constancias de cualquier índole ..... 150UT

350UT

e) Carnet Sanitario Gral. ....

200UT

f) Renovación Carnet Sanitario Gral. ....

50UT

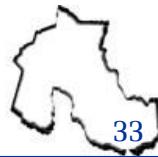
g) Carnet Sanitario p/ natatorio Municipal .....

Exento



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



## CAPITULO XII TASAS POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 94°:** Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo, que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (250 UT) por cada inspección. -

**ARTICULO 95°:-** Las inspecciones se realizarán trimestralmente o con la periodicidad que se considere necesario. En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, sus Propietarios o Responsables abonarán una multa equivalente a TRESCIENTAS SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (370 UT).-

## TITULO XIII

### CAPITULO I

#### CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

**96°:** Por concesión de Inmuebles Municipales se abonará las siguientes cantidades de Unidad Tributaria Municipal, por mes adelantado y por metro cuadrado:  
460 UT

**ARTICULO 97°:** Para uso o alquiler del Tinglado Municipal para eventos familiares por 6HS: 5270 UT

**ARTICULO 98°:** Para uso o alquiler de un Inmueble de carácter municipal para fines culturales, científicos y sin fines de lucro .....Exenta

**ARTICULO 99°:** Para uso o alquiler de colectivo, tráfico y/o cualquier otro rodado y similares se efectuará a lo pactado en el convenio de locación o comodato en su caso que se suscriba al momento de la solicitud.

**ARTICULO 100°:** Por el uso de la pileta de natación municipal se abonará:

a) Niños y Adultos Mayores residentes de Rodeito	50 UT
b) Adultos residentes de Rodeito	100 UT
c) Niños, Adultos y Adultos mayores no residentes	60 UT
d) Alquiler Quincho Natatorio Municipal	4000 UT
e) Alquiler Predio Natatorio Municipal	7900 UT

## TITULO XIV

### TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS MUNICIPALES DIVERSOS

#### CAPITULO I

##### ASA POR DESMALEZAMIENTO

**ARTICULO 101°:** Por los servicios de Desmalezamiento, se abonará:

- En terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal, previa Intimación y/o Notificación que deba efectuar el Municipio al propietario del inmueble para que realice el desmalezado en un plazo de diez (10) días

Segado de césped con máquinas desbrozadoras y autopropulsadas	UT 22 x m2
Macheteo de pastizales	UT 30 x m2
Segado con máquina de arrastre en superficies mayores a una hectárea	UT 7 x m2

- Por pedidos de desmalezamiento dentro del ejido municipal:

Segado de césped con máquinas bordeadora	UT 22 x m2
Macheteo de pastizales	UT 30 x m2
Segado con máquina de arrastre en superficies mayores a una hectárea	UT 7 x m2

#### CAPITULO II

##### VACUNAS ANTIRRÁBICAS

**ARTICULO 102°:** Para vacunación antirrábica se dispone el Código Tributario Municipal:

a) Vacunación domiciliaria anual	125 UT
b) En los locales municipales de vacunación	25 UT

## CAPITULO III

### TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y DESINSECTACION

**ARTÍCULO 103°:** Es obligatoria la desinfección y/o desinsectación MENSUAL en toda jurisdicción del Municipio de Rodeito de COMERCIOS E INDUSTRIAS, quienes abonarán, de la Unidad Tributaria Municipal el siguiente valor:

a) Desinfección por mes el m2.....	10 UT
b) Desinsectación por mes el m2.....	10 UT

Para las industrias la obligatoriedad de desinfecciones previstas en éste artículo, es únicamente en superficies cubiertas y/o destinadas a la atención al público en general.

El importe mínimo residencial que se abonará por este concepto será de 132 UT por cada local por mes.

**ARTICULO 104°:** Por servicio de desinfección en un domicilio particular o terreno baldío, por metro cuadrado de superficie (edificada o no) ..... 12 UT

**ARTÍCULO 105°:** Es obligatoria la desinfección MENSUAL de automóviles de alquiler, vehículos que transporten productos alimenticios, y transporte alternativo de pasajeros los que abonarán:

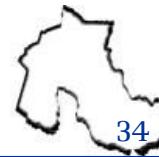
a) Automóviles de alquiler (taxis radio llamadas) por unidad y por mes .	150 UT
b) Camiones o furgones de transportes de productos alimenticios por unidad y por mes,	200 UT

**ARTICULO 106°:** Es obligación la desinfección, cada quince (15) días de los vehículos de transporte de pasajeros (ómnibus), con empresa radicada en el ejido municipal, incluso los que realizan servicios al interior de la provincia, o fuera de ella, por cuyos servicios se percibirá la siguiente Tasa:  
Ómnibus, colectivos por unidad..... 312 UT



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



**ARTÍCULO 107°:** Las actividades que a continuación se detallan abonarán las siguientes Tasas por día, en concepto de desinfección:

- a) Bailes públicos, clubes, espacios libres, con o sin Entrada, deberá tributar por cada metro cuadrado .....  
6 UT  
b) Parques de Diversiones, Circos, sobre superficie de carpa central, carpa de acceso, boleterías y demás espacios de uso al público en general, deberá tributar por cada metro cuadrado .....  
10 UT

## CAPITULO V

### EXTRACCIÓN DIVERSA DE LOS DOMICILIOS

**ARTICULO 108°:** Por los servicios que efectúe la Municipalidad, se pagarán por adelantado:

- a) Por retiros de escombros, incluido carga y descarga, por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) en horario normal de trabajo, turno tarde o mañana .....  
310 UT  
b) Por retiro de animales muertos: Equinos, Bovinos, perros y otros animales.....250 UT  
c) Extracción de árboles  
1.- Por la tala de árboles al ras del suelo sin sacar el tocón y/o la poda según su envergadura determinada previamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:  
 El valor para arboles pequeños..... 830 UT  
 El valor para arboles grandes..... 1580 UT  
2.- Por la extracción de tocón, según su envergadura determinada previamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:  
 El valor para arboles pequeños..... 700 UT  
 El valor para arboles grandes ..... 1300 UT  
3.- Por la extracción completa de árbol incluido el tocón, según su envergadura determinada previamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos: sin reparación de vereda  
 El valor para arboles pequeños..... 750 UT  
 El valor para arboles grandes.....1625 UT

## CAPITULO VI

### DESAGOTAMIENTO DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SÉPTICAS Y SIMILARES

**ARTICULO 109°:** Para uso del tanque atmosférico destinado a la prestación de servicio residencial de desagote cloacales y sus derivados se abonará:

- RADÍO I: RODEITO: Bº Juan José Bazán, Bº San Jorge y aledaños: 790 UT  
- RADIO II: SAN LUCAS: Bº San Lucas, sector de Aserraderos, Paraje Peña Colorada, media luna, Santa Rita y aledaños: 1060 UT  
- RADIO III: EL LOBATÓN: Bº El Lobatón, Escuela Tezanos Pinto y aledaños: 1580 UT  
- OTRAS JURISDICCIONES NO ESTABLECIDAS EN LOS RADIOS ANTERIORES: 1850 UT

Para uso del tanque atmosférico destinado a la prestación de servicio no residencial de desagote cloacales y sus derivados se abonará lo establecido en el artículo 108° más un 50%.

**ARTICULO 110°:** Por los servicios que se indican a continuación se pagarán los siguientes porcentajes de la Unidad Tributaria Municipal, del mes inmediato anterior:

- 1- Por viaje de agua dentro del ejido municipal: 725 UT  
2- Por viaje de agua fuera del radio urbano de la jurisdicción de Rodeito, además de lo previsto en el inciso anterior, se abonará, el valor de 62 UT por cada kilómetro que se necesite realizar, contando como kilómetro 0, la ubicación del Palacio Municipal. -

**ARTICULO 111°:** Por los servicios públicos municipales no estipulados en el presente título, se abonará el importe que se determine en la cláusula contractual respectiva.

## CAPITULO VII

### SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTICULO 112°:** Se establece las siguientes categorías de USUARIOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO y las tarifas respectivas. Los montos impositivos se establecerán por ordenanza y/o decreto según las necesidades.

Categoría	Tarifa	Descripción
Residencial	TR1	Usuarios calificados de tipo residencial <= 190
	TR1	Usuarios calificados de tipo residencial > 190
Pequeño Comercio	T1G	Usuarios calificados de tipo general < 250
	T1G	Usuarios calificados de tipo general > 250
Medianas Demandas	T2	Con contrato de potencia mayor a 10 y menor a 50 kW
Grandes Demandas	T3	Con contrato de potencia mayor o igual a 50 kW
Tarifa social	TS	Tarifa Social

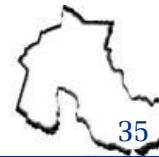
## TITULO XV

### ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN PROPIEDADES PARTICULARES

**ARTÍCULO 113°:** Establéese los siguientes montos:

- a. Equinos y bovinos secuestrados se abonará:  
1-Manutención por animal y por día..... 300 UT  
2-Rescate..... 500 UT  
b.- Perros y otros animales domésticos secuestrados se abonará:  
1-Manutención por animal y por día..... 150 UT  
2-Rescate..... 180 UT  
c.- Observación veterinaria..... 200 UT  
d.- Crianza y/o tenencia de animales de granja multa (por animal) 3400 UT



**TITULO XVI****TASAS POR GESTIÓN DE COBRANZAS Y/O RETENCIÓN**

**ARTICULO 114º:** Cuando por leyes, resoluciones generales, etc., emanadas de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, la Municipalidad, deberá cobrar por cuenta y orden de éstos, algún pago a cuenta sobre impuestos de dichos Organismos y/o por cualquier otro concepto a los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, para el caso de que la Municipalidad deba abonar a los Organismos las deudas de los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, para el caso de que la Municipalidad deba abonar a los Organismos Contribuyentes y/o Tomadores, éstos se convierten en deudores de la Municipalidad y se les cobrará por vía de apremio lo desembolsado, aplicando a la deuda el interés que fije el Organismo para sus acreencias, más un UNO POR CIENTO (1%) mensual en concepto de interés resarcitorio municipal.-

**TITULO XVII****TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE**

**ARTICULO 115º:** Fijase como tasa general del tributo el 0.4% de los ingresos brutos mensuales para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza.

El monto de la obligación tributaria se determinará por aplicación de la alícuota general sobre los ingresos brutos mensuales o los importes fijos mínimos establecido en el siguiente cuadro, el que fuera mayor:

ESTABLECIMIENTO	UT
Único local	50.650 UT
Más de 2 locales	75.950 UT

**ARTICULO 116º:** Todos los contribuyentes y responsables deberán cumplir -en carácter de deberes formales con la presentación de declaraciones juradas de ingresos y demás requisitos que establezca la Dirección de Rentas de la Comisión Municipal de Rodeito.

Cuando el Organismo Fiscal no posea o no pudiere acceder a los datos sobre los ingresos brutos de los contribuyentes y/o los responsables no hubieren cumplido en remitir la información y demás requisitos que establezca el Organismo Fiscal, o lo hicieren de manera defectuosa; -sin perjuicio del deber de ingresar a cuenta de mayor cantidad los importes fijos mensuales establecidos- la liquidación del tributo se practicará en función de los elementos, hechos y circunstancias conocidos que permitan presumir la existencia y magnitud de la misma y de la obligación respectiva. Sin perjuicio de aplicar el código uniformado de faltas municipal.

**ARTICULO 117º: VENCIMIENTOS.** - La presentación de las DDJJ, y el pago deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del periodo siguiente liquidado, en caso que fuese feriado o inhábil ese día, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil. -

**ARTICULO 118º:** Facultase a la Dirección Municipal de Rentas a crear su propio nomenclador de actividades, y a aplicar de manera supletoria el nomenclador de actividades que establezca la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy. -

**TITULO XVII****OPERACIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 119º.- VENTA DE TIERRAS FISCALES.** Por la venta de terrenos fiscales se percibirá la suma que surja del mayor valor de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y la cantidad de OCHOCIENTOS DOCE UNIDADES TRIBUTARIAS (812 UT) por METRO CUADRADO de superficie. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o incrementar en un CIEN POR CIENTO (100%) el valor del metro cuadrado de terreno; esta reducción o incremento tendrá relación con la ubicación que el terreno tenga, dentro de esta ciudad. -

**ARTÍCULO 120º.- VALUACION.** Los terrenos se valorarán cada uno por separado y su valor total dependerá de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y/o de los metros cuadrados que tenga el terreno y el valor que se determine para el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación dentro de la ciudad, conforme lo establece el Artículo precedente. -

**ARTÍCULO 121º: FINANCIACION.** Podrá finanziarse en cuota la venta de terrenos fiscales. -

Para acceder a este beneficio, el adquirente deberá abonar un VEINTE POR CIENTO (20%) de la valuación, en concepto de pago inicial y el saldo se abonará hasta en VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES iguales y consecutivas, con un interés del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL, por el pago de contado del valor total del terreno se efectuará un descuento de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valuación. -

**ARTICULO 122º: VENTAS DE PUBLICACIONES MUNICIPALES.** Por la venta de publicaciones municipales se abonará:

1. Ley Orgánica de los Municipios.....

320 UT

2. Ordenanza Impositiva Municipal Anual.....

320 UT

3. Copia de Ordenanzas y/o Reglamentos, por hoja.....

7 UT

54. Copias de Expedientes por hojas .....

7 UT

**ARTICULO 123: TRASLADO DE VEHICULOS.** Por Acarreo de Vehículos secuestrados y/o retenidos por la Dirección de Tránsito y/o Juzgado de Faltas, tributarán:

Por acarreo de camión .....

3750 UT

Por acarreo de camionetas.....

1875 UT

Por acarreo de Automóvil.....

1500 UT

Por acarreo de Moto vehículo.....

750 UT

**ARTICULO 124: ESTADIA DE VEHICULOS.** Por la estadía de vehículos y moto vehículos en dependencias municipales por día será:

Camión.....

430 UT

Camionetas.....

312 UT

Automóvil.....

187 UT

Moto vehículo .....

100 UT

Valor por hora vehiculos en gral. ....

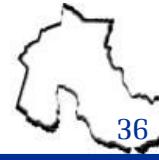
62 UT

**TITULO XIX****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 125º:** Cuando los pagos de cualquiera de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se efectúen con Tarjetas de Créditos, se abonará en concepto de Tasa de Actuación Administrativa un importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la obligación que se financia.

**ARTICULO 126º: INTERESES RESARCITORIOS POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LEGISLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.** El cargo por mora se determinará de la siguiente manera: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la





obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL directo. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -

**ARTICULO 127º.- DESCUENTO “POR BUEN CONTRIBUYENTE”** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Recursos Tributarios, podrá otorgar descuentos de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por pago al contado, antes del primer vencimiento, de los tributos legislados en la presente Ordenanza, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal.- La fecha tope para el acogimiento al presente régimen de pago anticipado, será el día 15 de febrero del corriente año, pudiéndose extender hasta 30 días más mediante decreto fundado del intendente municipal.-

Se entiende por “buen contribuyente” a aquella persona que haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias en el período fiscal próximo anterior. -

**PAGO ANTICIPADO:** Acogiéndose al presente régimen de pago anticipado anual, para el impuesto automotor, el “buen contribuyente”, obtendrá un descuento del 20%. La fecha tope para el acogimiento al presente régimen de pago anticipado, será el día 20 de Marzo del corriente año, pudiéndose extender hasta 30 días más mediante decreto fundado del intendente municipal.

**ARTÍCULO 128º.- FACILIDADES DE PAGO.** Para el pago de las tasas, impuestos, contribuciones, cánones, y todo tributo legislados en la presente y/o en ordenanzas que regulen tributos, podrán otorgarse facilidades.

Para su otorgamiento, los Contribuyentes deberán ingresar el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la deuda, en concepto de pago a cuenta, y el saldo restante se abonará hasta en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, iguales y consecutivas, con una tasa de interés directa del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL por financiamiento. -

Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Recursos Tributarios a reglamentar por Resolución General los preceptos de este Artículo. -

**ARTICULO 129º.-** Cuando la deuda a financiar a través de las facilidades de pago legisladas en el Artículo anterior, tuviera origen en retenciones o cobros que la Municipalidad deberá efectuar por cuenta y orden de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, el interés será idéntico al que dicho organismo le cobre a la Municipalidad y el plazo no podrá ser superior a los SEIS (6) MESES.

**ARTICULO 130º:** Las infracciones que se encuentran previstas en la presente ordenanza serán aplicables conjuntamente con las infracciones y/o multas estipuladas en el código unificado de faltas. Para todos y cada uno de los tributos e infracciones establecidas y no establecidas en la presente, producidos por los vehículos de transporte de materias primas mercancías susceptibles de valor agregado y/o productos finales relacionados directamente o indirectamente con la actividad comercial y/o industrial; el valor y/o importe de las sanciones y multas correspondientes se determinará aplicando el Art. 84 de la ley 24.449.

**ARTICULO 131º:** Se faculta a la Secretaría de Haciendas y Recursos Tributarios a efectuar el redondeo de los valores en Pesos y Centavos según corresponda, siempre en beneficio del contribuyente.

**ARTICULO 132º:** Derogase toda otra disposición contraria a la presente.

**ARTICULO 133º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación hasta su derogación y/o aprobación de una nueva ordenanza.

**ARTICULO 134º:** Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, tome con conocimiento a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Recursos Tributarios. Cumplido, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO COMUNAL DE RODEITO A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.-

Sergio Eduardo Orellana  
Comisionado Municipal

### **CONCEJO DELIBERANTE DE MAIMARA**

#### **ORDENANZA N° 070/2025/HCDM.**

#### **“CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RURALES”.-**

##### **VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipios Ley 4466, artículo 119, inc. D, h, y art. 122 que es facultad del Concejo Deliberante dictar normas y reglamentar lo referido al medio ambiente, higiene, y salubridad pública;

La necesidad de reglamentar la fauna urbana y rural de nuestro municipio, nos invita al dictado de una normativa tendiente al cuidado responsable de animales mediante el registro e identificación de los mismos a fin de minimizar el abandono de animales en las calles por el aumento considerable de la población animal;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, es importante concientizar al ciudadano de la tenencia responsable de animales.- Que, existen actos de crueldad y maltrato animal, que deben ser sancionado.-

Que, las campañas bajo normas sanitarias de vacunación antirrábicas y esterilización deben realizarse de manera accesible, masiva, sistemática para controlar los celos y la natalidad de perros y gatos, con el objeto de disminuir la sobre población de animales, y evitar problemas sanitarios por trasmisión de enfermedades zoonóticas y otras.-

Que, corresponde que las medidas de prevención y control de las agresiones caninas y/o de otros animales deben dirigirse de forma individual y colectiva a los animales y sus dueños.-

Que, debe destinarse recursos y campañas para que los tenedores de animales asuman su responsabilidad del cuidado, higiene, sanidad, seguridad y bienestar tanto de los animales de compañía como los de producción/ ganaderos, y de las personas con las cuales conviven en sociedad.- Por lo que consideramos que es necesario instrumentar medidas precisas para aquellos casos en que los propietarios y otros particulares realizan conductas indebidas en contra de los derechos de los animales en consonancia a la Ley Nacional N° 14.346.-

Que, es sumamente importante la creación de políticas públicas que consientan a los ciudadanos sobre el cuidado de los animales buscando un equilibrio de intereses, de derechos y obligaciones que tiene todo tenedor de animales domésticos como rurales.- Que, los episodios referidos, podrían evitarse contando con una norma que lo regule, y que sancione las acciones contrarias.-

Por todo lo expuesto el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIMARÁ, en uso de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de los Municipios y el Reglamento Interno,

#### **SANCIONA: CON FUERZA DE LEY LA ORDENANZA N° 070/2025/HCDM.- “CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RURALES”.- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. DE LAS DEFINICIONES:** Con el fin de dictaminar una ordenanza debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones y se considerará:

- **ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA (FAUNA URBANA):** el que ha sido criado en cautiverio históricamente con fines productivos o de compañía y que necesita de la asistencia del hombre para su subsistencia. –

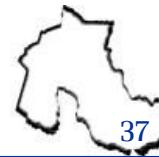
- **ANIMALES DOMÉSTICOS NO CONSIDERADOS DE COMPAÑÍA:** el criado con fines productivos, ganado, etc. –

- **MASCOTA:** animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como tenedor del mismo. –

- **ANIMAL CIMARRÓN:** animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia de las personas. –

- **ANIMAL ABANDONADO:** animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es tenedora. Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario, en los plazos establecidos por la ley. –





- CANINOS EN SITUACIÓN DE CALLE: es el que teniendo dueño e identificación deambula libremente por la vía pública y espacio público, sin presencia del tenedor. –

- ANIMAL COMUNITARIO: el que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y que, ante cualquier molestia, se hacen responsables solidariamente para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar. –

- ANIMAL MOLESTO: es aquel que produce alteración del medio ambiente, ya sea sonora, por contaminación por excretas, o cualquier otra que dificulte la convivencia con los vecinos. –

- ANIMAL RETIRADO: es el que se retira de un domicilio o de la vía pública, actuando de oficio y por protección de la integridad de las personas. –

- ANIMAL SECUESTRADO: es el que se retira de un domicilio o vía pública, teniendo un propietario identificado y mediando el acta de secuestro correspondiente. - CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSO: es el que, por su constitución física, temperamento o raza pueda, con su mordedura, provocar daños graves a las personas. - - TENEDOR: es la persona que transporta o tiene la custodia de una mascota, independientemente de que sea o no el propietario. –

- CRIADORES: son los lugares (predios o edificios) donde se alojan animales con fines reproductivos para su comercialización. Las condiciones de estos lugares, deberán ajustarse a los requisitos de los establecimientos de guarda transitoria de mascotas, especificados en el Capítulo VII de la presente y deberán ser habilitados acorde con las normas vigentes. –

- REFUGIO: predio donde se alojan animales en forma transitoria, sin fines comerciales, con el objetivo de rescatarlos, tratarlos y reintegrarlos a su hábitat natural o bien disponer de su adopción en el caso de mascotas, debiendo cumplir con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 2º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** El Área de Zoonosis, será el organismo de aplicación de la presente ordenanza y establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas en la jurisdicción de la ciudad de Maimará, provincia de Jujuy, los calendarios oficiales de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión necesaria.-

**ARTÍCULO 3º:** La Municipalidad a través de sus dependencias competentes, garantizará la prestación de atención clínica necesaria a bajo costo, tanto en el Área de Zoonosis como en lugares autorizados para esta actividad, siempre y cuando la atención clínica de los animales abarque la atención primaria de los mismos, urgencias, condiciones de salubridad y bienestar de los animales.-

**ARTÍCULO 4º:** Los caninos y felinos que tengan residencia habitual fuera de la Jurisdicción de Maimará, estarán sujetos a lo establecido en esta ordenanza cuando se hallen en la mencionada jurisdicción.-

**ARTÍCULO 4º Bis:** Se dispondrá de un servicio de emergencia para animales atropellados en la vía pública, servicio que estará a cargo del Área de Zoonosis.

## CAPITULO II DE LOS DEBERES DE LOS TENEDORES

**ARTÍCULO 5º:** Los tenedores de mascotas, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones higiénico - sanitarias de bienestar y seguridad, adecuadas a su especie y raza; además de brindar alojamiento, agua limpia suficiente y alimentación, debiéndolos someter a los tratamientos o diversas enfermedades que se establezcan como obligatorias por la autoridad de aplicación, teniendo como constancia el certificado oficial que deberá ser exhibido ante requerimiento del Área de Zoonosis.-

**ARTÍCULO 6º:** La persona tenedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, u otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 7º:** Los tenedores de mascotas, los identificarán con el método más apropiado: collar, correa, bozal, marca y señal, etc. Se incorporará al censo y registro del animal según su extrema fuerza mandibular y en tenor de la normativa vigente..-

**ARTÍCULO 8º:** Los tenedores de mascotas, deberán tomar en consideración las siguientes PROHIBICIONES:

1.- Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual balcones, terrazas ni vehículos, habitaciones sin ventilación o espacios que no garanticen la salud del animal, evitando además lugares sin luz o en condiciones climáticas inadecuadas. Solo se mantendrán sujetos en un lugar por causas justificadas y durante un espacio de tiempo limitado, previendo un sistema de sujeción que permita su movimiento, protegiéndolos de los factores climáticos excesivos, con un refugio adecuado contra lluvia, frío y calor.-

2.- Prohibe a los dueños, poseedores y tenedores de caninos, que los mismos deambulen sueltos en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin, quedando obligados al uso de correa, collar y bozal.-

3.- Prohibe tener animales molestos o peligrosos en lugares cerrados con libre acceso de público tales como hoteles, albergues, oficinas, servicios de sanidad y similares, así como en viviendas uni o multifamiliares. Queda a disposición del propietario del establecimiento comercial permitir el acceso a sus instalaciones, con las mascotas debidamente sujetas a sus accesorios: pechera, collar y/o bozal.-

4.- Prohibe tener animales en situación de encierro en espacios reducidos, atados, o desprovisto de agua y alimento, siendo aparente a situaciones de maltrato conforme la "Ley N° 14.346". -

**ARTÍCULO 9º:** Sin perjuicio de los deberes impuestos por la Ley Nacional N° 14.346 y de otra norma que resulte aplicable en esta materia, quien resulte ser el tenedor de animales dentro del ámbito del territorio de la jurisdicción de Maimará, les está prohibido:

1.- Abandonar animales en la vía pública.-

2.- Vender o comerciar, excepto a menores de dieciocho años y a personas.- incapacitadas sin la autorización de quienes tienen la potestad o custodia.-

3.- Someterlos a trabajos inadecuados en cuanto a las características de los animales y a las condiciones higiénicas/sanitarias. A excepción de los espectáculos de destrezas criollas (doma y jineteada) que se efectuarán a beneficio de entidades de bien público. Tal extremo se deberá acreditar ante la autoridad de aplicación, siendo el municipio con jurisdicción en el lugar donde se desarrolle el evento.-

4.- Someterlos a peleas, riñas y/o a otra actividad de combate y/o violenta específicamente a géneros de canes y aves.-

**ARTÍCULO 10º:** Las responsabilidades de los tenedores de mascotas, en cuanto a la convivencia serán:

1.- Estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para que la tranquilidad de sus vecinos, y que ésta no sea alterada por el comportamiento de sus animales. –

2.- Deberán tomar los recaudos necesarios para no entorpecer la tranquilidad en la vía pública. –

3.- Están obligados a no dejar solos en patios, terrazas y balcones a los perros que se manifiesten con insistentes ladridos, aunque sea en horas diurnas. Sus tenedores cuidarán que, ni solos ni en su presencia molesten al vecino en el vecindario y/o barrio, con el único propósito de evitar situaciones conflictivas de vecindad. –

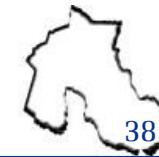
4.- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los animales, puedan afectar con sus deposiciones y orinas, los espacios comunes y/o propiedad privada de otros, a fin de evitar conflictos que representen también situaciones de riesgo para la seguridad y salud de los animales de compañía. –

5.- Se permitirá la tenencia de animales de compañía siempre que su presencia no represente un riesgo, un peligro o incomodidad para otras personas o animales de forma que se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza. –

6.- Los tenedores indicados en el presente Capítulo deberán proveer de los predios en los que se alojan las mascotas, cerramientos y barreras que imposibiliten el traspaso del hocico del animal a la vía pública y que posean una altura acorde, para evitar el traspaso del mismo. –

## CAPITULO III DE LOS DEBERES DE LOS TENEDORES DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP) Y/O CON EXTREMA FUERZA MANDIBULAR





**ARTÍCULO 11º:** Serán considerados perros potencialmente peligros aquellos que:

- 1.- Pertenecieren a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieren causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales, como por ejemplo; Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire, Terrier, American Pitbull Terrier, Bóxer, Bullmastif, Bull Terrier, Cané Corso, Doberman, Dogo Argentino, Dogo Alemán, Gran Danés, Dogo Canario, Presa Canario, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japonés, Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés), Mastín Napolitano, Ovejero Alemán, Ovejero Belga, Pastor del Cáucaso, Rottweiler, San Bernardo, Schnauzer Gigante, Staffordshire Bull Terrier y Viejo Pastor Inglés.-
- 2.- Sin pertenecer a las tipologías antes descritas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.-
- 3.- Los perros que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles de provocar grave daño a terceros.-
- 4.- Registren más de dos mordeduras en el transcurso del año, en circunstancias tales que demuestren su agresividad.-

**ARTÍCULO 12º:** Para albergar a los perros potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, las instalaciones perimetrales y hacia el exterior deberán tener las siguientes características:

- 1.- Las paredes y vallas deberán superar en un 50% la altura del animal, parado en dos patas.-
- 2.- El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de ese tipo.-

**ARTÍCULO 13º:** Créase el REGISTRO DE CANINOS CON EXTREMA FUERZA MANDIBULAR, de acuerdo a lo establecido en la PRESENTE normativa, que será instrumento para la autoridad de aplicación (confección de un Contrato de Responsabilidad como tenedor), complementando con los requisitos establecidos en los artículos subsiguientes.-

**ARTÍCULO 14º:** Para ser tenedor de un perro potencialmente peligroso y/o con extrema fuerza mandibular se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años.-
- 2.- Poseer un espacio lo suficientemente cómodo para albergar y contemplar las necesidades del animal, teniendo en cuenta además los requisitos del art. 12 mencionado ut supra.-
- 3.- No haber sido anteriormente sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.-
- 4.- Participar de una jornada en la que se le instruirá sobre saberes básicos de manejo y control de PPP y/o con extrema fuerza mandibular. Este curso será dictado por el Área de Zoonosis u otra entidad autorizada por los anteriores.-
- 5.- El tenedor deberá remarcar su domicilio con la señalización oficial del Área de Zoonosis, identificando los Perros Potencialmente Peligrosos (PPP) y/o con extrema fuerza mandibular.-

**ARTÍCULO 15º:** Todo tenedor de perro con extrema fuerza mandibular, deberá observar los deberes que seguidamente se detallan:

- 1.- Inscribirlo en el REGISTRO MUNICIPAL CANINO (ReMCA) antes de que el perro cumpla seis (6) meses de vida. -
- 2.- Dicho registro se realizará luego de las vacunaciones correspondientes en donde se procederá a identificarlo ya sea con un collar. -
- 3.- El REGISTRO MUNICIPAL CANINO (ReMCA), constará de los siguientes datos del animal: RAZA, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS, OBSERVACIONES DE REFERENCIA, DATOS SOBRE EL ESPACIO HABITUAL QUE RESIDIRÁ (descripciones del patio y/o espacio libre y adecuado para el canino) Y SU PROCEDENCIA (criadero). -
- 4.- Además, se procederá a inscribir los datos personales del tenedor, domicilio y teléfono del mismo. Se agregarán datos de un familiar y/o contacto cercano al tenedor, para casos eventuales que pudiesen ocurrir. -

5.- En caso de tenerlo, se identificará los datos del profesional veterinario: nombre y apellido, número de matrícula o legajo y cargo (en caso de ser empleado municipal) y teléfono. -

**ARTÍCULO 16º:** Deberán circular por la vía pública con una correa no superior a los dos (2) metros y collar identificadorio. -

**ARTÍCULO 17º:** Informar en un plazo de 48 horas, los cambios de domicilio, de dueño, sustracción o pérdida de los animales que estén inscriptos como propios, como así también cualquier incidente producido por el can a lo largo de su vida, el cual se hará constar en su registro, que se cerrará con su muerte. -

**ARTÍCULO 18º:** El tenedor tendrá en sí la responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceros. -

**ARTÍCULO 19º:** La Municipalidad se reserva la facultad de registrar e identificar por sí misma, a aquellos canes cuyas características raciales difieran de las de los potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular. -

**ARTÍCULO 20º:** Las veterinarias darán difusión de la presente ordenanza e informarán a la autoridad de aplicación, sobre los pacientes que se ajusten a las características comprendidas en la presente legislación y sobre los datos e identificación de los mismos para ser incorporados al REGISTRO DE CANINOS CON EXTREMA FUERZA MANDIBULAR. -

**ARTÍCULO 21º:** Todo veterinario que advierta en el cuerpo del perro, ya sea potencialmente peligroso y/o con extrema fuerza mandibular o no, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia de una pelea, deberá informarlo de inmediato a la autoridad municipal designada en el artículo 17º de la presente ordenanza, para administrar el REGISTRO MUNICIPAL CANINO (ReMCA). Informará tal situación con los datos del tenedor del animal por medio del sistema de registro de datos de microchips, aunque el lesionado no lo tenga incorporado. - **ARTÍCULO 22º:** Créase el REGISTRO DE CRIADEROS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CANES CON EXTREMA FUERZA MANDIBULAR, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas dedicadas a esta actividad, ello de conformidad a las exigencias y condiciones que determine la reglamentación pertinente, siendo el Área de Zoonosis, la dependencia en la que constarán los datos y capacitación del registrado. -

**ARTÍCULO 23º:** El Área de Zoonosis dará difusión de la presente ordenanza e informarán a los pacientes que se ajusten a las características comprendidas en la presente legislación, y sobre los datos e identificaciones de los mismos para ser incorporados al REGISTRO DE CANINOS CON EXTREMA FUERZA MANDIBULAR. Asimismo, los nuevos registros deberán ajustarse a los requisitos previstos en el artículo 19º. -

**ARTÍCULO 24º:** Quedan exentos de cumplir esta disposición los animales que por su función, características o raza tengan la obligación de estar identificados.-

## CAPITULO IV CONTROL POBLACIONAL DE LA FAUNA URBANA

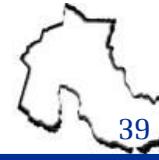
**ARTÍCULO 25º:** Prohibe la Eutanasia como método de control poblacional de la fauna urbana. -

**ARTÍCULO 26º:** Se prohíben las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y/o exclusivamente estéticos. -

**ARTÍCULO 27º. DE LA VACUNACIÓN:** A fin de propender a prevenir, controlar y/o erradicar las enfermedades trasmítidas (por vía venéreas - TTV ó Tumor Sticker, Distemper o Moquillo, Parvovirus, Hepatitis, Leptopirosis, etc.). El órgano de contralor, realizará campañas de vacunación tanto para animales caninos, felinos y de producción. **ARTÍCULO 28º. DEL CONTROL DE REPRODUCCIÓN (Castraciones):** Se adopta como único método ético oficial para disminuir la reproducción indiscriminada de caninos y felinos, en todo el ámbito de la Jurisdicción de Maimará, Provincia de Jujuy, la CASTRACIÓN QUIRÚRGICA, entendiéndose por ella la extirpación de testículos, ovario y/o útero y trompas. -

**ARTÍCULO 29º:** El programa de esterilización deberá cumplir con los siguientes objetivos: deberá ser extendido, sistemático, sostenible en el tiempo y de costo módico. Solo en casos excepcionales el Área de Zoonosis podrá brindar el servicio de castración de manera gratuita para aquellos tenedores de carácter vulnerable de bajos recursos, conforme acrediten su situación con la documentación correspondiente, la que será evaluada por la autoridad de aplicación.





**ARTÍCULO 30º:** El programa de castraciones será acompañado de campañas educativas y de concientización social, en función de la situación epidemiológica de las zoonosis prevalentes en la Jurisdicción maimareña. Desde el Área de Zoonosis se promoverá el deber de información hacia los dueños y/o tenedores sobre las recomendaciones y planificaciones en vista de la reproducción de sus mascotas conforme a la condición física, raza y edad. –

**ARTÍCULO 31º:** La Dirección de Medio Ambiente y el Área de Zoonosis, planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización y castración en beneficio de la salud pública y de la fauna urbana. Podrá acordar acciones con las distintas Instituciones Educativas, de Salud, Centro Vecinales, Asociaciones y Protectoras de Animales, ONG, el espacio físico en que funcionará la práctica de las cirugías de los animales. En el caso de que no existiera un lugar disponible que reuniera las características necesarias, la autoridad de aplicación deberá disponer y proponer políticas públicas para tal fin. –

**ARTÍCULO 32º:** Podrán ser esterilizados los caninos y felinos, sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, poseedores o tenedores y expresada mediante la firma de un consentimiento informado. Así mismo el Área de Zoonosis establece que se podrá intervenir la mascota de especie felino o canino, comprendida entre las edades de 6 meses a 8 años. –

**ARTÍCULO 33º:** Solo en casos excepcionales, y en total acuerdo entre el tenedor de mascotas, el veterinario autorizado y el órgano de controlar interviniente, se podrá acceder al método de eutanasia, como técnica paliativa siempre y cuando se realice las pruebas suficientes para verificar que el padecimiento y/o sufrimiento del animal es irreversible ya sea por una enfermedad terminal sin posibilidad de cura y/o tratamiento, accidente y/o edad avanzada, imposibilitando al tenedor de mascotas de compañía asegurarle una calidad digna de vida al canino/felino. –

## CAPITULO V DE LA PERMANENCIA Y CIRCULACIÓN DE MASCOTAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 34º:** La circulación de perros en la Jurisdicción de Maimará, estará sujeta a las condiciones sanitarias dispuestas por Ley N° 14.346 o lo dispuesto en la presente ordenanza, bajo las siguientes condiciones:

1.- Los tenedores o paseadores de perro que transiten o permanezcan en el espacio público de la localidad maimareña, estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales, a tal efecto, deberán proveerse de una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección. –

2.- En el espacio público, los caninos no podrán permanecer atados a los árboles, postes, etc., si no, que deberán permanecer en compañía de sus tenedores y/o paseadores. –

3.- Los animales que transiten en la vía pública, deberán tener su correcta identificación, circular con collares y correa y/o pechera. –

**ARTÍCULO 35º:** Queda prohibido el ingreso y/o permanencia de animales en locales comerciales que tengan productos comestibles a la venta y habitualmente concurre público. –

**ARTÍCULO 36º:** Todo canino y/o felino que haya causado heridas a seres humanos y/o otros animales en espacios públicos, deberá ser inspeccionado por el Área de Zoonosis municipal por un plazo de 10 días para verificar si el animal no posee Rabia y/o otras enfermedades zoonóticas. El control realizado por el Área de Zoonosis estará a cargo del tenedor del can y/o felino mencionado, por lo que deberá abonar un costo mínimo destinado a productos o elementos de uso veterinario. –

## CAPÍTULO VI TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES

**ARTÍCULO 37º:** En los traslados de canes en caja de camionetas o utilitarios descubiertos, el animal deberá estar sujeto con un arnés de pecho o similar y bozal, de manera que impida que el animal salga del perímetro del mismo. –

**ARTÍCULO 38º:** El transporte de animales pequeños y medianos se realizará en jaulas especiales con amplitud apropiada y su construcción será debidamente sólida. –

**ARTÍCULO 39º:** Las condiciones físicas de los animales a transportar a mediana y larga distancia deberán ser óptimas y aprobadas por un médico veterinario. Los mismos no deberán ser transportados como mercancías, implicando perjuicios para la salud o integridad del animal. –

**ARTÍCULO 40º:** Para transporte en cualquier tipo de vehículo, deberán adoptar las prevenciones necesarias para evitar malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, falta de bebida y/o alimentos, protegiéndole de las adversidades climáticas y garantizándole seguridad y espacio suficiente. –

**ARTÍCULO 41º:** El transporte por distancia corta dentro del ejido municipal por parte del servicio de transporte privado (remis, taxi compartido o taxi flet) deberán ser obligatorios para trasladar al propietario y a su mascota con las condiciones que garanticen el bienestar del animal en los casos que por urgencia de los mismos necesitarán ser trasladados y atendido por accidentes, heridas y/o intervención quirúrgica de animales. –

## CAPÍTULO VII DE LOS PASEADORES, ADIESTRADORES y ENTRENADORES CANINOS

**ARTÍCULO 42º:** Considerese paseador de perros, a toda persona que realice la actividad de paseo en el espacio público de dos (2) perros o más por vez, sean éstos propios o de terceras personas, en forma permanente u ocasional o aleatoria, de manera rentada, los cuales deberán inscribirse en el REGISTRO DE PASEADORES DE PERROS Y ADIESTRADORES DE PERROS.

**ARTÍCULO 43º:** Toda persona que desee adiestrar canes deberá acreditar previamente y de forma fechante, idoneidad para ello, para lo que se habilitará un registro. El mismo constará, de datos personales, capacitación y capacidad adquirida, antecedentes laborales, certificados de exámenes psicofísico y todo otro dato que resulte relevante para meritarse tal condición, siendo sometido a una evaluación, cuyos integrantes serán designados por el órgano de aplicación. –

**ARTÍCULO 44º:** Créase el REGISTRO DE PASEADORES Y ADIESTRADORES DE PERROS que tendrá carácter obligatorio en la Jurisdicción de Maimará. Para inscribirse en el mencionado registro, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Ser mayor de 18 años, acreditado con la presentación del documento de identidad. - 2.- Poseer domicilio real en la localidad de Maimará, con certificado expedido.-

3.- Haber realizado satisfactoriamente el curso de capacitación, bajo el costo de la parte interesada. -

**ARTÍCULO 45º:** Habiendo cumplimentado los ítems especificados en el artículo anterior, se le otorgará una credencial para desarrollar la actividad y constituirá en sí misma como documentación sanitaria. Esta credencial tendrá dos años de validez, deberá renovarse dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento. En caso de no renovarse, la misma caducará. El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento, junto con la documentación que acredite su identidad. Para renovar la credencial debe presentarse un certificado libre de deuda de infracciones, emitido por la autoridad competente. En caso de robo o extravío de la credencial deberá presentarse la siguiente documentación: denuncia policial que acredite el robo o extravío y libre deuda de infracciones emitido por la autoridad competente. –

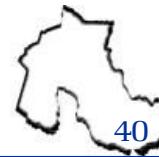
**ARTÍCULO 46º:** Los paseadores inscriptos en el Registro podrán llevar hasta tres (3) perros a la vez y no más de un (1) PPP y/o con extrema fuerza mandibular, debiendo realizarse los paseos a pie. Estos últimos deberán llevar bozal canasta. –

## CAPITULO VIII CREACIÓN DEL REGISTRO Y CENSO

**ARTÍCULO 47º. OBJETIVO:** Conforme se realicen las campañas de vacunación y de castración, se procederá a realizar campañas de censo a fin de conocer la cantidad de animales caninos, felinos y/o de producción que habiten la viviendas urbanas y rurales de la localidad de Maimará, debiendo articularse esta tarea con el Hospital local. La campaña tendrá como objetivo principal determinar, conocer y evaluar condiciones habitacionales, problemáticas relacionadas a la salubridad de los animales y proponer medidas necesarias para resolverlas. El censo identificará zonas críticas de superpoblación canina y felina.-

**ARTÍCULO 48º:** Realícese máxima difusión por todos los medios de comunicación radial y digital, a fin de dar a conocer la campaña censal. –





**ARTÍCULO 49º:** Cada censista estará identificado como agente personal municipal con documentación respaldatoria. Se le designará una zona específica a cubrir con un plano del sector y una planilla donde se volcarán los datos recolectados. –

**ARTÍCULO 50º:** Conforme al Censo, se CREARÁ EL REGISTRO MUNICIPAL CANINO Y FELINO, que dependerá exclusivamente del Área de Zoonosis del municipio. El registro será realizado por el propietario del animal, deberá acreditar su mayoría de edad con la presentación de la documentación de identificación del animal, se procederá al registro en una base de datos asignándole al animal un código alfanumérico mediante la entrega de un carnet sanitario. Una vez registrado el animal, deberá ser identificado mediante la modalidad que requiera la autoridad de aplicación, siendo: COLLAR: Inscripción de los datos del propietario y de la mascota en chapa o inscripción con escritura en material indeleble y datos claros del domicilio real, con número de teléfono fijo o celular comprobable. –

**ARTÍCULO 51º:** Los efectos de producir algún perjuicio en contra del animal, se configurará la figura en el REGISTRO DE MALTRATADORES DE ANIMALES será la imposibilidad de adoptar, tener y residir con animales. Serán incorporados en este registro todas las personas que resulten sancionadas en virtud de la presente Ordenanza y Leyes afines. –

**Artículo 52º.** CONSTANCIAS SANITARIAS: En el caso de que la autoridad de aplicación lo considere oportuno, se dejará constancia también del certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso. –

## CAPÍTULO IX DEL INGRESO Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**ARTÍCULO 53º:** Prohibe la venta de caninos PPP y/o extrema fuerza mandibular en todo el ámbito de Maimará. –

**ARTÍCULO 54º:** Quien tramite el ingreso de caninos o felinos a la Jurisdicción de Maimará deberá acreditar previamente que ha cumplido con la vacunación antirrábica y tratamiento desparasitario de los mismos, y que tal recaudo ha sido cumplido con la antelación de dicho ingreso, no inferior a treinta (30) días ni superior a cien (100) días, ambos corridos. Asimismo, el personal municipal habilitado a tales fines podrá solicitar a todo tenedor de canino o felino el certificado de vacunación antirrábica debidamente actualizado. –

**ARTÍCULO 55º:** De constatarse la segunda parición inmediata y consecutiva de una hembra de caninos o felinos de la misma raza en el mismo domicilio, éste se considerará criadero, de acuerdo a lo definido en el Capítulo I Artículo 1º, exigiéndole por lo tanto el cumplimiento de las normas correspondientes. –

## CAPÍTULO X DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

**ARTÍCULO 56º:** El Área de Zoonosis mediante registro identificara dentro de la jurisdicción de la localidad de Maimará, en zonas rurales y urbano, los domicilios donde habiten hasta cinco ejemplares de cada raza de animales denominados de producción, entre ellos: vacunos, caballos, cabras, ovejas, mulas, etc., que no cuenten con certificación del Ministerio de Producción y Desarrollo de la provincia, con su respectiva marca y señal. –

**ARTÍCULO 57º:** El registro mencionado ut supra, será a fines de establecer y brindar servicios de salubridad, atención primaria, diagnóstico de enfermedades y tratamientos zoonóticos. –

## CAPÍTULO XI CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN y CONCIENTIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 58º:** El Área de Zoonosis, desarrollará programas permanentes de educación, concientización y promoción de salubridad, destinados a la población en general y con participación integral de las escuelas de nivel inicial, primario y media, utilizando los medios de difusión más adecuados, a los efectos de lograr la concientización de la población para ejercer una tenencia responsable de mascotas. –

**ARTÍCULO 59º:** Se implementarán campañas anuales por medios masivos de comunicación, destinada a diferentes grupos etarios y sociales, a fin de fomentar el concepto de tenencia responsable de mascotas y demás normas de sanidad y de seguridad en relación a las mascotas y prevención de enfermedades zoonóticas. Asimismo, se establecerá el Día de las Mascotas el cual servirá para tratar el tema en las escuelas y espacios públicos. –

**ARTÍCULO 60º:** Los planes y programas de vacunación, desparasitación, esterilización y castración serán difundidos por medios masivos de comunicación en forma constante, frecuente y regular sobre todo en las zonas más críticas. –

## CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

**ARTÍCULO 61º:** Se consideran infracciones el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prevenciones legales de la presente Ley. Las infracciones previstas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y gravísimas. –

**ARTÍCULO 62º:** Son responsables de infracciones quienes incumplan las disposiciones de esta norma por acción u omisión, comprendiendo al propietario o responsable del animal, la persona responsable o titular del establecimiento, puesto de venta, centro de venta o institución, así como titulares o responsables de empresa de transporte o propietarios de vehículos además de terceras personas que pudieran infringir la normativa. –

**ARTÍCULO 63º. DENUNCIA:** Es obligatorio de todas las personas denunciar ante la autoridad de aplicación y organismo de protección animal, cualquier hecho que constituya infracción de la presente ordenanza.

Si la denuncia fuera presentada por una organización de protección y defensa de los derechos de los animales, la institución podrá estar al momento de verificarse la denuncia por parte de la fuerza policial y la autoridad de aplicación. –

**ARTÍCULO 64º. CLASIFICACIÓN DE DÉNUNCIAS: INFRACCIONES LEVES:**

A. Aquellas acciones del ser humano que generen maltrato a todo y cualquier tipo de animal: mantener atado a cualquier tipo de animal indiferentemente sea su especie, sin proporcionarle agua ni alimentación sana y saludable. –

B. Propietario, poseedor, que no registra a su mascota de compañía. El animal que circule en la vía pública sin acompañamiento de su dueño, sin identificación, collar, pechera y/o bozal. –

C. No educar, socializar e interactuar con el perro en la comunidad, especialmente los considerados de mandibula fuerte (PPP). –

D. Propietario, poseedor, que no registra, suministra y/o registra información errónea o falsa de su mascota de compañía. –

E. Tener como animales de compañía a aquellos no clasificados como domésticos (conforme al art. 1 de la presente ordenanza). –

F. El incumplimiento del plazo establecido para la castración de las mascotas sean estas: machos o hembras (caninos o felinos) y la falta de seguimiento a las pautas y/o recomendaciones del Área de Zoonosis, respecto a la esterilización quirúrgica conforme al apartado CAPITULO IV CONTROL POBLACIONAL DE LA FAUNA URBANA, art. 28, 29, 30 y 31 de la presente ordenanza. –

G. No reponer dispositivo de identificación. –

H. Recoger y adoptar animales y no registrarlos correctamente. –

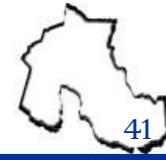
**INFRACCIONES GRAVES:**

A. Aquellas acciones del hombre que generen maltrato y crueldad animal que le cause dolor, enfermedad y/o lesiones. –

B. Realizar vacunación de manera particular careciendo de las cualidades solicitadas para ser veterinario y/o personal habilitado por el órgano de aplicación. –

C. La negativa a presentar y/o suministrar la documentación necesaria y/o el certificado de vacunación o facilitar información requerida del animal, por las autoridades competentes en caso de enfermedades contagiosas o accidentes en la vía pública. –





- D. Suministrar alimentos considerados indebidos inadecuados o sustancias que provoquen lesiones o la muerte de un animal. –  
E. No asegurar, según la especie, las condiciones físicas e higiénicas y sanitarias, tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según el requerimiento del animal. –  
F. Mantener a un animal o animales sin alimentación en condiciones higiénicas y sanitarias no adecuadas y/o deplorables que generen: enfermedades para sí, maltrato animal, molestia o inseguridad para los vecinos u otras personas. –  
G. Hacinar animales domésticos (caninos o felinos) con animales de producción que no permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal. –  
H. Emplear animales domésticos y/o de producción en el tiro, transporte de peso y/o trabajo forzado que no exceda notoriamente sus fuerzas, conforme a su condición y característica física. –  
I. Comerciar animales cualquiera fuese su género y especie, fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.  
J. Sobrepasar el número de perros que le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal. –  
K. La falta de recolección y deposición sanitaria de los desechos producidos por los perros en la vía pública o espacios públicos. –  
L. No cumplir con los requisitos específicos determinados para la tenencia responsable. M. Reparar en forma integral los daños causados a terceros por el animal. Exceptúese de lo anterior a aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas en las siguientes circunstancias:  
N.- Si las lesiones y/o daños producidas se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados, o agredidos por terceros o si estuvieran protegiendo a cualquier persona o siendo guía/compañía (de una persona no vidente). –  
2.- Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentran amenazadas por terceros. –  
**INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:**  
A. Tenencia, venta y uso de animales salvajes. Se procederá al decomiso en el caso de los animales salvajes, y al secuestro de otros tipos de animales inclusive los potencialmente peligrosos según lo determine la autoridad competente, debiendo darse participación al Organismo provincial competente.  
B. Incumplir con los requisitos y especificaciones para la tenencia de canes potencialmente peligrosos. –  
C. No reportar a las autoridades enfermedades trasmisibles y perjudiciales para la salud del ser humano (como la rabia, hidatidosis, entre otras). –  
D. Abandonar a los animales domésticos o de producción, entendiéndose por animal abandonado, aquel que no esté acompañado por persona alguna.  
E. Abandonar animales muertos en la vía pública ya sean domésticos o de producción. - F. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal con fines estéticos. Solo si el acto tiene como fin el mejoramiento de su salud, marcación. –  
G. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio. –  
H. Someter a los animales domésticos a la reproducción forzada. –  
I. Realizar prácticas médicas en animales sin contar con el debido título profesional del médico veterinario. –  
J. Matar animales empleando métodos o sustancias que le provoquen dolor y agonía dolorosa y/o prolongada por el solo espíritu de perversidad. –  
K. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios.-  
L. Organizar, auspiciar, actos públicos o privados de riñas entre animales domésticos que hiera u hostilice a los animales, entre si y/o personas. –  
M. Acción u omisión de permitir que menores maltraten, sacrificuen o presencien actos violentos y/o sacrificios de animales. –  
N. Practicar actos de zoofilia. –  
O. La venta de animales a laboratorios, clínicas, centros de experimentación o comerciantes. –  
P. La tenencia de perros potencialmente peligrosos sin licencia y registro.  
Q. Reincidencia en las infracciones graves. –

**ESTABLECIDO LOS TENEDORES DE ANIMALES QUE NO DIEREN CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS DEBERES PRECEDENTES DESCRIPTOS SERÁN PENADOS DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDENANZA.**

**ARTÍCULO 65º:** Las multas establecidas en la presente, serán establecidas de acuerdo a la UNIDAD FIJA (U.F.), equivalente al precio de dos (2) litros de nafta súper, y ejecutadas por el Juzgado Administrativo de faltas de la Municipalidad. –

1.- **INFRACCIONES LEVES:** Serán sancionados con hasta veintiún (21) días de trabajo comunitario y/o colaboración con insumos para el Área de Zoonosis, o multa de 20 UF hasta 70 UF, para aquellas personas que incurran en las acciones establecidas. - 2.- **INFRACCIONES GRAVES:** Serán sancionados con una multa desde 70 UF hasta 120 UF y/o trabajo comunitario con hasta noventa (90) días de trabajo comunitario para aquellas personas que incumplan con lo establecido en este tipo de faltas. –

3.- **INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:** Serán sancionados con multa desde 120 UF. hasta 200 UF para aquellas personas que incumplan en el respectivo artículo. –

**ARTÍCULO 66º:** Las infracciones tipificadas en los Artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que el Juez de Faltas evalúe los antecedentes y la gravedad de los hechos, podrá ordenar la confiscación de los animales domésticos, la clausura temporaria de los locales de venta, cría y adiestramiento, la supresión temporal o definitiva del certificado habilitante del adiestrador o paseador y la prohibición absoluta de poseer animales en cualquier calidad. En ningún caso podrán aplicarse estas penas si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente. –

**ARTÍCULO 67º:** La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ordenanza, NO EXCLUYE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al infractor. **ARTÍCULO 68º:** Es obligación ineludible del Departamento Contravencional, ejercer el debido control de policía y la ejecución de las sanciones previstas a fin de hacer cumplir fehacientemente esta normativa. -

**ARTÍCULO 69º:** Los importes de las multas serán destinados al Fondo Especial para la Castración y Esterilización de Animales según el caso concreto. Estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza. –

## CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 70º:** Concédase un plazo de diez días calendario a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza para la socialización del reglamento presente y la información correcta a los propietarios de animales en todo el ejido de la Municipalidad de Maimará –

**ARTÍCULO 71º:** Deróguense todas las ordenanzas anteriores que se opongan a la presente y que hagan referencia al cuidado responsable de animales de compañía y animales de producción. –

**ARTÍCULO 72º:** Remítase y Comuníquese al PODER EJECUTIVO y demás Áreas que correspondan, PUBLÍQUESE oportunamente ARCHÍVESE. -  
Dada en la Sala de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante de Maimará, a los 18 días del mes de Septiembre del 2025. -

Pablo Martín Ramos  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE MAIMARA**

**DECRETO N° 553-M.M./2025.**

"PROMULGACIÓN DE ORDENANZA N° 070/2025/HCDM "CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE VISTO: COMPAÑÍA Y RURALES"



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



## VISTO:

La Sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de LA ORDENANZA N° 070/2025/HCDM "CIUDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RURALES" en todo el ámbito territorial y de jurisdicción de la Municipalidad de Maimará.

La Ley Orgánica de los municipios de la Provincia de Jujuy N° 4446/89 y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

La necesidad de continuar avanzando con la promoción de cuidado responsable de animales de compañía - felinos y caninos - como así también de animales de diversidad rural, tiene como base fundamental garantizar su salud, bienestar y la seguridad sanitaria de la comunidad, frente al crecimiento poblacional de animales domésticos y los riesgos asociados a su manejo inadecuado;

Que, la referida ordenanza tiene como premisa crear CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD de nuestra ciudadanía, con la asistencia directa de las áreas competentes de nuestro municipio e implementar mecanismos efectivos de control reproductivo, prevención de enfermedades zoonóticas y concientización ciudadana, a fin de reducir el abandono, evitar la sobre población y proteger tanto la salud pública como la integridad de los animales domésticos como rurales, y;

Que, la referida ordenanza tiene como premisa crear "CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD" de' nuestra ciudadanía frente a los distintos cuidados de nuestros animales domésticos como rurales, con el fin de mejorar el estado sanitario y bienestar de los mismos y de la comunidad en general, por lo que resulta propicio el dictado del presente Decreto que refleja la articulación de estas premisas con la preservación de la salud pública y la diversidad biológica. –

Que, el Concejo Deliberante de Maimará, a los 18 días del mes de septiembre del año 2025, adjunta mediante nota la sanción de la ORDENANZA N° 070/2025/HCDM "CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RURALES". –

Que, la ejecución de éste instrumento requiere la colaboración activa y el compromiso de todos y cada uno de nuestros habitantes, por lo que resulta propicio el dictado del presente Decreto que refleja la articulación de estas premisas con la preservación de la salud pública y la diversidad biológica. –

Que, una vez analizada la Ordenanza sancionada, corresponde expresar que la misma adquiere vigencia como tal, luego de promulgada por el Ejecutivo Municipal.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 110 de la Ley 4466/89 es facultad de la Intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello:

Por ello,

la **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, Prof. María Susana Prieto, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE la LEY N° 4466/89 ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS;**

## DECRETA

**Art. 1º:** PROMULGAR -conforme a los fundamentos expresados ORDENANZA N° 070/2025/HCDM "CIUDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RURALES", sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 18 del mes de septiembre del año 2025.-

**Art. 2º:** A los efectos de éste decreto, se adoptarán los medios, programas y mecanismos necesarios para llevar a cabo las estrategias de planificación, educación sobre el CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RURALES.

**Art. 3º:** Facúltese al Área de Zoonosis de éste Municipio, para llevar a cabo la tarea encomendada en la presente ordenanza.

**ART. 4º:** PROTOCOLICESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, cumplimentado archívese. –

Ciudad de Maimará, 30 de septiembre de 2025.-

Prof. María Susana Prieto

Intendente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2026.-

Objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY - PERIODO 2026".-

Expte. N° 622-01/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 09/02/2026 - 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy S.E. - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se recibirán hasta una hora antes de la hora fijada para el inicio del acto, únicamente en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy.

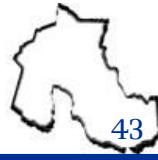
APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

09/12/14/16/19 ENE. LIQ. N° 42619 \$10.500,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA Martin Ezequiel Zerpa, en el carácter de Presidente del Directorio de **ANDINA S.A.**, en cumplimiento de la normativa vigente, y de conformidad a lo previsto en los arts. 234, 236, 254 y concordantes de la Ley 19.550, conforme lo resuelto en Asamblea celebrada en fecha 29-12-25 en la sede social, se invita a los Sres. Socios a los fines de participar de la Asamblea Ordinaria fijada para el día 29 de enero del 2026, horas 09:00 en la Sede Social sita en Avda. Almirante Brown esq. ha Gobernador Tello, a cuyo fin se tratará el siguiente: **Orden del día:** 1º) Designación de dos socios para firmar el acta. 2º) Saneamiento y ratificación de la reunión llevada a cabo en fecha 29 de diciembre a horas 11:00 del 2025 en cuanto al tipo de convocatoria: Asamblea Extraordinaria, subsanando el error incurrido y considerando a la misma como Asamblea Ordinaria. 3º) Ratificación de remoción de los miembros del Directorio: Presidente: Francisco Miguel Brodkiewicz; Vicepresidente: Antonio Choquevilca; Vocal Titular: Raúl González y Vocales





Suplentes: Pedro Modesto Burgos y. Manuel Díaz, por las graves razones invocadas en la convocatoria realizada en la reunión de asamblea de fecha 29-12-25, conforme convocatoria realizada por el Síndico, tales como: omisión de confeccionar balances y de convocar a asambleas para tratarlos, a pesar de los requerimientos efectuados por Síndico; Nicolás Milton Girón, lo cual importa mal desempeño del cargo de Director, en los términos de los arts. 59 y 274 de la ley 19.550. el 4º) Remoción y/o Ratificación del síndico Nicolás Milton Girón y la designación de nuevo Síndico en su reemplazo, por el mismo plazo de duración de los Directores designados. 5º) Ratificar el error incurrido en relación a la transcripción de la votación y decisión adoptada de remover al directorio por las causales invocadas y, en consecuencia, dar cuenta de los votos emitidos con exclusión de los que se encontraban inhabilitados para votar (art. 241, LGS). 6º) Ratificación y/o modificación de la elección y designación de miembros del Directorio y cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Titular y Vocales Suplentes por el término fijado en el Estatuto y la Ley General de Sociedades.- Fdo. Martín Ezequiel Zerpa- Presidente.-

**16/19/21/23/26 ENE. LIQ. N° 42644 \$18.000,00.-**

**ASOCIACION CIVIL “LOS ALEGRES DE UQUIA”** Convoca a los Señores/as Asociado a ASAMBLEA GRAL ORDINARIA a realizarse el día 29/01/2026 a horas 10:00 primera convocatoria y horas 11:00 segunda convocatoria, en la Sede de la Asociación sito en Calle Capitán Uyunis S/N de la Localidad de Uquia, Departamento de Humahuaca de la Provincia de Jujuy, a los efectos de tratar el siguiente: Orden del Día: 1.-Designación de 2(dos) asociados para firmar el acta. 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios finalizados el 30 de enero de 2024 y el 30 de enero de 2025. 3.-Elección de autoridades para integrar la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; por vencimiento del mandato a elección para cubrir los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 2 (dos) Vocales Titulares y 2 (dos) Vocales Suplentes con vencimiento de mandato el día 30 del mes de enero del año 2028. Fdo. Milton Cruz- Presidente.-

**16 ENE. LIQ. N° 42645 \$1.500,00.-**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 37.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los Veintiséis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco, siendo las diecinueve horas se reúnen los accionistas que representan el total del capital social de **MARKAS S.A.**, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ, DNI 11.256.463 y ROSA MARIA PALOU DNI N° 14.374.275; en su sede social de Avenida Almirante Brown N° 1182 y bajo el régimen del artículo 237, última parte de la ley de Sociedades Comerciales (Asamblea Unánime) según consta al folio 37 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asambleas Generales N° 1 y Folio 1 del libro del Libro de Registro de Acciones N° 1.- Se da comienzo al acto dando lectura al único punto del Orden del día que textualmente dice: 1) Consideración de la Prórroga de la Sociedad MARKAS S.A. El señor Juan Carlos Gutiérrez toma la palabra y manifiesta que según consta en el contrato social la fecha de finalización de la sociedad operará el próximo 23 de abril de 2026, y que en conocimiento que dichos trámites pueden demorar mucho tiempo, sería conveniente comenzar inicio con los mismos, y prorrogar el plazo de duración de la Sociedad Anónima por treinta (30) años más, a partir de su vencimiento. Luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad.- Toma la palabra la Sra. ROSA MARIA PALOU y manifiesta que en este acto de autorice al Presidente de la Sociedad a suscribir toda la documentación pertinente y se designe a los Dres. OSCAR CORREA ARCE y MARIA ROSA VERONICA ALBESA para que realicen las presentaciones necesarias para modificar el ARTICULO SEGUNDO del estatuto social y prorrogar el plazo de duración de la sociedad por TREINTA AÑOS lo que es aprobado por unanimidad. Sin más asuntos que tratar y siendo las veinte horas se da por finalizada la asamblea extraordinaria, previo cuarto intermedio en el que se redactó, leyó y firmó la presente acta.- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**RESOLUCION N° 026-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-566/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-** San Salvador de Jujuy, 07 de Enero de 2026.-

**DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO**

**16 ENE. LIQ. N° 42639 \$3.400,00.-**

**N° 330.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA.- ACTA DE PROTOCOLIZACION** solicitada por **MARKAS S.A.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a diecinueve de Diciembre de Dos mil veinticinco, ante mí, IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número cincuenta y tres, con asiento en ésta ciudad, COMPARECE: JUAN CARLOS GUTIERREZ, D.N.I. N° 11.256.463, argentino, casado, nacido el 11 de marzo de 1955, con domicilio legal en Avenida Almirante Brown N° 1.182 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, persona mayor de edad, quien declara no tener restricciones a la capacidad y a quien identifico de conformidad al artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENE en el carácter de Presidente de la sociedad denominada “**MARKAS SOCIEDAD ANONIMA**” CUIT N° 30-67153019-1, con domicilio legal en Avenida Almirante Brown N° 1.182 de esta ciudad, a mérito de 1) Escritura N° 370, de fecha 12 de octubre de 1.995, de Constitución de Sociedad Anónima, la cual fue autorizada por ante el Escribano Autorizante, Titular del Registro número trece, Ernesto González de los Ríos, la cual se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Folio 120, Acta N° 117, Libro I de Sociedades Anónimas en fecha 24 de Abril de 1996; Asiento N° 4, Folio 28/34 del Legajo II Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 24 de Abril de 1.996; 2) Escritura N° 119, “Aclaratoria y Modificación del Contrato Social por Aumento de Capital”, de fecha tres de Abril de 2.003; autorizada por ante la Escribana María Verónica Cuadri Escudero, Adscripta al Registro Número treinta y uno; 3) Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 8 de fecha 28 de Diciembre de 2001, por la que se modifica el domicilio legal, siendo en calle Avenida Almirante Brown N° 1.182, de ésta ciudad; 4) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 35 de fecha 31 de Octubre de 2024, por la cual se nombra Presidente al señor Juan Carlos Gutiérrez, instrumentos que tengo a la vista y los que en copia certificada agrego bajo el número de la presente, doy fe; y en tal carácter DICE: Que solicita de mi la autorizante Protocolice la siguiente ACTA de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA correspondiente a la Sociedad denominada “**MARKAS S.A.**” Aceptado el requerimiento, yo la Escribana Autorizante procedo a protocolizar el Acta, la que textualmente dice: “ ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 39. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año Dos mil veinticinco, siendo las diecinueve horas se reúnen los accionistas que representan el total del capital social de **MARKAS S.A.**, el CPN JUAN CARLOS GUTIERREZ DNI N° 11.256.463 y la señora ROSA MARIA PALOU DNI 14.374.275, en su sede social de Avenida Almirante Brown 1182 de San Salvador de Jujuy, bajo el régimen del art. 237 última parte de la ley de Sociedades Comerciales (Asamblea Unánime), según consta al folio 37 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asambleas Generales Nro. 1, Folio 1, del Libro de Registro de Acciones Nro. 1. Se da comienzo al acto dando lectura al único punto del Orden del día que textualmente dice: 1) Consideración de la Prórroga de la Sociedad MARKAS S.A. El señor Juan Carlos Gutiérrez toma la palabra y manifiesta que según consta en el contrato Social la fecha de finalización de la sociedad operará el próximo 23 de abril de 2026 y que en conocimiento que dichos trámites pueden demorar mucho tiempo, sería conveniente comenzar con los mismos, y prorrogar el plazo de duración de la Sociedad Anónima por treinta (30) años más, a partir de su vencimiento. Por lo expresado, el artículo segundo del estatuto social quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Sociedad **MARKAS S.A.**, se prorroga por un plazo de TREINTA (30) años más desde su vencimiento, ocurriendo su próximo vencimiento el 23 de abril del año 2056”. Luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad. Toma la palabra la señora Rosa María Palou y manifiesta que en



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



este acto se autorice al presidente, se protocolice la presente y se designe a los Dres. OSCAR CORREA ARCE y ROSA MARIA VERONICA ALBESA para que realicen las presentaciones necesarias para modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del estatuto social y prorrogar el plazo de duración de la sociedad por TREINTA AÑOS lo que es aprobado por unanimidad. Sin más asuntos que tratar y siendo las veinte horas se da por finalizada la asamblea extraordinaria, previo cuarto intermedio en el que se redactó, leyó y firmó la presente acta". Hay dos firmas que pertenecen a Rosa María Palou y Juan Carlos Gutiérrez, éste último sobre un sello aclaratorio que dice "MARKAS S.A. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE". DOY FE. Yo, la Escribana Autorizante dejo constancia a los efectos de la presente protocolización que tuve a la vista el Libro de Actas de la Sociedad (original), el cual se encuentra debidamente rubricado y foliado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 07 de Junio de 1996; cuya Acta N° 37 de fecha 25 de Noviembre de 2025, obra bajo el folio setenta y uno del mencionado Libro de Actas, la que en copia certificada agrego al legajo de comprobantes bajo el número de la presente doy fe. No siendo para más concluye mi diligencia, siendo las 10,50 horas del día de la fecha. Leo la presente al compareciente quien manifiesta conformidad y firma por ante mí, doy fe. Firmando el señor Juan Carlos Gutiérrez ante mi IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, está mi sello notarial.- CONCUERDA fielmente con la Escritura Matriz que pasó por ante mí bajo los folios seiscientos uno y seiscientos dos del Protocolo del corriente año a mi cargo, Registro Notarial número cincuenta y tres del cual soy Titular, doy fe. EXPIDO el presente primer Testimonio para el Requierente en dos fojas de Actuación 23 Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 026-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-566/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
16 ENE. LIQ. N° 42639 \$3.400,00.-

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.**- Quien suscribe, **GUTIERREZ, JUAN CARLOS**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO es Persona Expuesta Políticamente, conforme se prevé en la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por Resolución N° 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias, que se encuentra en la presente y a la que he dado lectura.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N°: 11256463.- País y autoridad de emisión: Argentina-RNP.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-11256463-3.- Domicilio real: Tte. Tuco N° 746 B° Ciudad de Nieve, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano-Jujuy.- Carácter invocado: Accionista.- Denominación de la persona jurídica: **MARKAS SA**.- Lugar y fecha: ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 026-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-566/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 07 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
16 ENE. LIQ. N° 42639 \$2.800,00.-

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.**- Quien suscribe, **PALOU, ROSA MARÍA**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO es Persona Expuesta Políticamente, conforme se prevé en la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por Resolución N° 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias, que se encuentra en la presente y a la que he dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N° 14374275.- País y autoridad de emisión: Argentina. R.N.P.- CUIT/CUIL/CDI N°: 27.14374275-5.- Domicilio real: Tte. Tuco N° 746, B° Ciudad de Nieve, San Salvador de Jujuy-Dr. Manuel Belgrano, Jujuy Carácter invocado: Accionista.- Denominación de la persona jurídica: **MARKAS SA**.- Lugar y fecha:... ACT. NOT. N° B 00971430- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

### FISCALIA DE ESTADO

### DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

Corresponde a Expte. N° 301-566/2025.-

### RESOLUCION N° 026-DPSC-2026.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Enero de 2026.-

#### VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. Oscar Correa Arce en carácter de persona autorizada solicita la "INSCRIPCIÓN PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE MARKAS S.A." y,

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 37 de fecha 26 de septiembre del 2025 obrante a fs 02; DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE del Sr. GUTIÉRREZ JUAN CARLOS DNI N° 11.256.463 con firma certificada a fs. 04/05; DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de la Sra. PALOU, ROSA MARÍA, DNI N°14.374.275 con firma certificada obrante a fs. 06/04; ESCRITURA NUMERO TRESCIENTO TREINTA (N° 330) ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN solicitada por MARKAS S.A" de fecha 19 de diciembre del 2025 ante Esc. autorizante Ivonne Marcela Adriana Vázquez, Titular del Registro Notarial N° 53 agregada a fs. 24/26 de autos.-

**ARTICULO 2º:** DILIGENCIAS a cargo del Dr. Oscar Correa Arce, o persona debidamente autorizada.-

**ARTICULO 3º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA



Enero, 16 de 2026.-



DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 ENE. LIQ. N° 42637 \$2.800,00.-

**CONTRATO CONSTITUTIVO “TOBACCO S.A.S.”** Este CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA se celebra en San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 02 de Enero de 2026 entre las siguientes Partes: SOCIO: SANDOVAL JULIO CÉSAR (DNI 33.758.274), con CUIT 20-33758274-6, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 12/12/1988, de 37 años de edad, estado civil soltero, de profesión TRABAJADOR INDEPENDIENTE y con domicilio en Mza. 4- Lote 18 s/n, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy.- SOCIO: SANDOVAL HUMBERTO (DNI 18.130.689), con CUIT 20-18130689-1, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 24/04/1966, de 59 años de edad, estado civil divorciado, de profesión TRABAJADOR INDEPENDIENTE y con domicilio en Fca. Luis López s/n, El Sunchal, El Carmen, Provincia de Jujuy.- Los Socios acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones de la Ley nacional N° 27.349 y modificatorias (Ley de SAS) y por las siguientes:

**I. ESTIPULACIONES ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina “TOBACCO S.A.S.” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es 99 (noventa y nueve) años aniversario contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-

**ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la producción, cultivo, siembra, cosecha, curado, secado, acopio, acondicionamiento, clasificación, procesamiento primario, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización de tabaco en todas sus variedades, así como la producción y comercialización de otros productos agrícolas vinculados o complementarios.-

B) Agroservicios y actividades conexas: prestación de servicios agropecuarios y rurales en forma integral, incluyendo —en forma enunciativa y no limitativa—: preparación y laboreo de suelos, nivelación, siembra, trasplante, fertilización, fumigación, control de plagas, riego, cosecha mecanizada o manual, enfardado, clasificación, carga y descarga, asistencia técnica, logística rural, alquiler de maquinaria agrícola propia o de terceros, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos, servicios para terceros y toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con la actividad tabacalera y agropecuaria.- C) Comercial e insumos: compra, venta, distribución, representación, intermediación, importación y/o exportación de insumos agrícolas y tabacaleros, semillas, fertilizantes, agroquímicos, herramientas, repuestos, combustibles, lubricantes, envases, implementos, maquinarias, equipos y bienes vinculados al sector agroindustrial y rural.- D) Transporte y logística vinculada al objeto: prestación de servicios de transporte de cargas y logística vinculada a la actividad agroindustrial y tabacalera, con medios propios o de terceros, dentro del ámbito local, provincial, nacional e internacional.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos lícitos, celebrar contratos de cualquier naturaleza, otorgar y recibir garantías, operar con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y ejecutar toda actividad necesaria o conveniente para el desarrollo de su objeto, siempre que no sea notoriamente extraña al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es \$ 800.000.- (ochocientos mil pesos) representado por 8000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley nacional General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (LGS), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.-

**ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.

**ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones debe comunicarse a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El socio que adeudare el saldo de integración de sus acciones no podrá transferir ninguna de sus acciones hasta la cancelación íntegra de dicho saldo.- **ARTÍCULO SEPTIMO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán de manera indistinta. Duraran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, 1 (uno) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad tenga un único socio éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar fuera de la misma que se indique, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-

**ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de la misma, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre sí, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 párrafo segundo de la Ley de SAS.

Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días calendario de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

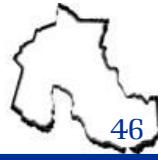
**ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. **ARTÍCULO DECIMO.** Ejercicio social: El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días calendario de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo Órgano de Administración.

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los





socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1º. SEDE SOCIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:** Establecer la sede social (domicilio legal y fiscal) en Mza. 4 – Lote 18 s/n, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. La que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo del socio y/o de los socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el contrato constitutivo.- Y, Humberto SANDOVAL, declara bajo fe de juramento que la sede social de "TOBACCO S.A.S.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Mza. 4 – Lote 18 s/n, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy.- Por último, se denuncia como dirección de correo electrónico la siguiente: [tobaccosas@gmail.com](mailto:tobaccosas@gmail.com).- **2º. CAPITAL SOCIAL:** Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) SANDOVAL JULIO CÉSAR suscribe la cantidad de 4000 (cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- (b) SANDOVAL HUMBERTO suscribe la cantidad de 4000 (cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en efectivo, acrediéndose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 (dos) años aniversario contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3º. Resolución 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF):** Segundo la Resolución 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (UIF) de Argentina, se considera beneficiario final a la persona humana que, de forma directa o indirecta, posee al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o estructura similar, o que por otros medios ejerce el control final.- Se consideran beneficiarios finales de la presente sociedad, conforme su participación accionaria: – SANDOVAL JULIO CÉSAR, DNI 33.758.274, CUIT 20-33758274-6, domicilio Mza. 4 – Lote 18 s/n, Los Alisos, San Antonio, Jujuy, quien posee el 50% de las acciones de esta sociedad. – SANDOVAL HUMBERTO, DNI 18.130.689, CUIT 20-18130689-1, domicilio Fca. Luis López s/n, El Sunchal, El Carmen, Jujuy, quien posee el 50% de las acciones de esta sociedad. **4º. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: SANDOVAL JULIO CÉSAR (DNI 33.758.274), con CUIT 20-33758274-6, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 12/12/1988 y con el siguiente domicilio: Mza. 4 – Lote 18 s/n, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. SANDOVAL JULIO CÉSAR acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador suplente a: SANDOVAL HUMBERTO (DNI 18.130.689), con CUIT 20-18130689-1, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 24/04/1966 y con el siguiente domicilio: Mza. 4 – Lote 18 s/n, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. SANDOVAL HUMBERTO acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. **5º. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor del Dr. CRISTIAN SEBASTIÁN SILES, DNI 31.846.093, M.P. N° 3514, y/o de la Dra. NADIA NOEMÍ VACAFLOR, DNI 33.560.345, M.P. N° 4400, y/o de la escribana CECILIA LAURA MARIANA OME, DNI 26.793.049, M.P. 159, para realizar ya sea en forma conjunta, separada, alternada y/o indistintamente, todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dichos profesionales para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial. **DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES (ART. 157 ctes. ART. 264 LGS) DEL ADMINISTRADOR DESIGNADO TITULAR Y SUPLENTE I)** SANDOVAL JULIO CÉSAR, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 33.758.274, CUIT 20-33758274-6, soltero, nacido el día 12/12/1988, de profesión TRABAJADOR INDEPENDIENTE, con domicilio en Mza. 4 – Lote 18 s/n, Los Alisos, San Antonio, Provincia de Jujuy. **II) SANDOVAL HUMBERTO**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 18.130.689, CUIT 20-18130689-1, nacido el día 24/04/1966, de profesión TRABAJADOR INDEPENDIENTE, con domicilio en Fca. Luis López s/n, El Sunchal, El Carmen, Provincia de Jujuy. DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO QUE SUS DATOS PERSONALES SON LOS DESCRIPTOS Y QUE NO PESAN SOBRE ELLOS NINGUNA INCOMPATIBILIDAD NI INHABILIDAD DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART. 264 L.G.S. Firmando la presente de conformidad los suscriptos en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 02 días del mes de Enero de 2026.- ACT. NOT. N° B 00980870- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39-S.S. DE JUJUY- JUJUY..-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### FISCALIA DE ESTADO

#### DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

Corresponde a Expte. N° 301-003/2026.-

#### RESOLUCION N° 020-DPSC-2026.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Enero de 2026.-

#### VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. CECILIA LAURA MARIANA OME en carácter de persona autorizada por la firma "TOBACCO S.A.S.", solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 2 de enero de 2026 de "TOBACCO SAS".-

**ARTICULO 2º:** REQUERIR que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3º:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo de la ESC. CECILIA LAURA MARIANA OME.-

**ARTICULO 5º:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 ENE. LIQ. N° 42638 \$4.300,00.-

**CONTRATO SOCIAL “ONIX S.R.L.”** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se reúnen los señores NOEL DAVID DAMIÁN CAREAGA, D.N.I. N° 21.398.604, CUIT N° 20-21398604-0, argentino, nacido el 16/05/1970, soltero, empresario, domiciliado en Ledesma y Balderrama N° 110, Bº Martijena, Palpalá, Jujuy y HUASCAR CRISTIAN ARZE RUIZ, CI N° 3.620.540, CDI N° 23604888204; boliviano, nacido el 11/06/1972, soltero, empresario, domiciliado en B. Ilanderia Cond. Forencia Dpto. 52 A, Santa Cruz, Andrés Ibáñez, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Los presentes declaran que no tienen ninguna restricción en su capacidad que les impida el otorgamiento del presente acto y manifiestan que concurren e intervienen por sus propios derechos a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina “ONIX S.R.L.” y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**SEGUNDO. PLAZO DE DURACIÓN:** Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

**TERCERO. OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, o asociarse a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Construcción de obra de ingeniería o arquitectura en general, construcciones de edificios privados o públicos, viviendas, obras viales, de desagües, de saneamiento, de gas, tendido de redes eléctricas y/o de otros servicios, montajes industriales y electromecánicos, la compraventa, permuta, fraccionamientos, loteos, arrendamientos de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluido operaciones dentro del marco de la Ley 13.512 de propiedad horizontal y sus reglamentarias.; b) Compraventa por mayor y menor, distribución y fraccionamiento, de materiales para la construcción, eléctricos, de iluminación, de plomería, paneles solares, y productos de energías alternativas, así como también sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, artículos de ferretería, y todos los productos y subproductos que hacen el objeto principal. c) Importación y exportación de materiales para la construcción, maquinarias para la construcción y para la realización de obras de fraccionamiento de loteos urbanos y rurales d) Alquiler de maquinarias, camionetas y cualquier tipo de rodados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes o este contrato, y que se vinculen con su objeto social.

**CUARTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), representado por cien (100) cuotas, de pesos cuarenta mil (\$40.000) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del siguiente modo: El Sr. Noel David Damián Careaga suscribe cincuenta (50) cuotas, de pesos cuarenta mil (\$40.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos dos millones (\$2.000.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos quinientos mil (\$500.000); y el Sr. Huascar Cristian Arze Ruiz suscribe cincuenta (50) cuotas, de pesos cuarenta mil (\$40.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos dos millones (\$2.000.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos quinientos mil (\$500.000). Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

**QUINTO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la Gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros, según lo determinen los socios, quienes podrán ser elegidos tiempo determinado o indeterminado. Si la Gerencia es plural, la administración funcionará de forma colegiada. A tal efecto, necesitará el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos presentes. La representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes de forma indistinta. Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, y revocarlos total o parcialmente. La Gerencia funcionará dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes en forma física o comunicados mediante videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados, seguir la deliberación e intervenir en tiempo real. Los gerentes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados serán considerados presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan gerentes mediante videoconferencia, deberá constar expresamente en el acta el nombre de los gerentes que asistan y el sentido de los votos emitidos.

**SEXTO. REUNIONES DE SOCIOS:** La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito, remitidas a los socios al último domicilio informado y/o por edictos publicados en el Boletín Oficial y/o en algún diario de circulación general, según lo resuelva la Gerencia. Se procurará siempre la participación de los socios, a cuyo efecto la Gerencia deberá utilizar los medios de comunicación que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse, el correo electrónico con acuse de entrega. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aún cuando no hubieran sido convocadas formalmente, si se encontraran presentes los socios que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad. Las reuniones de socios serán presididas por el Presidente de la Gerencia -en caso de haberlo- o por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota por cualquier medio tecnológico que permita a los mismos comunicarse en forma simultánea u otro que permita la normativa vigente, debiendo en este caso el acta ser suscripta por quien presida la reunión -y si lo hubiera un miembro de la Gerencia-, e indicarse la modalidad adoptada para reunirse. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del contrato social deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio, aunque no votare favorablemente o se abstuviere, considerándose esto último como una manifestación de voluntad a los fines aquí previstos. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la designación o remoción de gerentes, en su caso, así como toda otra resolución social que no concierne a la reforma del contrato social, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente en la reunión de socios. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el Libro de Actas y ser firmadas por el Presidente y por todos los socios presentes.

**SÉPTIMO. TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES:** Las cuotas son libremente transferibles, previo cumplimiento del procedimiento acordado a continuación. Las partes, ante una eventual cesión de cuotas, acuerdan que seguirán el procedimiento a fin de que la misma sea oponible a la sociedad y a los terceros.

7.1. Los socios tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir la totalidad o parte de las cuotas que otro socio (**«Socio Vendedor»**) se proponga enajenar, en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas al **«Socio Vendedor»**, por cualquier interesado. A tal efecto, el **«Socio Vendedor»** que se proponga enajenar la totalidad o parte de sus cuotas, deberá notificar simultáneamente por escrito su intención a los demás socios (**«Socios No Vendedores»**), comunicándoles fehacientemente la “Oferta”, es decir: a) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, b) el precio ofrecido y c) la identidad del interesado en adquirirlas. Los **«Socios No Vendedores»** gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación (“Plazo de Preferencia”), para adquirir del **«Socio Vendedor»** la totalidad o parte de sus cuotas en venta en, como mínimo, los mismos términos y condiciones de la “Oferta” comunicada por el **«Socio Vendedor»**. La notificación de su ejercicio deberá efectuarse fehacientemente (“Aceptación de la Oferta”), no debiendo modificarse los términos de la “Oferta” para que la “Aceptación de la Oferta” fuera procedente.

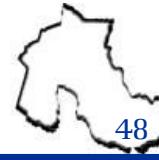
7.2. En caso de que el derecho de opción preferente sea ejercido por más de un **«Socio No Vendedor»** (**«Socios Aceptantes»**), éstos deberán adquirir la totalidad o parte de las cuotas en venta del **«Socio Vendedor»** en forma proporcional a sus respectivas tenencias y considerando a éstas como el cien por ciento (100%) del capital.

7.3. El **«Socio Vendedor»** y los **«Socios Aceptantes»** deberán perfeccionar la cesión de las cuotas en un plazo de treinta (30) días corridos desde la “Aceptación de la Oferta”.

7.4. Si vencido el “Plazo de la Preferencia” los



Enero, 16 de 2026.-



«Socios No Vendedores» no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente, el «Socio Vendedor» quedará facultado para transferir sus cuotas en los mismos términos y condiciones de la «Oferta». Si la cesión, cuyas condiciones fueron comunicadas, no se perfeccionare dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el «Socio Vendedor» quedó facultado para realizarla, las cuotas en cuestión no podrán ser transferidas a menos que se inicie nuevamente el procedimiento previsto. 7.5. El «Socio Vendedor» seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley N° 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. A tal efecto, el «Socio Vendedor» comunicará a la Gerencia el perfeccionamiento de la cesión de cuotas, debiendo efectuar la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a su costo. **OCTAVO.** SINDICATURA: La sociedad prescindirá de la sindicatura. **NOVENO.** CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas de la materia y disposiciones vigentes, y serán puestos a disposición de los socios para su consideración con quince (15) días de anticipación. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio.- **DÉCIMO.** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Se destinará a reserva legal el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto. El saldo se distribuirá según lo determinen los socios. En caso de silencio, se destinará a: a) Remuneración de los gerentes; b) El saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, según lo sugiera la Gerencia. Las utilidades deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción. Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. **DÉCIMO PRIMERO.** LIQUIDACIÓN: La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador designado por los socios por mayoría. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado. EN ESTE ESTADO LOS SOCIOS ACUERDAN: **I.** Sede Social: Establecer la sede social en Ledesma y Balderrama N° 110 B° Martijena, Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, Argentina. **II.** Designación de Gerentes: Se designa como socio gerente al señor Noel David Damián Careaga, D.N.I. N° 21.398.604, CUIT N° 20-21398604-0, el cual ejercerá su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto los socios decidan su revocación o sustitución conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes. En este acto, el Sr. Noel David Damián Careaga acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra inhibido, inhabilitado, fallido o concursado ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **III.** Domicilio Electrónico: Constituir domicilio electrónico en: [noel.careaga@gmail.com](mailto:noel.careaga@gmail.com). **IV.** Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de la contadora Cecilia Eugenia Miranda D.N.I N° 26.701.484, M.P. 891 y del Cr. Emiliano Miranda Canova, D.N.I. N° 35.480.600, M.P. N° 1.988 y/o quienes estos designen para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante la Dirección Provincial de Sociedades. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En la fecha indicada al comienzo, firman todos los comparecientes de conformidad. ACT. NOT. N° B 00946192- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

Corresponde a Expte. N° 301-366/2025.-

RESOLUCION N° 028-DPSC-2026.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Enero de 2026.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que el C.P. EMILIANO MIRANDA CANOVA, en carácter de apoderado de firma "ONIX S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de 1 Instrumento Constitutivo -Contrato Constitutivo- (fs. 2/4) de fecha 14 de Julio de 2025), con firmas certificadas por Escribano Público Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial N° 21, firmadas por NOEL DAVID DAMIÁN CAREAGA, D.N.I. N° 21.398.604, y HUASCAR CRISTIAN ARZE RUIZ, C.I. del Estado Plurinacional de Bolivia N° 3.620.540.-

**ARTICULO 2º:** REQUERIR que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3º:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo del C.P. EMILIANO MIRANDA CANOVA.-

**ARTICULO 5º:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 ENE. LIQ. N° 42643 \$4.300,00.-

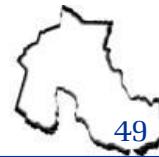
## EDICTOS DE NOTIFICACION

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - TATIANA PAMELA PEZOA D.N.I. 32.707.141** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-



# Boletín Oficial Nº 7

Enero, 16 de 2026.-



02/09/16 ENE. LIQ. N° 42469 \$4.800,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el expediente C-223264/2023, caratulado: "Ejecutivo SANTOS LIMPITAY c/ CHAHER, MARTIN EDUARDO", notifica por este medio notifica al Sr. MARTIN EDUARDO CHAHER DNI 30.176.800 domiciliado en Obispo Padilla s/n Yala, las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre del 2025. 1.- Proveyendo el escrito N° 2069554 del Dr. Julio Cesar Norry, librese Edictos a fin de notificar al demandado la sentencia de fecha 05/12/25, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial, haciéndole saber al accionado que la providencia se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del C.P.C. y C.- 2.- hágase saber al letrado que la diligencia colaborativa presentada se encuentra suscripta y disponible en el Sistema Integral de Gestión Judicial.- 3.- Oportunamente impóngase al Dr. Julio Cesar Norry, la carga de digitalizar los edictos una vez que se encuentren debidamente diligenciados, recepcionado o informado, según corresponda.- 4.- Notifíquese Art. 169 C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Proc. Enzo G. Ruiz, Firma Habilitada.- "San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre del 2025.- Autos y Vistos... Resulta... Considerando...Resuelve: 1.- Aprobar la planilla de liquidación de fecha 28/04/2025 por la suma de pesos cincuenta y seis millones doscientos veintisiete mil ciento cincuenta y seis con 87/100 ctvs. (\$ 56.227.156,87), en todas sus partes sin perjuicio de terceros.- 2.-Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en la etapa principal, para el Dr. Julio Cesar Norry, en la suma de pesos cinco millones novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno con 45/100 ctvs (\$5.903.851,45).- 3.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido因果不成立和 otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la fecha de la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 4.- Imponer al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 5.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2025.-

16/19/21 ENE. LIQ. N° 42642 \$28.500,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte N° D-059476/2025 "Sucesorio Ab Intestato: PERALES SANCHEZ, LORENZO APOLINAR Solic. por Perales, Cecilia Vanesa y Perales, Ricardo Lorenzo" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de: Don LORENZO APOLINAR PERALES SÁNCHEZ, DNI N° 21.322.485.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un (1) día.- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2025.-

16 ENE. LIQ. N° 42646 \$1.900,00.-

